

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos
en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2179

ACEVEDO Y ACEVEDO, *Gonzalo*; hijo de Esteban y de Pilar; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, número 32, piso segundo; comparecerá el día 20 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por maltrato, instruido contra el mismo, con el número 897 del corriente año. 7273

2180

AGUAYO HERNANDEZ, *Francisca*; domiciliada últimamente en Salitre, 23, principal B; comparecerá el día 17 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por daños y malos tratos, instruido contra Teresa Gómez. 7292

2181

ALARCO NAVARRO, *Luisa*; natural de Novelda (Alicante), de estado casada, profesión sus labores, de veintiocho años; domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Santa María, número 34, enjuiciada por malos tratos y lesiones; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez municipal de Chamartín de la Rosa. 7506

2182

ALVAREZ PEREZ, *Rafael*; que presta servicio como cochero en la Sociedad anónima general de coches de lujo; comparecerá el día 29 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.113 del corriente año. 7629

2183

Antonio (a) El Martinillo; de unos veintiocho años, rubio, afeitado, de estatura regular, traje color gris y sombrero ancho, que frecuenta el establecimiento de bebidas, sito en la calle de la Aduana, número 25; comparecerá el día 29 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.107 del corriente año. 7628

2184

Antonio N., y el individuo que á las veintuna horas del día 12 de Junio próximo pasado hizo cinco disparos de arma de fuego al anterior en la taberna de Ge-

neroso Pérez, sita en la carretera de Toledo, número 18; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, para ser oídos como perjudicado el primero y acusado el segundo, en causa instruida por el expresado hecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho. 7527

2185

APODACA PALACIOS, *Francisco*; hijo de Aquilino y de Josefa, natural de Carranza, de estado soltero, profesión pulidor, de dieciocho años, ambulante; domiciliado últimamente en Vitoria; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de declararle rebelde. 7779

2186

ARENAS, *Maria*; domiciliada últimamente en Santander; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander, para ser oída en causa por estafa, número 66 de 1915, instruida por dicho Juzgado en virtud de demanda de José Mascaroll. 7349

2187

ARREBOLA MARTIN, *José*; natural de Zafarraya y vecino de Córdoba, hijo de Rafael y de Felisa, de treinta y siete años, de estado casado, profesión jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días. 7596

2188

ASTILLERO ORTIZ, *Esteban*; de dieciocho años, hijo de Estanislao y Balbina, de estado soltero, profesión carpintero, natural y vecino de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), sin instrucción ni antecedentes penales; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle de Góngora, sin número. 7900

2189

BARANTA LEIRAS, *José*; domiciliado últimamente en la calle de San Millán, número 3, segundo interior; comparecerá el día 20 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo. 7559

2190

BASICONICH COBES, *Ana*; domiciliada últimamente en los tejares del Camino alto de San Isidro; comparecerá el día 19 de Julio actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense. 7833

2191

BATUECAS, *Antonio*; vecino de Casar de Palomero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Hervás, dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario que se sigue por disparo y lesiones. 7865

2192

BECERRIL GARCIA, *Clemente*; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Labrador, número 1; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción de Segovia, para recibirle declaración en causa seguida por lesiones y daños, á consecuencia del descarrilamiento de un tren en el kilómetro número 2 de la línea de Segovia á Medina. 7495

2193

BELENCO BOLAÑO, *Mamek*; domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 52, piso tercero; comparecerá el día 23 de Julio actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo instruido contra el mismo con el número 1.134 del corriente año. 7374

2194

BENITO SARVIDE, *Petra*; domiciliada últimamente en la calle de Ministrales, número 15, tienda; comparecerá el 20 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas, por lesiones instruido contra Antonia Olivares. 7802

2195

BLANCO, *Juan*; estado casado, de treinta y siete años, profesión cochero, comparecerá el día 29 de Julio actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra él por lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 7351

2196

BLANCO LINARES, *Dolores*; domiciliada últimamente en la Cava Baja, números 28 y 30; comparecerá el día 21 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 7828

2197

BORT, de Llimiana y Mingo de la Vall; residentes últimamente en Llimiana y Aranoi, respectivamente; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Tremp, en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dinero, bajo apercibimiento de lo que en Derecho proceda. 7455

2198

BUSOT DIOSDALLO, *Antonio*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa número 115 del año actual, seguido por estafa. 7491

2199

BUIDE SANTOS, *Dolores*; domiciliada últimamente en el término municipal de Joré y en la actualidad en la República Argentina; comparecerá ante el Juzgado de Vivero, en término de treinta días, á consignar la suma de 200 pesetas que se le reclaman por la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Coruña, á cargo de D. César Peñaranda, importe de costas causadas en pleito con D. Eduardo Domínguez, sobre solemnización de un documento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le serán hechas efectivas por la vía de apremio. 7780

(Continúa en la pág. 270.)

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL

RESUMEN de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.						
P 1	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras en tosco, que excedan de 20 centímetros de grueso..... Kilog.	210.796	1.157.060	200.152	2.075.311	3.520.664	1.459.457
A 2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso..... "	18.919	47.222	24.683	173.632	206.367	95.234
A —	Pizarras artificiales en baldosines para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento..... "	31.432	1.435	»	95.930	18.625	»
A 3	Dichos, en losas, tablas pulimentadas, grabadas, cinceladas, etc..... "	12.093	3.050	2.574	40.902	31.077	12.988
A 4	Dichos, desbastados, en baños, cuyo peso exceda de 25 kilogramos..... "	»	»	»	8.089	7.578	595
A 5	Dichos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados..... "	10.500	6.639	1.683	35.347	32.076	26.224
A 6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive..... "	242	»	»	646	317	356
A 7	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos..... "	1.671	3.821	739	10.172	13.912	4.880
P 8	Cales de todas clases, cemento y puzolana... "	6.142.221	5.244.276	2.052.250	34.782.943	29.053.963	8.740.253
P 9	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo..... "	8.594.664	7.156.844	3.904.814	33.687.877	31.304.256	16.785.503
A 10	Yeso obrado en objetos de todas clases..... "	6.036	5.125	876	31.332	21.657	6.939
A —	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas, de aplicación en cirugía para curar fracturas..... "	»	180	»	19	180	»
A 11	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias..... "	75	113	127	481	922	609
A —	Objetos aisladores de mica ó micanita..... "	»	280	2.350	282	864	2.617
A 12	Papel de esmeril..... "	11.531	3.608	12.359	35.880	29.795	31.907
A 13	Tela de esmeril..... "	2.618	1.137	470	12.183	15.496	4.208
P 14	Amianto sin obrar..... "	51.697	59.392	17.196	246.418	386.807	88.483
A 15	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias..... "	15.304	8.720	9.432	58.928	50.892	12.838
A 16	Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria..... "	7.412	3.210	7.917	41.147	41.461	15.718
A —	Objetos aisladores, de amianto, para la electrotécnica..... "	»	250	»	1.310	420	114
P 17	Carbones minerales..... Ton.	212.642	193.393	139.742	1.161.841	1.133.121	594.901
P 18	Cok y aglomerados..... "	31.191	35.027	16.771	156.495	161.528	80.573
P 19	Alquitranes y breas de petróleo de más del 70 por 100, creosota impura y los asfaltos y betunes..... Kilog.	1.542.494	1.401.478	5.122.510	16.517.592	17.536.225	19.789.581
P 20	Residuos de petróleo de 30 á 70 por 100 de alquitrán..... "	84.260	129.861	252.013	527.171	1.621.952	1.418.720
A 21	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados..... "	39.091	45.715	16.784	708.114	222.347	170.008
P 22	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos..... "	88.290	9.352	275.479	558.268	1.034.128	373.823
P 23 a	Dichos, de 20 á 80 por 100 inclusive..... "	2.738.905	2.737.117	2.038.900	14.513.611	15.275.695	14.668.759
P 23 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... "	21.705	»	2.203	21.952	»	3.349
24 a	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos..... "	66.515	1.101	1.690	333.117	232.986	6.325
A 24 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... "	32.413	727	»	45.162	1.027	»
A 25	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales y vaselinas..... "	1.577.268	624.687	1.051.138	6.064.282	4.666.243	4.142.818
A 26	Bencina y otros productos semejantes..... "	3.396	7.698	3.422	15.593	21.948	35.411
A 27	Gasolina..... "	4.022	964	466	11.919	12.512	32.793
P 23 a	Fosfatos naturales de cal..... "	27.162.066	8.389.865	16.762.090	104.041.577	69.072.887	67.639.612
P 28 b	Los demás minerales..... "	1.131.081	1.287.796	1.718.316	11.303.057	7.014.131	2.074.802
A 29	Vidrio hueco, sin tallar, en botellas, etc., sin talla ni esmerillado..... "	254.113	194.738	287.821	1.377.189	1.200.333	998.784
A 30	Dicho, tallado, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas..... "	14.327	12.994	1.304	71.825	66.805	19.219

HACIENDA

DE ADUANAS

durante el mes de Mayo del año 1915, comparados con los de igual período de 1913 y 1914.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.						
P 1	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras en tosco, que excedan de 20 centímetros de grueso..... Ptas.	18.972	104.136	18.016	186.778	316.860	131.351
A 2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso..... »	4.162	10.388	5.430	38.199	45.401	20.951
A —	Pizarras artificiales en baldosines para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento..... »	6.915	316	»	21.105	4.098	»
A 3	Dichos, en losas, tablas pulimentadas, grabadas, cinceladas, etc..... »	5.200	1.311	1.107	17.588	13.363	5.585
A 4	Dichos, desbastados, en baños, cuyo peso exceda de 25 kilogramos..... »	»	»	»	2.669	2.501	196
A 5	Dichos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados..... »	9.135	5.776	1.434	30.752	27.906	22.815
A 6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive..... »	262	»	»	698	342	384
A 7	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos..... »	5.431	12.418	2.402	33.059	45.212	15.860
P 8	Cales de todas clases, cemento y puzolana... »	331.680	283.191	110.822	1.878.279	1.568.914	471.974
P 9	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo..... »	373.868	311.323	169.859	1.465.423	1.361.735	730.169
A 10	Yeso obrado en objetos de todas clases..... »	6.519	5.535	946	33.839	23.390	7.494
A —	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas, de aplicación en cirugía para curar fracturas..... »	»	194	»	21	194	»
A 11	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias..... »	588	857	933	3.645	6.989	4.617
A —	Objetos aisladores de mica ó micanita..... »	»	2.123	17.813	2.138	6.550	19.837
A 12	Papel de esmeril..... »	6.111	1.912	6.550	19.016	15.791	16.911
A 13	Tela de esmeril..... »	5.577	2.422	1.001	25.950	33.007	8.963
P 14	Amianto sin obrar..... »	9.305	10.690	3.095	44.355	69.625	15.927
A 15	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias..... »	12.397	7.663	7.640	47.732	41.222	10.399
A 16	Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria..... »	16.084	6.965	17.180	89.289	89.970	34.108
A —	Objetos aisladores, de amianto, para la electrotécnica..... »	»	542	»	2.843	911	247
P 17	Carbones minerales..... »	5.528.392	5.028.218	3.633.292	30.207.866	29.461.146	15.467.426
P 18	Cok y aglomerados..... »	1.091.685	1.225.945	586.985	5.477.325	5.653.480	2.820.055
P 19	Alquitranes y breas de petróleo de más del 70 por 100, creosota impura y los asfaltos y betunes..... »	123.400	112.118	409.801	1.321.408	1.402.898	1.583.167
P 20	Residuos de petróleo de 30 á 70 por 100 de alquitrán..... »	17.695	27.271	52.923	110.706	340.610	297.931
A 21	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados..... »	23.455	27.429	10.070	424.868	133.408	100.005
P 22	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos..... »	23.838	2.525	74.379	150.732	279.215	109.932
P 23 a	Dichos, de 20 á 80 por 100 inclusive..... »	602.559	602.166	448.558	3.192.994	3.360.653	3.227.127
P 23 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... »	4.775	»	485	4.830	»	737
A 24 a	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos..... »	21.285	352	541	106.598	74.555	2.184
A 24 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... »	10.372	233	»	14.453	329	»
A 25	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales y vaselinas..... »	678.225	268.615	451.989	2.607.642	2.006.484	1.781.412
A 26	Bencina y otros productos semejantes..... »	1.800	4.080	1.874	8.264	11.633	18.768
A 27	Gasolina..... »	1.287	308	149	3.813	4.003	10.494
P 28 a	Fosfatos naturales de cal..... »	869.186	268.475	536.387	3.329.330	2.210.332	2.164.469
P 28 b	Los demás minerales..... »	36.195	41.209	54.986	361.698	224.451	66.394
A 29	Vidrio hueco, sin teñir, en botellas, etc., sin talla ni esmerilado..... »	81.315	62.316	92.103	440.700	384.100	319.611
A 30	Dicho, teñido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas..... »	15.473	14.033	1.408	77.571	72.149	20.756

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CELÁMICOS.</i>							
A 31	Cristal y medio cristal, sin teñir ni grabar, en objetos no especificados..... Kilog.	29.182	24.856	6.810	132.578	136.420	42.285
A 32	Dichos, teñidos, grabados, talados y decorados..... " "	24.896	20.943	6.307	102.344	94.158	44.771
A 33	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso..... " "	66.361	30.152	10.113	410.503	213.696	24.704
A 34	Vidrio y cristal plano, de 4 á 12 milímetros de grueso..... " "	10.989	37.093	1.180	77.620	174.662	56.527
A 35	Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso..... " "	492	28.598	78	14.595	56.845	2.020
A 36	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados, hasta 4 milímetros..... " "	26.647	73.342	2.737	412.162	318.565	31.902
A 37	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés..... " "	34.469	28.996	15.624	86.686	89.343	70.008
A 38	Vidrios y cristales azogados, plateados ó niquelados..... " "	2.660	3.114	587	13.883	11.200	4.285
A 39	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas..... " "	6.975	12.627	2.250	37.149	40.753	20.495
A 40	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos..... " "	4.069	2.074	651	13.509	9.856	5.042
A 41	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios..... " "	4.091	41.690	23.366	195.017	139.652	271.752
A 42	Baldosines y mosaicos de barro fino, azulejos y tejas barnizadas..... " "	71.838	75.294	35.686	407.627	319.844	105.087
A 43	Batería de cocina, tarros, danajuanas, etc., de barro ordinario..... " "	5.449	3.601	1.577	20.496	12.362	10.285
A 44	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios..... " "	1.653.248	770.661	471.426	7.474.302	8.950.800	1.310.713
A 45	Chimeneas, inodoros, filtros, laños, tubos y otros objetos análogos..... " "	145.121	160.002	40.061	665.050	690.554	259.857
A 46	Tubos de gres, loza y porcelana..... " "	1.157	244	172	42.165	11.445	237
A 47	Servicios de mesa, tocador y objetos semejantes..... " "	57.761	44.787	27.788	236.940	225.645	124.754
A 48	Dichos, con estampaciones de más de un color, pinturas y filetes dorados..... " "	27.212	36.884	10.049	133.141	150.321	61.021
A 49	Barro fino, gres, loza ó porcelana en figuras, jarrones, etc..... " "	4.375	4.316	1.167	25.274	18.942	9.521
CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.							
A 50	Oro en alhajas ó joyería..... Hect.	54	140	26	257	637	129
A 51	Plata en alhajas ó joyería..... " "	135	204	86	962	1.111	568
A 52	Oro, plata y platino en otros objetos..... " "	995	990	293	6.030	5.285	1.767
A 53	Objetos de metales comunes dorados ó plateados..... Kilog.	1.715	815	554	7.434	6.010	3.629
P 54	Hierro fundido en lingotes..... " "	492.319	687.159	448.094	3.762.657	3.337.530	2.434.100
P 55	Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos..... " "	1.214.950	507	»	4.862.334	26.815	1.324
P 56	Hierro y acero en objetos inutilizados..... " "	97.449	138.220	554.160	3.208.796	1.890.086	1.688.930
A 57	— en barras-carriles de más de 25 kilogramos..... " "	25	45.456	144.679	1.993.716	350.097	2.579.298
A 58	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos..... " "	199.855	132.887	»	1.341.027	474.095	676.578
A 59	Hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar..... " "	3.739.801	1.523.370	537.169	13.831.780	8.810.176	1.809.194
A 60	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso..... " "	623.329	625.336	262.893	2.818.962	2.762.008	802.799
A 61	— en ídem de 1 á 5 milímetros de grueso.... " "	490.558	435.582	139.372	2.722.330	2.129.366	812.323
A 62	— en ídem de menos de un milímetro de grueso..... " "	347.209	260.553	300.813	1.210.775	828.608	651.038
A 63	— en barras y planchas pulimentadas, etc. " "	438.956	329.120	252.732	2.329.741	2.036.541	1.174.316
A 64 a	Hoja de lata sin labrar..... " "	468.861	166.863	88.292	1.493.581	972.374	440.724
A 64 b	Hierro en planchas estañadas..... " "	2.887	57	2.172	9.177	21.405	3.335
A 65	Flejes de hierro y acero, sin pulimentar, de 1 á 3 milímetros de grueso..... " "	152.207	190.606	97.982	1.308.681	812.276	314.036
A 66	— y los elásticos, sin pulimentar, de menos de un milímetro de grueso..... " "	54.774	102.163	19.349	275.678	346.825	290.910
A 67	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso..... " "	384.772	137.983	45.871	4.156.105	1.338.045	168.524
A 68	Tubos de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso..... " "	214.716	131.793	94.843	604.635	545.928	329.765
A 69	— de ídem id., galvanizados..... " "	9.200	2.351	16.555	19.099	32.848	26.952

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES. CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.</i>						
A 31	Cristal y medio-cristal, sin teñir ni grabar, en objetos no especificados..... Ptas.	47.567	40.515	11.100	216.102	222.365	68.924
A 32	Dichos, teñidos, grabados, tallados y decorados..... "	80.912	68.065	20.498	332.618	306.013	145.506
A 33	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso..... "	28.530	12.965	4.349	176.516	91.889	10.623
A 34	Vidrio y cristal plano, de 4 á 12 milímetros de grueso..... "	16.043	54.156	1.722	113.325	255.007	82.529
A 35	Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso..... "	261	15.443	42	7.881	30.696	1.091
A 36	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados, hasta 4 milímetros..... "	14.389	39.605	1.478	222.567	172.025	17.227
A 37	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés..... "	74.798	62.921	33.993	188.109	193.874	151.917
A 38	Vidrios y cristales azogados, plateados ó niquelados..... "	5.772	6.757	1.274	30.125	25.389	9.298
A 39	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas..... "	30.341	54.928	9.737	161.598	177.276	89.153
A 40	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos..... "	17.700	9.022	2.832	58.764	42.874	21.932
A 41	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios..... "	205	2.085	1.169	9.751	6.983	13.588
A 42	Baldosines y mosaicos de barro fino, azulejos y tejas barnizadas..... "	19.396	20.329	9.635	110.059	86.358	28.373
A 43	Batería de cocina, tarros, damajuanas, etc., de barro ordinario..... "	1.199	792	347	4.509	2.720	2.263
A 44	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios..... "	165.325	77.066	47.142	747.430	895.080	131.071
A 45	Chimeneas, inodoros, filtros, baños, tubos y otros objetos análogos..... "	94.328	104.001	26.040	432.274	448.860	168.907
A 46	Tubos de gres, loza y porcelana..... "	312	66	46	11.384	3.090	64
A 47	Servicios de mesa, tocador y objetos semejantes..... "	64.692	50.161	31.122	265.372	252.722	199.724
A 48	Dichos, con estampaciones de más de un color, pinturas y filetes dorados..... "	59.050	80.039	21.866	288.916	326.197	132.415
A 49	Barro fino, gres, loza ó porcelana en figuras, jarrones, etc..... "	28.437	28.054	7.515	164.281	123.123	61.887
	TOTAL DE LA CLASE..... "	10.692.684	9.179.425	6.952.033	55.325.748	52.955.975	30.777.748
	CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTERE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO						
A 50	Oro en alhajas ó joyería..... Ptas.	29.268	75.880	14.092	139.294	345.254	69.918
A 51	Plata en alhajas ó joyería..... "	10.260	23.104	6.536	73.112	84.436	43.168
A 52	Oro, plata y platino en otros objetos..... "	25.870	25.740	7.618	156.780	137.410	45.942
A 53	Objetos de metales comunes dorados ó plateados..... "	92.610	44.010	29.916	401.436	324.540	195.966
P 54	Hierro fundido en lingotes..... "	59.078	82.459	53.771	451.519	400.504	292.092
P 55	Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos..... "	157.943	66	»	632.103	3.486	172
P 56	Hierro y acero en objetos inutilizados..... "	8.771	12.440	49.875	288.792	170.108	152.004
A 57	— en barras-carriles de más de 25 kilogramos..... "	5	8.189	26.073	358.869	63.017	464.274
A 58	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos..... "	39.971	26.577	»	268.205	94.819	135.316
A 59	Hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar..... "	747.960	304.674	107.454	2.766.356	1.762.035	361.839
A 60	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso..... "	130.897	131.321	55.268	591.982	580.022	168.588
A 61	— en ídem de 1 á 5 milímetros de grueso..... "	112.828	100.184	32.015	626.136	489.754	186.884
A 62	— en ídem de menos de un milímetro de grueso..... "	86.803	65.138	75.264	302.694	207.152	162.760
A 63	— en barras y planchas pulimentadas, etc. "	140.466	105.318	80.874	745.517	651.693	375.781
A 64 a	Hoja de lata sin labrar..... "	196.922	70.082	37.083	627.304	408.397	185.104
A 64 b	Hierro en planchas estañadas..... "	1.212	24	913	3.854	8.990	1.401
A 65	Flejes de hierro y acero, sin pulimentar, de 1 á 3 milímetros de grueso..... "	35.008	43.839	22.516	300.997	186.823	72.228
A 66	— y los elásticos, sin pulimentar, de menos de un milímetro de grueso..... "	16.432	30.649	5.865	82.703	104.048	87.273
A 67	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso..... "	65.411	23.457	7.798	706.538	227.468	28.649
A 68	Tubos de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso..... "	47.238	28.994	20.865	133.020	120.104	72.548
A 69	— de ídem íd., galvanizados..... "	2.848	635	4.470	5.157	8.869	7.277

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>						
A 70	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores. Kilog.	82.907	74.753	25.811	285.563	266.426	135.712
A 71	Columnas de hierro colado.....	25.864	3.142	»	156.779	11.285	5.321
A 72	Todos los demás objetos fundidos de hierro y acero, de más de 100 kilogramos de peso ..	51.061	38.136	20.703	245.274	300.691	142.812
A 73	Dichos, de 25 á 100 kilogramos.....	13.587	11.918	2.256	232.756	101.779	12.502
A 74	Dichos, de 1 á 25 ídem.....	48.231	13.792	5.665	209.359	122.794	35.329
A 75	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.	1.256	2.160	488	49.156	5.878	2.550
A 76	Ejes rectos, sin trabajo de torno, para carruajes.....	21.015	245	16.982	41.363	226.826	24.074
A 77	Ejes rectos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	33.988	23.574	13.356	251.076	184.533	43.050
A 78	Dichos, acodados ó cigñiales.....	8.757	3.183	8.312	50.503	35.846	22.774
A 79	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	1.052.294	659.422	114.986	4.071.288	3.228.954	835.084
A 80	Las demás ruedas y los motones de hierro y acero.....	115.614	67.109	10.646	522.119	711.493	90.823
A 81	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes.....	460.405	397.211	26.643	967.724	1.376.396	53.515
A 82	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones de más de 10 milímetros de grueso.....	119.727	60.842	47.823	471.676	367.111	160.863
A 83	— de hierro y acero, con eslabones de 2 á 10 milímetros de grueso.....	7.438	4.749	2.356	36.558	20.449	6.397
A 84	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	187.454	303.524	7.015	704.583	996.841	50.902
A 85	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	47.667	59.204	6.635	277.608	363.191	60.057
A 86	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	90.086	104.872	»	462.607	436.655	18.621
A 87	Tubos de hierro ó acero forjados, hasta 45 milímetros de diámetro.....	309.705	285.373	123.843	1.680.940	1.543.793	713.059
A 88	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	859.457	427.384	59.937	3.964.149	1.561.164	331.994
A 89	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	47.869	36.478	5.085	176.807	138.290	31.807
A 90	Basidores de hierro y acero para tánders, coches y vagones.....	145.959	24.310	9.273	343.812	324.335	134.404
A 91	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	751.670	219.299	74.922	2.479.583	1.242.649	771.807
A 92	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas.....	»	»	»	590	1.010	»
A 93	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	121.283	85.412	24.820	1.502.443	1.089.131	560.549
A 94	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.	119.142	151.939	16.890	545.569	671.647	82.944
A 95	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	63.421	353.386	23.046	802.302	1.664.415	232.099
A 96	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	3.786	8.590	1.107	22.405	14.431	10.421
A 97	— de 1 á 5 milímetros de grueso exclusive, esté ó no pulimentado.....	126.788	167.547	97.011	1.058.084	834.464	337.127
A 98	— de menos de un milímetro.....	67.354	73.796	37.298	454.046	280.990	204.393
A 99	Cables de alambre de hierro ó acero.....	142.544	94.013	79.974	686.033	804.203	384.332
A 100	Espino artificial y resortes ó muelles de alambre de hierro ó acero.....	3.804	20.219	3.290	62.458	41.627	16.421
A 101	Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso exceda de un milímetro...	13.567	5.466	3.083	50.288	37.689	17.480
A 102	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	674	413	444	3.141	1.730	783
A 103	Dichas, de más de 40 hilos en ídem íd.....	»	»	»	14	80	»
A 104	Roblones, remaches y escarpas.....	39.164	32.776	4.547	143.988	181.828	72.538
A 105	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	317.362	232.971	67.062	1.164.610	983.819	480.722
A 106	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	36.771	49.883	11.334	192.063	223.001	111.510
A 107	— hasta 5 milímetros de grueso, ídem íd...	6.405	8.493	5.848	55.708	56.747	40.735
A 108	Clavos para herrar animales.....	5	18	»	591	48	»
A 109	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	60.297	36.740	33.539	364.447	239.198	162.944
A 110	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	3.692	3.818	2.137	19.097	15.381	10.593

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTERE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>						
A 70	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores. Ptas.	24.873	22.426	7.744	85.670	79.928	40.714
A 71	Columnas de hierro colado.....	4.396	534	»	26.652	1.918	905
A 72	Todos los demás objetos fundidos de hierro y acero, de más de 100 kilogramos de peso	19.403	14.492	7.868	93.204	114.263	54.269
A 73	Dichos, de 25 á 100 kilogramos.....	6.657	5.340	1.105	114.050	49.872	6.126
A 74	Dichos, de 1 á 25 ídem.....	31.350	8.965	3.682	136.083	79.816	22.964
A 75	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.	1.017	1.740	354	39.816	4.761	2.065
A 76	Ejes rectos, sin trabajo de torno, para carruajes.....	4.203	49	3.397	8.273	45.365	4.815
A 77	Ejes rectos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	8.157	5.658	3.295	60.258	44.288	10.476
A 78	Dichos, acodados ó cigüeñales.....	5.692	2.069	5.493	32.827	23.300	14.803
A 79	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	336.734	211.015	36.796	1.302.812	1.033.265	267.227
A 80	Las demás ruedas y los motones de hierro y acero.....	56.651	92.884	5.216	255.833	348.632	44.503
A 81	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes.....	197.974	170.800	11.456	416.121	591.850	23.011
A 82	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones de más de 10 milímetros de grueso.....	39.510	20.078	15.782	155.653	121.147	53.085
A 83	— de hierro y acero, con eslabones de 2 á 10 milímetros de grueso.....	4.835	3.087	1.531	23.763	13.292	4.158
A 84	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	50.612	81.951	1.895	190.237	269.147	13.744
A 85	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	18.113	22.498	2.522	105.491	138.013	22.822
A 86	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	29.728	34.608	»	152.660	144.093	6.145
A 87	Tubos de hierro ó acero forjado, hasta 45 milímetros de diámetro.....	102.202	94.173	40.868	554.710	509.453	235.309
A 88	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	421.134	200.418	29.369	1.942.433	764.970	162.677
A 89	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	41.646	31.736	4.124	153.822	120.312	27.672
A 90	Bastidores de hierro y acero para tónders, coches y vagones.....	58.384	9.724	3.710	137.525	129.734	53.762
A 91	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	405.902	118.421	40.458	1.338.975	671.036	416.776
A 92	Cañones sin desbatar para armas de fuego permitidas.....	»	»	»	1.280	2.192	»
A 93	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	78.834	55.518	16.133	976.588	707.935	364.357
A 94	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.	103.654	132.187	14.694	474.645	584.333	72.161
A 95	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	12.050	67.142	4.379	152.437	316.239	44.099
A 96	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	1.022	2.319	299	6.049	3.896	2.814
A 97	— de 1 á 5 milímetros de grueso exclusive, esté ó no pulimentado.....	41.840	55.290	3.204	349.168	275.373	111.252
A 98	— de menos de un milímetro.....	28.962	31.733	1.603	195.240	120.826	87.889
A 99	Cables de alambre de hierro ó acero.....	108.333	71.450	6.780	521.385	611.194	292.092
A 100	Espino artificial y resortes ó muelles de alambre de hierro ó acero.....	1.636	8.695	1.415	26.857	17.900	7.061
A 101	Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso exceda de un milímetro...	9.090	3.663	5.066	33.693	25.252	11.712
A 102	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	728	446	480	3.392	1.868	846
A 103	Dichas, de más de 40 hilos en ídem íd.....	»	»	»	46	260	»
A 104	Roblones, remaches y escarpías.....	12.924	10.816	5.501	47.516	60.003	27.938
A 105	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	171.375	125.804	34.214	629.889	531.262	259.530
A 106	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	27.946	37.911	3.612	145.968	169.481	84.748
A 107	— hasta 5 milímetros de grueso, ídem íd...	5.572	7.389	5.087	48.466	49.370	35.439
A 108	Clavos para herrar animales.....	4	15	»	479	39	»
A 109	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	25.927	15.798	14.422	156.712	102.855	70.066
A 110	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	2.400	2.482	1.389	12.413	9.998	6.885

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRÉ UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>						
A 111	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos..... Ptas.	8.507	8.998	1.250	37.456	37.624	22.270
A 112	Dichos, con parte de otros metales..... "	6.898	5.426	2.075	24.066	25.271	11.040
A 113	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar..... "	40.395	36.406	18.709	163.164	157.232	78.323
A 114	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias..... "	10.608	6.724	2.351	45.516	40.139	21.740
A 115	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes..... "	30.254	10.805	3.766	104.221	118.091	36.465
A 116	Arca y cajas de hierro ó acero para caudales ó otros usos..... "	14.675	5.021	1.593	50.119	36.997	10.985
A 117	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos..... "	39	»	3.474	544	4.553	4.159
A 118	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina..... "	36.557	21.182	18.768	144.033	111.154	41.295
A 119	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel..... "	3.495	1.371	6.406	10.326	6.766	12.696
A 120	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos..... "	8.032	4.063	3.628	26.509	23.875	13.397
A 121	Herramientas, con ó sin mango, para aserrar, raspar ó limar..... "	30.082	25.101	23.952	180.750	136.597	89.962
A 122	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar..... "	58.775	42.697	36.193	279.764	267.508	159.338
A 123	Las demás herramientas, ídem íd., cuyo peso exceda de un kilogramo..... "	101.560	68.342	52.420	437.242	383.447	237.770
A 124	Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo..... "	22.332	20.777	13.708	126.731	104.123	103.081
A 125	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso..... "	8.292	9.944	8.426	55.424	40.204	32.611
A 126	Planchas para la ropa..... "	10.649	2.997	2.799	37.180	31.387	17.415
A 127 a	Piumas metálicas..... "			174			1.475
A 127 b	Agujas para coser y bordar, anzuelos y piezas semejantes..... "	1.250	1.976	748	8.975	8.713	4.007
A 128	Batería de cocina, de hierro y acero, sin pulimento ni baño..... "	1.410	1.337	738	4.613	7.878	5.210
A 129	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales..... "	11.427	7.980	8.421	50.303	42.556	28.012
A 130	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar..... "	5.691	4.950	1.558	31.678	40.169	28.058
A 131	Dichos, en objetos pulimentados esmaltados y estañados..... "	256.303	182.241	54.014	1.220.841	899.885	400.089
A 132	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas..... "	18.823	4.300	1.575	27.135	13.751	8.348
A 133	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos..... "	25.581	38.569	10.844	142.315	174.534	176.175
A 134	Armazones con puños ó adornos de otras materias..... "	162	286	438	1.124	1.725	3.270
A 135	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas..... "	3.726	3.308	1.411	17.823	12.482	5.050
A 136	Tijeras para costura y tocador..... "	1.344	1.048	38	4.062	3.706	325
A 137	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso..... "	658	1.060	52	2.999	3.610	1.331
A 138	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	2.331	879	218	4.253	2.803	301
A 139	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso..... "	4.977	3.926	2.045	20.978	23.913	11.528
A 140	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata..... "	701	321	»	3.128	1.514	130
A 141	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas sin adornos..... "	30.793	30.490	10.985	166.740	150.234	66.259
A 142	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas..... "	50	55	»	343	171	512
A 143	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas..... "	343	266	2	2.301	913	255
A 144	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas..... "	2.808	48	19	11.636	397	131
P 145	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobriza..... "	»	»	»	75	»	100
P 146	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes..... "	30.941	11.483	42.489	132.496	105.943	101.660
A 147	— en barras de más de un centímetro de grueso..... "	28.515	126.538	27.182	141.885	271.917	39.555
A 148	Alambre de cobre, latón y bronce desde uno á 10 milímetros inclusive de grueso..... "	306.815	335.905	82.359	2.476.550	1.429.538	394.259
A 149	Dicho, de menos de un milímetro de grueso... "	25.641	13.343	2.401	138.489	77.089	28.923

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>						
A 111	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos..... Kilog.	14.717	15.567	2.162	64.799	65.090	38.527
A 112	Dichos, con parte de otros metales..... " "	14.968	11.774	4.503	52.223	54.838	23.957
A 113	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar..... " "	43.626	39.319	20.206	176.217	169.811	84.589
A 114	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias..... " "	17.184	10.893	3.809	73.784	65.025	35.219
A 115	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes..... " "	32.675	11.669	4.067	112.559	127.538	39.382
A 116	Arcas y cajas de hierro ó acero para caudales ó otros usos..... " "	19.078	6.527	2.077	65.155	48.096	14.280
A 117	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos..... " "	34	»	3.02	473	3.961	3.618
A 118	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina..... " "	43.503	25.206	22.334	171.402	132.273	49.141
A 119	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel..... " "	5.313	2.084	9.737	15.696	10.284	19.298
A 120	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos..... " "	13.092	6.622	5.914	43.210	38.916	21.837
A 121	Herramientas, con ó sin mango, para aserrar, raspar ó limar..... " "	48.733	40.663	38.802	292.815	221.287	145.738
A 122	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar..... " "	51.135	37.146	31.488	243.395	232.732	138.624
A 123	Las demás herramientas, ídem íd., cuyo peso exceda de un kilogramo..... " "	109.684	73.810	56.614	472.221	414.123	256.792
A 124	Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo..... " "	36.402	33.866	22.344	206.572	169.720	168.022
A 125	Elásticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso..... " "	17.994	21.578	18.284	120.270	88.761	70.765
A 126	Planchas para la ropa..... " "	8.626	2.428	2.267	30.082	25.313	14.106
A 127 a	Plumas metálicas..... " "			3.767			31.934
A 127 b	Agujas para coser y bordar, anzuelos y piezas semejantes..... " "	27.062	42.780	16.194	194.308	188.635	86.751
A 128	Batería de cocina, de hierro y acero, sin pulimento ni baño..... " "	761	722	399	2.490	4.254	2.814
A 129	Dicha, en objetos pulimentados, estafiados ó con baño de otros metales..... " "	11.084	7.741	8.168	48.794	43.278	27.172
A 130	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar..... " "	9.276	8.069	2.540	51.635	65.475	45.735
A 131	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estafiados..... " "	694.581	493.873	146.378	3.308.478	2.438.688	1.084.241
A 132	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas..... " "	16.376	3.741	1.370	23.607	11.964	7.263
A 133	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos..... " "	33.255	51.140	14.097	185.010	227.895	229.028
A 134	Armazones con puños ó adornos de otras materias..... " "	262	463	709	1.821	2.794	5.296
A 135	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas..... " "	40.427	35.892	15.309	193.379	135.430	54.792
A 136	Tijeras para costura y tocador..... " "	21.840	17.030	618	66.007	60.222	5.282
A 137	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso..... " "	2.862	4.611	226	13.045	15.704	5.790
A 138	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata..... " "	15.151	5.714	1.417	27.708	18.219	1.956
A 139	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso..... " "	48.526	38.279	19.939	204.536	230.227	112.398
A 140	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata..... " "	11.391	5.216	»	50.830	24.602	2.112
A 141	Todas las demás objetos de quincalla y las horquillas sin adornos..... " "	66.821	66.163	23.837	361.825	326.008	143.782
A 142	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas..... " "	855	894	»	5.616	2.427	8.320
A 143	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas..... " "	11.147	8.645	65	74.781	29.671	8.287
A 144	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas..... " "	228.150	3.900	1.544	945.425	32.255	10.643
P 145	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobrizada..... " "	»	»	»	75	»	98
P 146	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes..... " "	36.820	13.665	50.562	157.670	126.072	120.976
A 147	— en barras de más de un centímetro de grueso..... " "	57.600	255.607	54.908	286.607	549.273	79.902
A 148	Alambre de cobre, latón y bronce desde uno á 10 milímetros inclusive de grueso..... " "	632.039	691.964	169.659	5.101.693	2.944.847	812.173
A 149	Dicho, de menos de un milímetro de grueso..... " "	55.641	28.954	5.210	302.691	167.283	62.763

Partida del Arancel	NOMENCIATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 150	Cobre, bronce y latón en planchas..... Kilog.	75.460	90.706	4.583	261.620	272.412	21.019
A 151	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto..... "	242	240	»	2.462	1.454	18
A 152	— en tubos..... "	113.847	66.027	16.311	368.305	314.358	122.484
A 153	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros..... "	5.283	4.284	5.234	24.257	23.496	14.356
A 154	— en piezas á medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos..... "	50	»	»	3.894	5.159	118
A 155	— en ídem íd., hasta 5 kilogramos..... "	14	8.362	856	24.589	41.683	1.016
A 156	Tela sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro..... "	1.887	860	1.186	6.169	5.986	3.239
A 157	— desde 40 hilos inclusive en centímetro... "	30	16	106	48	73	246
A 158	Afileres y horquillas de cobre, sin adornos. "	221	380	20	1.231	1.561	205
A 159	— con adornos ó parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	370	251	»	1.419	1.519	4
A 160	Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir..... "	3.052	1.882	730	11.277	8.597	4.324
A 161	Dichos, para uso personal, con partes de otras materias, excepto oro y plata..... "	1.851	1.338	182	8.264	6.598	1.453
A 162	Cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin niquelar..... "	2.131	612	874	8.016	3.457	1.989
A 163	Dichos, niquelados, dorados ó plateados..... "	1.949	1.255	553	9.155	6.852	9.416
A 164	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos..... "	15.170	16.036	8.189	82.725	73.888	31.607
A 165	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero..... "	5.547	5.164	1.880	33.706	30.044	10.065
P 166	Aluminio en masas ó lingotes..... "	7.250	3.368	200	32.760	20.079	45.697
A 167	— en barras, planchas, tijos y alambre.... "	3.272	11.903	513	32.901	72.241	11.160
A 168	— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico..... "	1.001	2.029	234	7.415	7.413	2.863
A 169	— en otros objetos..... "	641	557	84	3.440	2.213	399
P 170	Estaño en lingotes..... "	122.730	86.789	71.972	467.938	446.058	408.524
A 171	— en hojas, cápsulas para botellas y otros objetos..... "	28.749	21.368	13.459	118.098	107.105	47.124
P 172	Níquel y cobalto, sin labrar..... "	585	5.880	320	2.729	8.901	520
A 173	— y sus aleaciones, en barras, planchas, tubos y alambre..... "	10.875	5.216	2.334	26.464	19.044	10.072
A 174	— labrados en otros objetos..... "	40	»	5	351	375	78
P 175	Plomo en galápagos, en pista y en objetos inutilizados..... "	27.047	28.988	22.015	55.249	95.747	27.485
A 176	— en planchas, balas ó perdigones..... "	5.818	63.629	707	9.806	67.990	1.757
A 177	— en tubos y alambre..... "	3.875	9.989	24	16.676	20.591	1.113
A 178	— labrado en otros objetos, y los caracteres para imprenta..... "	11.176	9.671	3.900	55.607	55.136	28.268
P 179	Cinc en barras, pasta, tora y objetos inutilizados..... "	19.775	950	2.900	25.103	39.511	208.236
A 180	— en planchas, clavos y alambre..... "	12.700	5.164	1.990	60.243	50.838	12.925
A 181	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados..... "	4.644	6.003	1.978	24.557	22.218	10.782
A 182	— en objetos plateados, dorados, niquelados ó cobreados..... "	911	1.352	526	5.962	7.111	3.881
P 183	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar..... "	21.163	13.354	11.308	72.259	51.822	30.361
A 184	Los mismos, labrados..... "	8	»	»	127	56	249
CLASE III.—SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA AGRICULTURA, LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.							
P 185	Aceites de coco y palma..... Kilog.	87.968	66.538	51.265	351.979	360.467	384.142
P 186	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..... "	82.60	71.687	7.336	234.928	186.100	36.190
P 187	Palos y cortezas tintóreas y curtientes..... "	17.71	141.295	61.240	106.563	181.193	91.907
P 188	Simientes de sésamo, de lino, etc..... "	8.028.261	7.023.787	9.675.226	35.080.003	30.883.647	23.734.603
P 189	Colofonias y breas vegetales..... "	9.624	14.965	30.418	144.524	125.441	88.268
P 190	Productos vegetales empleados en la medicina..... "	17.969	25.955	22.272	80.301	101.680	92.315
P 191	Dichos, no clasificados..... "	198.223	210.622	132.893	884.364	718.100	484.214
A 192	Extracto de regaliz..... "	871	972	586	1.705	2.859	1.509
P 193	Productos del reino animal empleados en la medicina..... "	4.587	16.185	1.036	83.866	66.194	45.685
P 194	Ocres y tierras para pintar, sin moler..... "	46.908	61.336	5.000	206.201	298.848	150.588
P 195	Dichos, molidos..... "	85.588	55.799	91.602	353.414	367.318	455.051

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 150	Cobre, bronce y latón en planchás..... Ptas.	147.147	176.877	8.937	510.159	531.203	40.988
A 151	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto..... "	525	521	»	5.342	3.155	39
A 152	— en tubos..... "	270.956	157.144	29.300	876.566	748.171	281.992
A 153	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros..... "	14.317	11.610	14.184	65.737	63.675	28.904
A 154	— en piezas á medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos..... "	122	»	»	9.501	12.589	288
A 155	— en ídem íd., hasta 5 kilogramos..... "	42	24.919	2.551	73.275	124.216	3.028
A 156	Tela sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro..... "	6.548	2.984	4.115	21.406	20.772	11.239
A 157	— desde 40 hilos inclusive en centímetro... "	130	69	459	208	316	1.065
A 158	Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos. "	1.193	2.052	108	6.647	8.428	1.107
A 159	— con adornos ó parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	3.200	2.171	»	12.274	13.138	35
A 160	Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir..... "	49.595	30.583	11.862	183.251	139.701	70.265
A 161	Dichos, para uso personal, con partes de otras materias, excepto oro y plata..... "	40.074	28.968	3.940	178.915	142.847	31.457
A 162	Cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquelar..... "	46.136	13.250	18.922	173.547	74.844	43.062
A 163	Dichos, níquelados, dorados ó plateados..... "	63.342	40.788	17.973	297.536	222.690	306.021
A 164	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos..... "	49.303	52.117	26.614	268.858	240.135	102.722
A 165	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero..... "	24.019	22.360	8.140	150.279	130.134	43.581
P 166	Aluminio en masas ó lingotes..... "	16.458	7.645	454	74.366	45.582	103.732
A 167	— en barras, planchas, tubos y alambre..... "	10.110	36.780	1.585	101.664	223.225	34.484
A 168	— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico..... "	15.165	30.739	3.545	112.337	112.307	43.374
A 169	— en otros objetos..... "	20.832	18.103	2.730	111.799	71.922	12.967
P 170	Estaño en lingotes..... "	398.873	282.064	233.909	1.517.549	1.254.688	1.327.703
A 171	— en hojas, cápsulas para botellas y otros objetos..... "	124.483	92.523	58.277	511.364	463.764	204.047
P 172	Níquel y cobalto, sin labrar..... "	2.030	20.404	1.110	9.469	30.887	1.804
A 173	— y sus aleaciones, en barras, planchas, tubos y alambre..... "	47.089	22.585	10.106	114.589	82.460	53.611
A 174	— labrados en otros objetos..... "	1.734	»	217	15.216	16.256	3.382
P 175	Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados..... "	5.950	6.377	4.843	12.156	21.064	6.046
A 176	— en planchas, balas ó perdigones..... "	1.920	20.998	233	3.236	22.439	579
A 177	— en tubos y alambre..... "	1.666	4.295	10	7.170	9.283	478
A 178	— labrado en otros objetos, y los caracteres para imprenta..... "	24.252	20.986	8.463	120.667	119.646	61.342
P 179	Cinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados..... "	10.679	513	1.566	13.558	21.336	112.448
A 180	— en planchas, clavos y alambre..... "	8.255	3.357	1.294	39.159	33.046	8.402
A 181	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados..... "	7.523	9.725	3.204	39.782	35.993	17.466
A 182	— en objetos plateados, dorados, níquelados ó cobreados..... "	3.945	5.854	2.278	25.817	30.790	16.805
P 183	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar..... "	22.856	14.422	12.213	78.040	55.967	32.790
A 184	Los mismos, labrados..... "	22	»	»	344	153	674
TOTAL DE LA CLASE..... "		8.448.089	6.221.611	2.358.092	40.261.149	29.907.470	13.153.441
<i>CLASE III.—SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA AGRICULTURA, LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i>							
P 185	Aceites de coco y palma..... Ptas.	70.374	53.230	41.012	281.582	288.373	307.314
P 186	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..... "	76.409	66.668	6.828	218.483	173.071	33.665
P 187	Palos y cortezas tintóreas y curtientes..... "	2.987	24.020	10.411	18.115	30.802	15.625
P 188	Simientes de sésamo, de lino, etc..... "	3.612.717	3.170.704	4.353.852	15.786.002	13.897.641	12.930.572
P 189	Colofonias y breas vegetales..... "	2.598	4.041	8.213	39.021	33.863	23.833
P 190	Productos vegetales empleados en la medicina..... "	27.343	39.452	33.853	122.057	154.554	140.318
P 191	Dichos, no clasificados..... "	235.885	270.640	158.143	1.052.392	854.538	576.215
A 192	Extracto de regaliz..... "	1.420	1.584	955	2.779	4.659	2.459
P 193	Productos del reino animal empleados en la medicina..... "	5.550	19.584	1.254	101.477	80.094	55.279
P 194	Ocres y tierras para pintar, sin moler..... "	5.160	6.747	550	22.681	32.874	16.565
P 195	Dichos, molidos..... "	11.982	7.812	12.824	49.477	51.425	63.708

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<p><i>Sigue CLASE III. — SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA AGRICULTURA, LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i></p>							
P 196	Añil y cochinilla..... Kilog	2.100	3.394	12.619	31.434	25.765	40.934
P 197	Extractos tintóreos vegetales..... "	422.424	220.874	494.641	2.839.474	1.526.362	2.316.986
A 198	Barnices con base de alcohol..... "	2.464	1.471	1.586	9.130	8.647	8.395
A 199	Los demás barnices..... "	76.057	58.860	49.981	268.540	261.683	216.639
A 200	Colores minerales en polvo ó terrón..... "	261.727	315.961	151.087	1.051.357	1.216.218	806.512
A 201	Dichos, preparados con aceites..... "	91.950	54.780	61.934	399.500	353.669	320.225
A 202	Tintas para escribir..... "	10.125	12.003	18.262	46.476	49.169	43.423
A 203	— de imprenta y cremas..... "	88.197	44.118	21.152	263.753	269.851	247.196
A 204 a	Colores derivados de la hulla..... "		73.444	16.676		697.510	143.032
A 204 b	Thio carbón..... "	118.376	31.212	4.310	412.634	128.592	95.059
A 205	— en pasta ó líquidos..... "	3.137	4.323	2.145	17.146	22.069	18.569
A 206 a	Nitrato de sosa..... "	2.109.078	2.892.476	1.919.029	21.670.487	23.782.363	13.988.787
A 206 b	Los demás productos, etc..... "	10.675.235	9.984.857	5.534.095	53.594.573	52.966.181	38.137.498
P 207	Superfosfatos de cal y escorias Thomas..... "	1.875.271	2.520.499	4.708.647	20.600.475	31.246.907	15.135.562
P 208	Acetato de cal y pirolignito de hierro..... "	50.930	109.084	210.433	221.911	213.504	930.230
P 209	Aceite y clorhidrato de amilina..... "	55.803	51.211	2.184	195.527	285.895	63.804
P 210	Acidos acético y piroleñoso..... "	918	636	190	4.354	1.712	2.179
P 211	— cítrico y tartárico y los citratos..... "	44.363	46.748	60.032	162.364	135.303	154.090
P 212	— clorhídrico y sulfúrico..... "	31.116	58.884	2.857	190.743	113.479	10.860
P 213	Acido nítrico..... "	3.813	2.057	1.172	16.582	10.346	6.579
A 214	— fénico, naftalina y creolina..... "	3.684	2.590	2.269	14.771	19.287	9.915
A 215	— sulfoleico y sus análogos..... "	3.685	10.458	»	9.222	35.904	21.041
P 216	Aguas minerales..... Litros	79.968	67.739	81.602	394.482	341.619	318.830
A 217	Albúmina..... Kilog.	2.014	2.020	572	11.155	9.770	8.674
A 218	Alumbres, sulfato de alúmina, etc..... "	34.420	63.030	173.822	167.576	190.167	540.972
A 219	Antipirina y sus análogos..... "	193	361	217	914	931	1.821
P 220	Azufre en bruto, sin mole..... "	33.980	300	»	1.655.913	920.853	1.064.760
P 221	— refinado, sin moler..... "	428.995	520.262	606.290	1.027.346	1.270.737	1.053.030
P 222	— molido y la flor de azufre..... "	590.094	523.307	799.565	6.583.969	6.060.370	5.664.410
P 223	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos, etc..... "	263.015	500.679	143.501	2.698.526	1.725.881	961.100
P 224	Carburo de calcio..... "	796	24.844	»	42.334	29.595	669
A 225	Cloratos de potasa y sosa, etc..... "	2.012	4.020	7.419	24.871	23.623	32.120
A 226	Cloroformo..... "	3	147	215	447	483	621
P 227	Cloruro de cal y cloruro de calcio..... "	234.836	301.973	259.382	1.545.049	1.661.536	1.269.028
P 228	— de sodio..... "	164.311	7.335	5.624	770.918	56.234	21.882
A 229	Colas..... "	106.855	44.770	10.869	477.338	183.767	110.717
A 230	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre..... "	1.496.995	1.656.089	1.743.367	4.711.343	3.884.958	4.186.076
A 231	Éter de todas clases..... "	607	581	288	2.533	2.878	802
A 232	Fósforo..... "	1.995	4.229	1.800	7.458	15.674	7.298
A 233	Gelatina para usos industriales..... "	9.268	15.053	7.113	48.916	52.850	27.510
A 234	Glicerina..... "	1.899	1.875	583	29.783	21.305	1.236
A 235	Lacre de todas clases..... "	415	1.541	1.585	4.263	6.638	2.465
A 236	Oxidos de plomo..... "	15.326	4.125	544	51.629	85.288	20.578
A 237	Quinina y sus sales..... "	368	430	156	1.978	1.502	809
A 238	Los demás alcaloides y sus sales..... "	152	85	71	377	564	277
A 239	Sacarina y sus análogos..... "	3	»	12	60	4	986
P 240	Sosa y potasa cáusticas..... "	12.345	42.651	420	63.282	81.696	47.222
P 241	Sulfato de sosa, etc..... "	339.328	166.127	98.869	2.034.539	1.211.790	933.227
A 242	Los demás productos químicos no expresados..... "	378.556	261.689	242.717	1.484.188	1.424.065	1.364.930
A —	Tanino..... "	1.111	»	»	7.724	4.099	»
A 243	Píldoras, cápsulas y grajeas medicinales..... "	2.030	2.199	855	9.200	6.889	5.049
A 244	Vinos medicinales..... "	119	172	76	1.239	1.072	330
A 245	Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa..... "	2.999	1.179	2.191	13.647	7.390	11.584
A 246	Dichos, que contengan alcohol..... "	561	585	783	2.583	28.547	2.634
A 247	Los demás productos farmacéuticos..... "	25.617	22.281	22.219	125.442	106.863	122.599
A 248	Almidón de trigo ó de arroz y malcina..... "	17.887	6.916	11.136	55.643	53.573	23.989
A 249	Féculas de uso industrial..... "	1.204.458	962.219	283.561	6.412.985	6.495.356	5.495.251
A 250	Apréstos preparados, dextrina, etc..... "	133.878	142.562	54.805	772.295	639.077	922.203
P 251	Cera animal, en masas..... "	3.558	565	1.511	8.480	3.006	3.368
A 252	— labrada..... "	3.328	»	498	5.046	2.725	1.712
P 253	— mineral y vegetal, en masas..... "	39.659	15.364	16.105	151.930	110.837	84.096
A 254	Dichas, labradas..... "	112	278	18	3.301	1.786	1.944
P 255	Estearina y palmitina, en masas..... "	16.518	71.600	287	95.316	161.018	2.818
A 256	— labrada..... "	1.268	7.886	359	19.211	23.477	5.156
P 257	Parafina, en masas..... "	758.443	352.691	653.376	3.106.038	2.048.925	2.643.351
A 258	— labrada..... "	4	955	»	1.272	1.428	39
A 259	Jabón común..... "	51.884	17.360	28.921	190.434	114.692	80.159
A 260	Perfumería con alcohol..... "	10.748	3.640	1.840	23.087	14.801	10.489
A 261	La demás perfumería y las esencias..... "	15.780	12.309	12.374	62.778	55.696	57.022
A 262	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas..... "	»	»	22.725	765	3.499	23.272

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE III. — SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA AGRICULTURA, LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i>							
A 196	Añil y cochinilla..... Ptas.	294	475	102.466	238.485	192.128	392.384
P 197	Extractos tintóreos vegetales.....	456.218	238.544	534.212	3.066.632	1.648.471	2.502.345
A 198	Barnices con base de alcohol.....	6.677	3.986	4.298	24.742	23.433	22.751
A 199	Los demás barnices.....	165.044	127.726	88.921	582.732	567.851	470.108
A 200	Colores minerales en polvo ó terrón.....	170.123	205.375	98.200	613.382	700.543	524.292
A 201	Dichos, preparados con aceites.....	149.879	89.291	100.952	651.186	576.479	521.966
A 202	Tintas para escribir.....	15.188	18.005	27.391	69.715	73.755	65.150
A 203	— de imprenta y cremas.....	119.066	59.559	28.551	356.066	364.297	333.714
A 204 a	Colores derivados de la hulla.....		396.598	90.050		3.763.355	772.373
A 204 b	Thio carbón.....	639.230	39.015	5.387	2.228.223	160.149	118.824
A 205	— en pasta ó líquidos.....	8.470	11.672	5.791	46.294	59.587	50.155
P 206 a	Nitrato de sosa.....	506.179	694.194	460.567	5.200.916	5.707.766	3.357.309
P 206 b	Los demás productos, etc.....	2.562.066	2.396.365	1.328.182	12.862.696	12.713.862	9.153.000
P 207	Superfosfatos de cal y escorias Thomas.....	93.764	126.025	235.431	1.034.524	1.562.345	756.777
A 208	Acetato de cal y pirolignito de hierro.....	9.677	20.723	39.982	42.163	40.565	176.743
P 209	Aceite y clorhidrato de anilina.....	54.687	50.187	2.146	191.916	280.177	62.527
P 210	Acidos acético y piroleñoso.....	1.469	1.018	301	6.966	2.740	3.487
P 211	— cítrico y tartárico y los citratos.....	144.180	151.931	195.104	527.683	439.734	500.793
P 212	— clorhídrico y sulfúrico.....	4.979	9.421	457	30.515	18.155	1.737
P 213	Acido nítrico.....	1.649	885	504	7.131	4.449	2.829
A 214	— fénico, naftalina y creolina.....	4.052	2.849	2.496	16.247	21.215	10.907
A 215	— sulfoleico y sus análogos.....	1.930	5.647	»	4.980	18.694	11.362
P 216	Aguas minerales.....	64.774	54.869	66.098	319.530	276.712	258.253
A 217	Albúmina.....	7.633	7.656	2.168	42.277	37.028	32.875
A 218	Alumbres, sulfato de albúmina, etc.....	5.507	10.085	27.312	26.312	30.427	86.556
A 219	Antipirina y sus análogos.....	5.230	9.783	5.831	24.768	25.220	49.349
P 220	Azufre en bruto, sin moler.....	4.417	39	»	215.269	119.711	138.419
P 221	— refinado, sin moler.....	68.639	83.242	97.006	164.375	203.318	163.485
P 222	— molido y la flor de azufre.....	123.920	109.894	167.909	1.382.655	1.272.676	1.189.526
P 223	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos, etc.	57.863	110.149	31.570	403.595	379.693	211.441
P 224	Carburo de calcio.....	302	9.441	»	16.053	11.247	254
A 225	Cloratos de potasa y sosa, etc.....	2.213	4.422	8.161	27.348	25.985	35.332
A 226	Cloroformo.....	8	397	531	1.207	1.303	1.678
P 227	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	65.754	84.552	72.627	432.613	465.229	355.327
P 228	— de sodio.....	3.286	117	112	15.418	1.125	436
A 229	Colas.....	138.912	58.201	14.180	620.539	238.897	143.933
A 230	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.	808.377	894.288	941.418	2.544.395	2.097.877	2.260.480
A 231	Eter de todas clases.....	1.305	1.249	619	5.446	6.187	1.724
A 232	Fósforo.....	8.678	18.396	7.830	32.442	79.281	31.747
A 233	Gelatina para usos industriales.....	35.126	57.051	26.958	185.342	200.300	104.263
A 234	Glicerina.....	3.095	3.056	950	48.516	34.726	2.015
A 235	Lacre de todas clases.....	1.349	5.008	5.151	13.855	21.572	8.012
A 236	Oxidos de plomo.....	8.276	2.228	294	27.880	46.056	11.112
A 237	Quinina y sus sales.....	15.953	18.641	6.763	85.747	63.113	35.071
A 238	Los demás alcaloides y sus sales.....	19.760	11.050	9.230	49.010	73.320	36.010
A 239	Sacarina y sus análogos.....	162	»	650	3.249	217	53.392
P 240	Sosa y potasa cáusticas.....	4.074	14.075	139	20.883	26.960	15.583
P 241	Sulfato de sosa, etc.....	74.652	36.548	21.751	447.578	263.593	205.309
A 242	Los demás productos químicos no expresados.	408.840	282.624	262.134	1.602.923	1.537.990	1.474.124
A —	Tanino.....	1.200	»	»	8.342	4.426	»
A 243	Píldoras, cápsulas y grajeas medicinales.....	22.026	23.859	9.277	99.820	74.745	51.782
A 244	Vinos medicinales.....	643	929	410	6.691	5.789	1.781
A 245	Medicamentos que contengan azúcar ó glu- cosa.....	32.539	12.792	23.772	143.062	80.180	125.685
A 246	Dichos, que contengan alcohol.....	6.087	6.347	8.496	23.025	309.734	23.579
A 247	Los demás productos farmacéuticos.....	138.332	120.317	119.982	677.383	577.060	662.035
A 248	Almidón de trigo ó de arroz y maicina.....	8.944	3.458	5.568	27.822	26.786	11.996
A 249	Féculas de uso industrial.....	385.427	307.910	147.452	2.052.156	2.078.564	1.815.193
A 250	Aprestos preparados, dextrina, etc.....	57.568	61.302	23.566	332.086	274.803	396.547
P 251	Cera animal, en masas.....	11.564	1.836	4.911	27.561	9.770	10.946
A 252	— labrada.....	13.711	»	2.052	20.487	10.903	7.053
P 253	— mineral y vegetal en masas.....	51.557	19.973	20.936	197.510	144.088	109.324
A 254	Dichas, labradas.....	243	603	38	7.163	3.875	4.218
P 255	Estearina y palmitina, en masas.....	19.656	25.704	342	113.426	191.611	3.354
A 256	— labrada.....	2.612	16.245	740	39.575	48.362	10.623
P 257	Parafina, en masas.....	743.274	345.637	640.308	3.061.556	2.007.945	2.600.284
A 258	— labrada.....	7	1.757	»	2.340	2.623	72
A 259	Jabón común.....	28.017	9.374	15.617	102.333	61.933	43.285
A 260	Perfumería con alcohol.....	92.970	31.486	15.916	199.703	123.028	90.730
A 261	La demás perfumería y las esencias.....	136.497	106.473	107.035	543.000	481.771	493.240
A 262	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	»	»	73.856	2.486	11.372	75.634
TOTAL DE LA CLASE.....		12.858.266	11.267.069	10.977.520	62.025.076	58.703.994	47.373.079

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE IV.—ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.							
A 263	Algodón en rama..... Kilog.	6.325.535	7.187.386	7.306.506	42.480.827	42.965.542	78.373.579
A 264	— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados..... "	1.499	168	92.627	6.614	15.636	102.801
A 265	— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 inclusive..... "	161	8.320	6.330	405	18.935	24.496
A 266	— del núm. 16 al 35 ídem..... "	547	»	»	643	2.108	1.121
A 267	— del núm. 36 al 50 ídem..... "	484	200	640	1.856	2.678	2.808
A 268	— del núm. 51 al 75 ídem..... "	287	1.089	589	8.787	3.046	2.153
A 269	— del núm. 76 al 100 ídem..... "	819	797	1.548	4.057	3.416	6.264
A 270	— del núm. 101 al 125 ídem..... "	405	»	1.228	1.167	372	3.804
A 271	— del núm. 126 en adelante..... "	424	»	92	3.902	348	839
A 272	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos..... "	7.603	5.505	999	38.392	34.117	50.325
A 273	Dichos, de tres ó más cabos..... "	10.781	8.123	2.573	52.456	28.515	44.678
A 274	Cordelería de algodón..... "	1.099	83	112	3.764	1.562	3.036
A 275	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	20.983	15.251	24.919	116.316	139.235	84.095
A 276	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	10.098	3.878	9.301	55.202	33.801	43.578
A 277	Dichos, de 31 en adelante..... "	519	2	433	1.684	936	1.299
A 278	Los mismos, de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	2.373	2.385	4.479	17.769	28.364	17.546
A 279	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	2.600	2.710	4.034	22.687	14.009	14.800
A 280	Dichos, de 31 á 40 ídem..... "	»	17	131	748	561	388
A 281	Dichos, de 41 en adelante..... "	»	»	»	4	»	33
A 282	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 16 hilos..... "	7.888	5.442	8.830	40.132	32.824	42.853
A 283	Dichos, de 17 á 24 ídem..... "	19.359	10.458	8.478	83.254	53.168	65.986
A 284	Dichos, de 25 á 30 ídem..... "	513	137	438	3.442	2.150	2.834
A 285	Dichos, de 31 á 40 ídem..... "	11	35	244	535	373	733
A 286	Dichos, de 41 en adelante..... "	»	1	»	2	1	10
A 287	Tejidos de algodón, estampados, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	4.075	2.140	2.078	25.802	24.698	12.281
A 288	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	892	418	880	5.656	3.810	3.479
A 289	Dichos, de 31 en adelante..... "	»	16	8	134	53	46
A 290	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	1.795	1.726	1.495	16.752	14.208	5.583
A 291	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	1.649	1.399	1.326	14.556	11.337	4.933
A 292	Tejidos de algodón, estampados, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , de 31 á 40 hilos.... "	63	58	73	134	409	94
A 293	Dichos, de 41 en adelante..... "	»	»	8	»	428	35
A 294	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	1.989	480	1.218	13.197	4.970	5.101
A 295	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	693	13	627	4.027	1.633	2.206
A 296	Dichos, de 31 á 40 ídem..... "	»	»	»	233	138	61
A 297	Dichos, de 41 en adelante..... "	425	»	»	2.021	»	5
A 298	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m ² "	1.071	778	821	6.207	4.618	2.890
A 299	Dichos, de 201 á 300 gramos..... "	603	670	64	3.749	2.756	338
A 300	Dichos, de 151 á 200 ídem..... "	753	1.198	452	4.077	4.655	2.117
A 301	Dichos, hasta 150 ídem..... "	1.102	637	453	7.379	4.218	3.393
A 302	Tejidos de algodón acolchados..... "	875	655	159	6.259	3.088	647
A 303	Panas de algodón..... "	402	438	306	2.078	3.136	4.308
A 304	Veludillos y felpas de algodón..... "	2.637	2.006	2.319	14.248	9.205	6.268
A 305	Alfombras de algodón..... "	330	627	382	858	1.993	2.060
A 306	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos..... "	13.008	5.226	5.029	41.988	22.766	22.132
A —	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc..... "	22	»	35	2.214	33	254
A 307	— engomados para forros de sombreros..... "	1.353	1.654	850	10.331	7.994	5.220
A 308	Tules de algodón, lisos ó labrados, crochet y puntillas..... "	7.456	9.274	5.832	40.998	36.503	23.216
A 308 a	Bordados sobre tul..... "	3.141	987	356	16.467	8.673	828
A 308 b	Los demás bordados sobre tejido de algodón..... "	14.083	6.233	5.315	65.036	45.781	30.325
A 309	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetetas y pantalones..... "	1.070	717	535	7.034	3.609	1.083
A 310	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos... "	2.892	3.459	1.267	16.862	13.264	6.935
A 311	Cubrecoisés, aunque estén cosidos..... "	»	»	»	601	»	»
A —	Pasamanería de algodón y dntas., hasta 5 centímetros de ancho..... "	8.339	6.645	2.122	45.941	35.442	12.757
A 312	Mechas para lámparas y bijías..... "	1.927	862	642	9.830	6.887	5.583
A 313	Redes de algodón y las hanacas..... "	3.695	4.562	3.362	21.426	32.387	10.994

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE IV.—ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.							
P 263	Algodón en rama..... Ptas.	9.488.303	10.781.079	10.959.759	63.721.240	64.448.313	117.060.368
A 264	— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados.....	2.998	336	185.254	13.228	31.272	205.602
A 265	— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 inclusive.....	354	16.640	12.660	854	37.870	49.085
A 266	— del núm. 16 al 35 ídem.....	1.504	»	»	1.767	5.478	2.904
A 267	— del núm. 36 al 50 ídem.....	1.773	770	2.464	6.963	9.502	9.015
A 268	— del núm. 51 al 75 ídem.....	1.398	6.984	2.887	40.863	15.875	9.925
A 269	— del núm. 76 al 100 ídem.....	4.955	4.384	9.013	23.817	19.534	36.245
A 270	— del núm. 101 al 125 ídem.....	3.787	»	10.626	10.539	3.163	33.741
A 271	— del núm. 126 en adelante.....	4.198	»	911	36.277	3.132	7.703
A 272	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.....	60.824	44.040	7.968	307.136	272.936	402.576
A 273	Dichos, de tres ó más cabos.....	115.357	86.916	27.531	561.279	305.111	478.054
A 274	Cordelería de algodón.....	1.209	91	123	4.140	1.718	3.339
A 275	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	84.300	61.528	99.858	471.224	559.328	336.970
A 276	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	65.706	25.402	60.512	359.479	221.063	283.481
A 277	Dichos, de 31 en adelante.....	4.768	16	3.464	14.088	7.488	10.392
A 278	Los mismos, de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	16.870	17.181	31.717	124.661	193.852	125.277
A 279	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	19.722	2.678	30.281	171.486	107.054	111.026
A 280	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	»	178	1.375	7.853	5.889	4.073
A 281	Dichos, de 41 en adelante.....	»	»	»	48	»	396
A 282	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 16 hilos.....	93.615	67.560	108.120	481.005	395.580	521.860
A 283	Dichos, de 17 á 24 ídem.....	226.088	147.285	110.016	985.479	708.291	813.795
A 284	Dichos, de 25 á 30 ídem.....	7.182	1.918	6.132	49.483	30.100	39.676
A 285	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	187	595	4.148	9.095	6.341	12.461
A 286	Dichos, de 41 en adelante.....	»	17	»	34	17	170
A 287	Tejidos de algodón, estampados, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	20.652	11.267	10.390	130.525	125.994	62.105
A 288	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	7.216	3.408	7.040	45.328	30.568	27.832
A 289	Dichos, de 31 en adelante.....	»	152	76	1.287	503	437
A 290	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	14.532	14.304	11.960	135.452	114.972	44.752
A 291	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	15.978	13.732	12.597	139.769	109.628	46.863
A 292	Tejidos de algodón, estampados, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , de 31 á 40 hilos....	787	725	912	1.675	5.112	1.174
A 293	Dichos, de 41 en adelante.....	»	»	108	»	5.778	473
A 294	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	23.271	5.616	14.251	155.000	58.149	59.681
A 295	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	10.049	189	9.092	58.870	23.679	31.987
A 296	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	»	»	»	4.077	2.409	1.068
A 297	Dichos, de 41 en adelante.....	8.288	»	»	39.409	»	97
A 298	Tejidos de algodón, labrados al tejar, de más de 300 gramos por m ²	11.240	8.150	8.370	63.835	48.085	29.080
A 299	Dichos, de 201 á 300 gramos.....	7.889	8.710	832	48.756	35.828	4.388
A 300	Dichos, de 151 á 200 ídem.....	12.048	19.168	7.232	65.232	74.480	33.872
A 301	Dichos, hasta 150 ídem.....	23.383	13.713	9.512	150.590	89.112	71.253
A 302	Tejidos de algodón acolchados.....	9.305	7.400	1.590	64.343	33.815	6.470
A 303	Panas de algodón.....	3.216	3.504	2.443	16.624	25.088	34.464
A 304	Veludillos y felpas de algodón.....	31.644	24.792	27.823	170.976	111.396	75.264
A 305	Alfombras de algodón.....	1.320	2.508	1.523	3.432	7.972	8.240
A 306	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....	52.032	20.904	20.114	167.952	91.064	88.528
A —	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.....	88	»	140	8.856	132	1.016
A 307	— engomados para forros de sombreros.....	5.412	6.616	3.400	41.324	31.976	20.880
A 308	Tules de algodón, lisos ó labrados, crochet y puntillas.....	149.460	185.910	116.640	820.580	752.060	464.700
A 308 a	Bordados sobre tul.....	62.820	19.740	7.120	329.810	173.460	16.560
A 308 b	Los demás bordados sobre tejido de algodón.....	231.060	125.030	106.300	1.304.260	917.370	606.500
A 309	Tejidos de punto de media, en picas, camisetetas y pantalones.....	18.190	12.189	9.090	119.578	61.353	18.411
A 310	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos... Cubrecorsés, aunque estén cosidos.....	75.192	89.934	32.942	438.412	344.864	180.310
A 311	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....	75.231	60.134	19.215	415.358	323.439	114.960
A 312	Mechas para lámparas y bujías.....	5.781	2.586	1.926	29.490	20.661	16.749
A 313	Redes de algodón y las hamacas.....	33.255	41.058	30.258	192.834	291.483	98.946
	TOTAL DE LA CLASE.....	11.164.087	11.985.037	12.147.738	72.581.295	71.299.337	122.725.164

Partida del Arancel	NOMENCIATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE V.—CAÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y DEMÁS FIBRAS VEGETALES Y SUS MANUFACTURAS.							
P 314	Cañamo en rama y rastrillado, y la estopa de cañamo..... Kilog.	462.348	155.975	47.941	1.906.032	1.698.266	1.450.824
P 315	Lino y ramío en rama y rastrillados, y sus estopas..... "	129.404	58.710	10.000	410.546	375.366	30.200
P 316	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama..... "	3.238.281	1.576.442	6.513.276	20.423.912	14.031.902	20.275.013
A 317	Hilaza de cañamo, lino ó ramío, hasta el número 20..... "	35.272	18.618	21.256	130.906	130.324	87.529
A 318	Dicha, del 21 al 50..... "	142.125	88.052	5.575	469.874	445.311	83.149
A 319	Dicha, del 51 en adelante..... "	31.705	17.683	5.235	119.389	108.151	33.590
A 320	Hilaza de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10..... "	73.435	90.685	138.445	667.337	556.350	643.261
A 321	Dicha, del 11 al 20..... "	525	5.839	»	1.659	13.857	»
A 322	Dicha, del 21 en adelante..... "	»	»	»	»	»	»
A 323	Hilo torcido á dos ó más cabos, de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros..... "	831	413	313	4.879	2.716	977
A 324	Bramante de abacá torcido á un cabo, hasta 30 gramos ídem íd..... "	21.608	55.722	363.691	129.301	328.197	369.370
A 325	Hilo bramante, cordelería y jarcía de dichas fibras, de 5 á 50 gramos..... "	3.908	7.457	19.219	35.116	27.345	39.369
A 326	Dichos, de 51 en adelante..... "	50.761	28.865	56.035	257.025	227.355	212.434
A 327	Tejidos de cañamo, lino ó ramío, llanos y cruzados, hasta 10 hilos..... "	5.612	1.548	2.007	23.666	13.298	7.610
A 328	Dichos, de 11 á 20..... "	2.465	1.447	1.546	11.470	8.179	3.895
A 329	Dichos, de 21 á 35..... "	937	952	335	5.206	4.254	1.342
A 330	Dichos, de 36 en adelante..... "	»	»	»	»	»	»
A 331	Dichos, labrados, hasta 20 hilos..... "	1.627	673	120	5.610	3.298	478
A 332	Dichos, de 21 á 35..... "	45	48	»	156	227	»
A 333	Dichos, de 36 en adelante..... "	»	»	»	3	»	»
A 334	Terciopelos y felgas de cañamo, lino ó ramío, aunque tengan algodón..... "	458	309	762	2.357	1.159	1.684
A 335	Encajes de cañamo, lino ó ramío..... "	»	4	»	34	23	14
A 336	Tejidos de punto y malla de cañamo, lino ó ramío..... "	»	1	»	4	17	1
A 337	Tejidos, llanos ó cruzados, de yute, abacá, pita ó otras materias vegetales, excepto cañamo, lino ó ramío, hasta 10 hilos, pesando más de 500 gramos m ² "	3.017	6.115	40.334	16.519	30.198	52.288
A 338	Dichos, ídem íd., de menos de 500 gramos m ² "	1.608	3.033	474	6.791	9.228	1.882
A 339	Dichos, de 11 á 20 hilos..... "	46	»	4	54	194	190
A 340	Dichos, de 21 en adelante..... "	»	»	»	»	»	»
A 341	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón..... "	218	343	4	939	1.086	796
A 342	Dichos, labrados para otros usos..... "	299	35	84	1.674	489	434
A 343	Alfombras de fibras vegetales..... "	422	468	455	2.270	3.358	1.533
A 344	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho..... "	167	608	39	1.192	2.113	758
A 345	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales..... "	3.743	2.182	1.071	18.816	14.119	6.663
A 346	Redes de fibras vegetales, excepto algodón.... "	4	22	14	315	182	115
CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.							
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos..... Kilog.	63.547	17.714	45.006	201.926	94.395	174.844
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes..... "	1.006	2.445	1.502	8.089	7.129	5.074
P 349	Pelo humano, sin labrar y labrado..... "	36	43	16	473	124	16
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos..... "	6.009	4.242	1.233	25.344	22.849	7.794
P 351	Lana común sucia..... "	10.727	101	1.012.770	105.221	22.995	3.484.600
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos..... "	»	»	»	»	1.148	»
P 353	Trapos de lana en bruto..... "	141.108	171.540	515.165	1.232.352	1.091.591	5.286.224
P 354	Lana lavada..... "	68.847	49.865	11.034	442.891	329.303	115.070
A 355	Desperdicios de lana, cardados, y las barbas de estambre..... "	24.705	1.326	2.223	64.559	27.990	25.446
A 356	Lana y pelos, peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo..... "	107.035	86.804	25.971	499.828	520.769	50.414
A 357	Los mismos, teñidos..... "	3.749	481	»	20.773	7.527	»
A 358	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50,500 metros en kilogramo..... "	621	636	10.392	6.400	4.122	20.665

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE V.—CAÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y DEMÁS FIBRAS VEGETALES Y SUS MANUFACTURAS.							
	Cañamo en rama y rastrillado, y la estopa de cañamo..... Ptas.	402.238	135.698	41.709	1.666.247	1.477.490	1.262.217
315	Lino y ramio en rama y rastrillados, y sus estopas..... "	126.816	57.536	9.800	402.315	367.861	29.596
316	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama..... "	1.230.547	599.048	2.475.045	7.761.086	5.332.123	7.704.505
A 317	Hilaza de cañamo, lino ó ramio, hasta el número 20..... "	61.021	32.209	36.773	226.468	225.453	151.426
A 318	Dicha, del 21 al 50..... "	346.785	214.847	13.603	1.146.493	1.086.559	202.884
A 319	Dicha, del 51 en adelante..... "	103.041	57.470	17.014	388.014	351.490	109.170
A 320	Hilaza de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10..... "	44.061	54.411	83.067	400.403	339.810	385.957
A 321	Dicha, del 11 al 20..... "	425	4.730	»	1.344	11.225	»
A 322	Dicha, del 21 en adelante..... "	»	»	»	»	»	»
A 323	Hilo torcido á dos ó más cabos, de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros..... "	3.615	1.797	1.363	21.223	11.815	4.250
A 324	Bramante de abacá torcido á un cabo, hasta 30 gramos ídem ídem..... "	6.915	17.831	116.383	41.359	105.023	118.198
A 325	Hilo bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos..... "	8.480	16.182	41.703	76.202	59.339	85.430
A 326	Dichos, de 51 en adelante..... "	68.527	38.968	75.647	347.084	306.928	286.786
A 327	Tejidos de cañamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos..... "	18.285	5.181	6.523	77.567	44.058	24.746
A 328	Dichos, de 11 á 20..... "	36.995	22.419	23.773	170.668	123.359	57.987
A 329	Dichos, de 21 á 35..... "	36.270	33.686	10.888	189.677	150.082	45.258
A 330	Dichos, de 36 en adelante..... "	»	»	»	»	»	»
A 331	Dichos, labrados, hasta 20 hilos..... "	21.801	9.880	1.901	76.740	47.186	7.010
A 332	Dichos, de 21 á 35..... "	1.366	1.457	»	4.734	7.164	»
A 333	Dichos, de 36 en adelante..... "	»	»	»	156	»	»
A 334	Terciopelos y felpas de cañamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón..... "	8.931	6.025	14.859	45.962	22.630	32.839
A 335	Encajes de cañamo, lino ó ramio..... "	»	195	»	1.657	1.122	682
A 336	Tejidos de punto y malla, de cañamo, lino ó ramio..... "	»	20	»	78	332	20
A 337	Tejidos, llanos ó cruzados, de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, excepto cañamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos, pesando más de 500 gramos m ² "	2.866	5.809	38.317	15.692	28.888	49.669
A 338	Dichos, ídem ídem, de menos de 500 gramos m ² "	3.457	6.521	1.019	14.600	19.840	4.047
A 339	Dichos, de 11 á 20 hilos..... "	248	»	23	291	1.048	1.026
A 340	Dichos, de 21 en adelante..... "	»	»	»	»	»	»
A 341	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón..... "	1.417	2.230	26	6.104	7.323	5.175
A 342	Dichos, labrados para otros usos..... "	2.586	303	727	14.480	4.230	3.855
A 343	Alfombras de fibras vegetales..... "	1.540	1.708	1.661	8.285	12.256	5.595
A 344	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho..... "	1.445	5.259	337	10.311	18.277	6.557
A 345	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales..... "	16.282	9.492	4.659	81.849	61.418	28.984
A 346	Redes de fibras vegetales, excepto algodón..... "	43	239	152	3.417	1.974	1.248
	TOTAL DE LA CLASE..... "	2.556.003	1.341.151	3.016.970	13.200.506	10.226.303	10.615.117
CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.							
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos..... Ptas.	137.888	38.439	97.663	438.171	204.836	379.413
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes..... "	10.915	26.528	16.297	87.765	77.348	55.054
P 349	Pelo humano, sin labrar y labrado..... "	1.728	2.064	768	22.704	5.952	768
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos..... "	31.607	22.313	6.483	133.309	120.185	40.996
P 351	Lana común sucia..... "	21.454	202	2.025.540	210.442	45.990	6.969.200
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos..... "	»	»	»	»	448	»
P 353	Trapos de lana en bruto..... "	4.233	5.146	15.465	36.970	32.747	158.597
P 354	Lana lavada..... "	344.235	249.325	55.170	2.214.455	1.646.515	575.350
A 355	Desperdicios de lana, cardados, y las barbas de estambre..... "	53.610	2.899	5.041	140.094	60.737	53.218
A 356	Lana y pelos, peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo..... "	561.938	455.731	196.348	2.624.100	2.734.038	264.673
A 357	Los mismos, teñidos..... "	22.344	2.867	»	123.807	44.901	»
A 358	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo..... "	4.846	4.644	80.320	47.970	28.608	152.945

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros..... Kilog.	247	241	»	2.886	633	»
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante..... »	1.067	26	»	4.621	599	127
A —	Dichos, de dos ó más cabos..... »	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1,50 metros..... »	2.580	2.275	621	8.859	6.491	6.833
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros..... »	2.894	4.322	1.663	15.393	13.500	8.122
A 363	Fieltro de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreros..... »	729	149	»	3.312	1.136	689
A 364	Dicho, para otros usos..... »	1.908	1.168	163	7.931	3.606	1.224
A 365	Dicho, en tacos para escopeta..... »	»	»	»	3.490	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías..... »	40	4	»	117	285	10
A 367	Mantas de las mismas materias, de viaje..... »	»	5	»	2.201	41	8
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m ² »	4.022	2.003	411	15.410	11.443	2.086
A 369	Dichos, de 151 á 250..... »	2.040	1.519	664	16.081	13.118	4.811
A 370	Dichos, de 251 á 450..... »	2.725	2.333	3.311	36.176	27.361	15.852
A 371	Dichos, de 451 en adelante..... »	1.402	880	268	8.105	6.709	2.097
A 372	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m ² »	1.725	676	1.251	16.949	6.297	5.980
A 373	Dichos, de 151 á 250..... »	2.381	784	785	20.866	10.074	6.944
A 374	Dichos, de 251 á 450..... »	467	861	408	4.536	4.224	3.397
A 375	Dichos, de 451 en adelante..... »	100	96	46	663	1.053	304
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes..... »	164	204	68	955	939	180
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ó otras fibras vegetales..... »	211	180	4	1.150	734	165
A 378	Astracanes, felpas y terdopelos de lana ó pelos, con ó sin mezcla..... »	10.291	6.171	1.817	24.455	18.728	10.506
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones..... »	618	304	305	2.789	2.039	897
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos..... »	313	413	40	3.166	1.949	246
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes..... »	77	121	6	599	565	6
A 382	Tejidos de cerda ó crin..... »	121	299	201	1.163	1.328	649
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho..... »	119	199	54	992	893	189
A 384	La demás pasamanería de lana, con ó sin mezcla..... »	250	270	66	1.073	1.221	382
<i>CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 385	Simiente de gusano de seda..... Kilog.	»	»	50	53	116	140
P 386	Seda en capullos y desperdicios..... »	»	2.425	»	2.978	11.345	1.632
P 387	Borra de seda en rama..... »	61	»	»	991	508	»
P 388	Seda cruda ó hilada, sin torcer..... »	9.544	6.551	15.237	49.277	38.930	52.144
A 389	Dicha, torcida, en crudo..... »	2.396	1.017	3.408	12.607	9.465	13.493
A 390	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó teñida..... »	1.839	1.156	595	8.794	5.412	3.341
A 391	Borra de seda y seda química hiladas, sin torcer ni teñir..... »	24.140	14.644	35.765	137.422	121.003	138.361
A 392	Dichas, torcidas á dos ó más cabos..... »	1.898	2.662	2.580	8.891	1.082	9.527
A 393	Dichas, teñidas..... »	2.122	2.260	4.126	9.642	9.253	14.126
A 394	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar..... »	204	183	204	1.387	1.353	393
A —	Tejidos para cerner, de todas clases y colores..... »	133	132	20	614	593	97
A 395	Dichos, teñidos ó estampados..... »	285	1	»	1.016	76	6
A 396	Tejidos de seda cocida no expresados..... »	2.525	4.412	3.116	13.499	17.468	16.102
A 397	Dichos, con mezcla de borra de seda..... »	659	835	318	3.304	3.787	1.279
A 398	Tejidos de borra de seda..... »	28	230	48	1.607	1.935	954
A 399	Terciopelos y felpas de seda ó borra..... »	183	227	44	934	977	286
A 400	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra..... »	739	825	250	4.241	3.332	991
A 400 a	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos..... »	400	28	1	1.201	444	13
A 401	Tejidos de punto de mala de seda, borra y seda, químicos..... »	413	438	147	1.766	1.573	789
A 402	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales..... »	715	679	586	3.568	3.906	3.210

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.							
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros..... Ptas.	2.268	2.280	»	25.427	5.863	»
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante.....	10.408	254	»	45.312	6.516	1.244
A —	Dichos, de dos ó más cabos.....	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1,50 metros.....	16.770	14.788	4.037	57.584	42.191	44.415
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros.....	15.628	23.339	8.980	83.123	72.901	43.859
A 363	Feltro de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreros.....	4.928	1.082	»	22.566	8.422	4.479
A 364	Dicho, para otros usos.....	8.300	5.081	709	34.499	15.686	5.325
A 365	Dicho, en tacos para escopeta.....	»	»	»	8.725	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías.....	346	35	»	1.012	2.465	87
A 367	Mantas de las mismas materias, de viaje.....	»	65	»	28.613	541	104
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m ²	102.780	52.003	10.378	370.901	295.921	52.799
A 369	Dichos, de 151 á 250.....	46.241	34.845	14.991	358.478	292.869	106.679
A 370	Dichos, de 251 á 450.....	56.853	48.672	67.913	718.614	559.449	325.149
A 371	Dichos, de 451 en adelante.....	26.763	17.043	5.096	152.579	127.144	39.021
A 372	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m ²	33.125	12.652	28.706	327.355	123.138	113.321
A 373	Dichos, de 151 á 250.....	35.915	12.333	11.739	313.123	152.926	103.430
A 374	Dichos, de 251 á 450.....	6.259	11.181	5.242	59.039	55.226	43.534
A 375	Dichos, de 451 en adelante.....	1.197	1.129	488	7.662	11.648	3.223
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes.....	1.993	2.479	826	11.604	11.410	2.187
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	2.152	1.836	41	11.730	7.487	1.684
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos, con ó sin mezcla.....	130.655	78.791	22.985	312.255	240.110	132.901
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....	13.986	7.004	6.603	62.407	47.156	19.420
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	8.138	10.738	1.040	82.316	59.674	6.376
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....	2.087	3.279	163	16.231	15.311	163
A 382	Tejidos de cerda ó crin.....	1.573	3.887	2.613	15.119	17.264	8.437
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	1.160	1.940	527	9.672	8.697	1.844
A 384	La demás pasamanería de lana, con ó sin mezcla.....	3.250	3.510	858	13.949	15.873	4.966
	TOTAL DE LA CLASE.....	1.727.568	1.161.394	2.628.172	9.229.632	7.189.193	9.716.863
CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.							
P 385	Simiente de gusano de seda..... Ptas.	»	»	13.540	14.352	31.413	37.912
P 386	Seda en capullos y desperdicios.....	»	26.311	»	32.311	123.092	17.707
P 387	Borra de seda en rama.....	464	»	»	7.532	3.861	»
P 388	Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	413.742	283.986	660.524	2.126.157	1.687.615	2.260.442
A 389	Dicha, torcida, en crudo.....	129.743	55.071	184.543	652.669	512.529	728.318
A 390	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	119.535	75.140	38.675	571.610	351.780	217.165
A 391	Borra de seda, y seda química hiladas, sin torcer ni teñir.....	322.275	107.775	581.151	2.163.107	1.836.108	2.248.336
A 392	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	41.092	57.632	54.774	192.481	233.962	204.830
A 393	Dichas, teñidas.....	80.424	85.654	156.375	365.432	359.688	535.374
A 394	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	13.260	11.895	13.260	90.155	87.951	25.545
A —	Tejidos para cerner, de todas clases y colores.....	8.645	8.580	1.300	39.110	33.545	6.305
A 395	Dichos, teñidos ó estampados.....	20.134	70	»	71.526	5.351	422
A 396	Tejidos de seda cocida no expresados.....	260.325	443.346	305.272	1.462.395	1.817.245	1.643.166
A 397	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	60.703	75.645	27.945	303.042	347.183	111.337
A 398	Tejidos de borra de seda.....	1.592	13.075	2.729	91.353	110.063	54.235
A 399	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	21.695	27.225	5.662	115.022	118.034	34.351
A 400	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	105.248	117.356	35.200	602.479	480.422	139.533
A 400 a	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos.....	57.165	3.942	141	169.161	62.515	1.831
A 401	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	53.690	57.915	19.116	229.840	207.740	102.570
A 402	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales.....	34.883	35.845	27.747	172.138	198.750	152.516

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 403	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo..... Kilog.	630	704	153	3.296	4.331	995
A 404	Dichos, con mezcla de fibras vegetales..... "	1.581	2.536	2.533	10.441	10.640	7.746
A 405	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla. "	2.818	2.849	2.162	12.952	12.873	8.584
<i>CLASE VIII.—PAPEL Y SUS APLICACIONES.</i>							
A 406	Pasta para fabricar papel..... Kilog.	3.061.104	4.616.796	3.101.102	19.192.731	14.144.576	13.584.713
P 407	Papel continuo, hasta 20 gramos m ² "	3.966	5.690	3.933	21.206	19.140	24.274
A 408	— de 21 á 40 ídem íd..... "	5.650	1.733	1.528	34.536	16.675	7.771
A 409	— de 41 á 50 ídem íd., conteniendo pasta mecánica..... "	330	11.077	5.000	73.534	44.143	48.139
A 410	— de 41 á 50 ídem íd., sin pasta mecánica, y los demás de 51 en adelante..... "	94.893	73.659	46.137	452.234	409.532	256.096
A 411	— ordinario para empaquetar..... "	43.629	12.667	33.544	200.675	117.274	131.828
A 412	— delgado de pasta sucia..... "	3.228	74	391	5.408	3.040	1.995
A 413	Papeles en rama no tarificados..... "	5.579	3.884	1.690	14.037	13.875	8.219
A 414	Papel blanco ó de color, recortado, y el hecho á mano..... "	12.839	11.541	4.410	56.922	50.405	37.357
A 415	— recubierto de materias minerales ó metálicas, vidrio ó nica..... "	25.792	25.807	12.440	155.167	143.856	61.439
A 416	— pergamino, el parafinado y otros semejantes..... "	19.758	9.689	4.914	63.489	57.484	29.280
A 417	— y cartulina sensibilizados para fotografía..... "	4.844	5.231	5.612	21.340	21.814	31.319
A 418	— picado..... "	3.688	3.092	995	15.873	15.103	5.126
A 419	— en tiras para telegramas..... "	1.062	3.027	3.943	8.573	12.718	10.112
A 420	— de fumar, en libritos..... "	12.106	10.036	9.161	46.109	42.018	38.485
A 421	Libros de comercio, cudernos, etc..... "	1.235	1.753	2.590	11.949	8.458	7.715
A 422	Sacos y bolsas de pape..... "	1.205	456	612	6.038	3.823	1.995
A 423	Sobres para cartas..... "	12.240	4.704	2.764	33.156	26.105	14.268
A 424	Papel estampado sobre fondo natural..... "	20.748	28.357	5.536	153.986	138.279	33.314
A 425	— sobre fondo mate ó lustroso..... "	9.810	6.919	3.393	37.997	31.299	12.376
A 426	— ídem con oro ó plata..... "	595	515	1.144	1.915	2.085	1.168
A 427	Libros ó impresos en castellano..... "	16.804	16.569	18.042	88.475	87.693	61.666
A 428	Dichos, en otros idiomas..... "	21.058	22.774	15.766	105.451	125.130	67.551
A 429	Estampas, mapas y diseños..... "	14.159	20.012	6.537	79.106	63.459	31.875
A 430	Papel rayado..... "	5.170	4.906	5.677	26.784	27.982	18.259
A 431	— alquitranado..... "	136	1.170	»	2.408	1.960	315
A 432	Papeles forrados de tela..... "	2.352	2.257	2.044	7.091	4.580	4.679
A 433	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos..... "	22.723	9.337	4.248	79.134	60.590	36.687
A 434	— de más de 500 ídem..... "	38.327	33.091	11.512	180.911	176.200	68.717
A 435	Dichos, en bandejas, platos, etc..... "	3.979	5.116	3.957	26.649	22.567	15.479
A 436	Cajas de cartón, sin adornos..... "	4.306	3.254	5.421	13.777	10.713	13.833
A 437	— con adornos..... "	5.875	3.775	1.998	27.366	18.596	8.867
<i>CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 438	Duelas..... Kilog.	6.632.396	6.921.129	2.007.937	28.818.708	21.694.360	7.861.643
P 439	Traviesas para ferrocarriles..... "	2.164.615	2.087.565	»	9.550.232	8.939.764	243.350
P 440	Postes y palos redondos de madera ordinaria. "	5.623.611	2.965.303	2.380.536	19.701.949	12.453.508	11.468.853
P 441	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso..... Ms. c.	15.915	14.323	27.097	104.141	79.715	79.738
P 442	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso..... "	5.619	6.601	5.329	32.977	34.260	70.142
P 443	— en tablas cepilladas..... "	78	19	37	195	301	84
P 444	— fina en tablas, sir labrar, desde 40 milímetros de grueso..... Kilog.	367.001	654.824	754.967	2.433.280	2.322.757	2.173.968
P 445	— en tablas desde 5 á 40 milímetros inclusive de grueso..... "	11.038	3.960	1	55.242	25.948	9.100
P 446	— en hojas de menos de 5 milímetros de grueso..... "	3.337	12.208	13.867	52.732	34.230	32.438
P 447	Aros, flejes y enrejados..... "	49.962	189.560	60.270	323.314	529.216	214.786
P 448	Troncos de madera para pasta de papel..... "	»	»	»	6.319.696	»	»
A 449	Pipería de madera para líquidos..... "	369.986	145.155	921.157	1.402.303	1.050.625	972.950
A 450	Las demás para otros usos..... "	61.947	80.542	55.487	479.829	337.142	260.901
A 451	Pavimentos de madera..... "	»	2	»	»	28	»

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.							
A 403	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo..... Ptas.	27.592	31.104	7.022	144.607	191.053	44.803
A 404	Dichos, con mezcla de fibras vegetales..... "	63.531	101.420	99.692	420.577	427.114	298.155
A 405	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla. "	154.787	157.251	117.072	760.575	710.906	463.666
	TOTAL DE LA CLASE..... "	1.990.575	1.776.239	2.351.734	10.828.686	9.933.860	9.328.519
CLASE VIII.—PAPEL Y SUS APLICACIONES.							
R 406	Pasta para fabricar papel..... Ptas.	336.720	507.847	341.122	2.111.200	1.555.903	1.494.319
A 407	Papel continuo, hasta 20 gramos m ² "	5.591	8.023	5.546	29.900	26.987	34.227
A 408	— de 21 á 40 ídem íd..... "	4.407	1.352	1.192	26.938	13.007	6.061
A 409	— de 41 á 50 ídem íd., conteniendo pasta mecánica..... "	188	6.314	2.850	41.914	25.162	27.439
A 410	— de 41 á 50 ídem íd., sin pasta mecánica, y los demás de 51 en adelante..... "	73.067	56.718	35.525	348.220	315.340	197.193
A 411	— ordinario para empacar..... "	28.554	8.233	21.804	130.439	76.228	85.689
A 412	— delgado de pasta sucia..... "	2.357	54	285	3.948	2.219	1.457
A 413	Papeles en rama no tarifados..... "	6.025	4.195	1.825	15.160	14.445	8.878
A 414	Papel blanco ó de color, recortado, y el hecho á mano..... "	18.231	16.388	6.262	80.829	71.575	53.047
A 415	— recubierto de materias minerales ó metálicas, vidrio ó mica..... "	27.082	27.097	13.062	162.925	151.049	64.511
A 416	— pergamino, el parafinado y otros semejantes..... "	19.362	9.495	4.816	62.219	56.334	28.695
A 417	— y cartulina sensibilizados para fotografía..... "	26.158	28.247	30.305	115.236	117.796	169.123
A 418	— picado..... "	7.929	6.647	2.139	34.127	32.471	11.021
A 419	— en tiras para telegramas..... "	1.168	3.330	4.337	9.430	13.990	11.123
A 420	— de fumar, en libritos..... "	32.687	27.098	24.735	124.494	113.449	103.911
A 421	Libros de comercio, cuadernos, etc..... "	2.680	3.804	5.620	25.929	18.354	16.741
A 422	Sacos y bolsas de papel..... "	2.615	990	1.328	13.102	8.296	4.330
A 423	Sobres para cartas..... "	33.171	12.747	7.490	89.853	70.745	38.667
A 424	Papel estampado sobre fondo natural..... "	33.612	45.939	8.968	249.457	224.012	53.968
A 425	— sobre fondo mate ó lustroso..... "	21.287	15.015	7.361	82.453	67.919	26.856
A 426	— ídem con oro ó plata..... "	3.225	2.792	6.200	10.379	11.301	6.330
A 427	Libros é impresos en castellano..... "	109.228	107.699	117.273	575.088	570.004	400.836
A 428	Dichos, en otros idiomas..... "	114.134	123.435	85.452	571.544	678.205	366.127
A 429	Estampas, mapas y diseños..... "	184.067	260.156	84.981	1.028.378	824.967	414.375
A 430	Papel rayado..... "	22.386	21.243	24.581	115.975	121.162	79.061
A 431	— alquitranado..... "	295	2.539	»	5.225	4.253	681
A 432	Papeles forrados de tela..... "	7.644	7.335	6.643	23.046	14.885	15.208
A 433	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos..... "	19.315	7.938	3.611	67.264	51.502	31.184
A 434	— de más de 500 ídem..... "	29.128	25.148	8.749	137.492	133.912	52.224
A 435	Dichos, en bandejas, platos, etc..... "	6.885	8.851	6.846	46.103	39.041	26.779
A 436	Cajas de cartón, sin adornos..... "	4.655	3.515	5.855	14.879	11.570	14.995
A 437	— con adornos..... "	19.094	12.269	6.494	88.940	60.437	28.819
	TOTAL DE LA CLASE..... "	1.202.942	1.372.453	883.257	6.442.086	5.496.520	3.873.872
CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
P 438	Duelas..... Ptas.	729.564	761.324	220.873	3.170.059	2.386.380	864.781
P 439	Travesas para ferrocarriles..... "	194.815	187.881	»	859.521	804.579	21.902
P 440	Postes y palos redondos de madera ordinaria. "	562.361	296.530	238.054	1.970.195	1.245.350	1.146.886
P 441	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso..... "	1.114.050	1.002.610	1.896.790	7.289.870	5.580.050	5.581.660
P 442	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso..... "	438.282	514.878	415.662	2.572.206	2.672.280	5.471.076
P 443	— en tablas cepilladas..... "	6.786	1.653	3.219	16.965	26.187	7.308
P 444	— fina en tablas, sin labrar, desde 40 milímetros de grueso..... "	99.090	176.802	203.841	656.986	627.144	586.971
P 445	— en tablas desde 5 á 40 milímetros inclusive de grueso..... "	5.961	2.138	1	29.831	14.011	4.914
P 446	— en hojas de menos de 5 milímetros de grueso..... "	5.406	19.777	22.465	85.426	55.452	52.550
P 447	Aros flejes y enrejados..... "	10.992	41.703	13.259	71.129	116.427	47.253
P 448	Troncos de madera para pasta de papel..... "	»	»	»	335.261	»	»
A 449	Pipería de madera para líquidos..... "	159.094	60.697	138.098	602.990	451.769	418.369
A 450	Las demás para otros usos..... "	9.292	12.081	8.323	71.975	50.571	39.135
A 451	Pavimentos de madera..... "	»	3	»	»	45	»

artida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1914	1914	1915	1913	1914	1915
<i> Sigue CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 452	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería..... Kilog.	51.084	36.220	36.833	214.771	273.194	135.207
A 453	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones..... "	43.644	37.297	57.161	156.237	157.163	223.737
A 454	Dicha, fina, labrada, excepto muebles y listones..... "	3.313	2.066	518	13.500	12.253	4.713
P 455	Listones de madera ordinaria en blanco..... "	255	2.465	276	4.264	5.811	1.613
P 456	Dichos, concluidos, y los de maderas finas..... "	4.665	4.281	63.423	29.448	25.693	69.896
A 457	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos..... "	1.187	2.806	77	8.182	6.700	1.817
A 458	Los demás muebles de madera ordinaria, sin talla ni chapadurn..... "	14.330	13.771	1.849	46.931	50.110	16.821
A 459	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapados de madera fina..... "	2.735	2.093	1.169	14.685	14.016	6.381
A 460	— de todas clases de madera, tallados..... "	1.311	2.704	1.771	10.404	12.974	8.755
A 461	Dichos, forrados con piel y seda..... "	401	1.405	465	4.759	5.742	2.858
A 462	Dichos, forrados con otra clase de tejidos..... "	2.240	1.292	232	6.799	5.632	2.467
A 463	Carbón y demás combustibles vegetales..... "	1.035.691	1.648.807	77	4.727.958	6.630.678	2.633.279
A 464	Corcho en tablas, planchas y aserrín..... "	87.649	1.260.255	1.135.087	3.069.611	5.834.027	3.147.800
A 465	Dicho, manufacturado..... "	19.650	38	2.208	39.582	16.090	3.957
A 466	Esparto sin labrar..... "	429.268	343.349	272.400	1.676.384	669.798	1.108.587
A 467	Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar..... "	90.469	126.934	124.896	760.254	1.073.415	706.584
P 468	Dichas materias y el espíritu, cortados..... "	29.595	18.663	47.801	129.264	177.612	182.645
P 469	Dichas, en cestos y otros envases toscos..... "	485	928	6.100	6.666	3.512	7.143
P 470	Dichas, en corderería y esteras..... "	10.095	1.288	4.838	40.862	26.103	30.574
A 471	Dichas, en muebles forrados de tejidos..... "	206	1.871	»	317	2.098	145
P 472	Dichas, en otra clase de muebles..... "	3.508	399	60	5.487	1.259	266
P 473	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería..... "	5.412	4.338	7.605	33.578	25.695	35.760
A 474	Enea, caña, crin y otras materias en los demás objetos no expresados..... "	3.375	2.893	659	11.269	11.650	1.623
A 475	Dichas, en objetos con otras materias..... "	1.619	1.075	308	4.892	10.863	1.326
A D.1. ^a	Plantas vivas..... "	25.002	14.976	3.914	142.567	110.370	149.110
<i> CLASE X.—ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.</i>							
AV 476	Caballos castrados que pasen de la marca... Unid	221	70	»	477	196	»
AV 477	— enteros ídem ídem..... "	24	13	»	105	48	1
AV 478	Yeguas que pasen de la marca..... "	57	32	»	88	71	»
AV 479	Caballos y yeguas que no pasen de la marca..... "	322	»	2	1.309	10	4
AV 480	Potros y potrancas hasta tres años..... "	37	16	»	383	279	4
AV 481	Mulos y mulas hasta dos ídem..... "	317	317	192	1.245	1.528	716
AV 482	— de más de dos ídem..... "	424	67	1	2.070	1.223	4
AV 483	Ganado asnal..... "	628	58	2	3.031	115	14
AV 484	Vacas de leche..... "	297	193	64	1.252	1.142	617
AV 485	Las demás vacas, los bueyes y toros..... "	817	70	33	3.027	542	90
AV 486	Terneros y terneras..... "	219	134	»	614	550	98
AV 487	Ganado de cerda..... "	1.380	90	»	10.400	8.930	229
AV 488	— lanar..... "	13.622	857	1.149	48.651	7.156	6.195
AV 489	— cabrío..... "	4.753	1.411	263	14.150	3.650	330
AV 490	Aves no usadas en la alimentación..... "	1.56	1.628	968	6.421	4.846	1.414
AV 491	Los demás animales no expresados..... "	68	41	45	176	260	97
P 492	Cueros y pieles sin curtir, secos..... Kilog	803.658	533.972	1.090.132	3.871.024	2.914.826	5.151.563
P 493	Dichos, frescos, estén ó no salados..... "	131.763	73.952	7.115	242.659	289.399	173.294
A 494	Pieles de cabra de la India, en pasta..... "	»	»	»	110	998	»
A 495	Piel de gamuza y pergamino..... "	401	233	161	1.663	1.532	585
A 496	Pieles charoladas de todas clases..... "	4.053	4.132	2.543	20.842	21.216	21.974
A 497	Suela ó correjel..... "	2.539	967	3.380	10.216	7.017	9.895
A 498	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos cocena..... "	15.206	9.193	2.368	81.181	57.273	12.164
A 499	Todas las demás pieles no expresadas..... "	23.498	10.748	8.825	99.745	65.999	35.348
A 500	Pieles cortadas en trozos..... "	2.512	1.216	1.186	14.537	5.647	5.495
A 501	Correas y cuerdas de cuero para transmisión..... "	5.276	2.596	1.029	18.218	13.931	9.073
P 502	Pieles de conejo y liebre en estado natural..... "	4.228	5.102	6.349	37.833	33.529	44.325
A 503	Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno..... "	7.345	9.187	7.278	24.286	32.040	24.470
A 504	Dichas, en objetos confeccionados..... "	368	260	345	1.017	1.112	513

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 452	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería..... Ptas.	27.585	19.559	14.490	115.981	147.525	73.012
A 453	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....	35.352	30.211	46.300	126.552	127.303	181.227
A 454	Dicha, fina, labrada, excepto muebles y listones.....	6.295	3.925	984	25.650	23.281	8.955
P 455	Listones de madera ordinaria en blanco.....	110	1.060	119	1.835	2.499	694
P 456	Dichos, concluidos, y los de maderas finas....	6.298	5.779	85.621	39.755	34.686	94.360
A 457	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos.....	2.255	5.331	146	15.545	12.728	3.452
A 458	Los demás muebles de madera ordinaria, sin talla ni chapeadura.....	31.096	29.883	4.012	101.840	108.739	36.501
A 459	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina.....	7.412	5.672	3.168	39.797	37.983	17.293
A 460	— de todas clases de madera, tallados.....	5.677	11.708	7.694	45.005	56.177	37.909
A 461	Dichos, forrados con piel y seda.....	2.173	7.615	2.520	25.793	31.121	15.490
A 462	Dichos, forrados con otra clase de tejidos....	7.280	4.199	754	22.096	18.303	8.018
P 463	Carbón y demás combustibles vegetales.....	111.855	178.071	8	510.618	716.119	284.387
P 464	Corcho en tablas, planchas y aserrín.....	23.665	340.269	306.473	828.768	1.575.188	849.906
A 465	Dicho, manufacturado.....	42.641	82	4.781	86.111	34.914	8.587
P 466	Esparto sin labrar.....	47.219	37.768	29.964	184.401	73.676	121.945
P 467	Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar.	9.952	13.963	13.739	83.627	118.076	77.725
P 468	Dichas materias y el esparto, cortados.....	15.981	10.078	25.813	69.802	95.911	98.629
A 469	Dichas, en cestos y otros envases toscos.....	155	300	1.952	2.134	1.124	2.286
A 470	Dichas, en cordelería y esteras.....	8.177	1.043	3.919	33.098	21.143	24.765
A 471	Dichas, en muebles forrados de tejidos.....	1.112	10.102	»	1.711	11.329	783
A 472	Dichas, en otra clase de muebles.....	15.260	1.736	261	23.868	5.477	1.157
A 473	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería....	46.814	37.524	65.783	829.258	222.262	309.324
A 474	Enea, caña, crin y otras materias en los demás objetos no expresados.....	21.938	18.805	4.284	106.029	75.726	10.550
A 475	Dichas, en objetos con otras materias.....	14.004	9.299	2.664	88.108	93.964	11.470
AD.º 1	Plantas vivas.....	5.000	2.995	788	23.420	22.074	29.822
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.830.999	5.865.055	3.786.817	21.163.216	17.697.573	16.551.052
<i>CLASE X.—ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.</i>							
AV 476	Caballos castrados que pasen de la marca... Ptas.	239.343	75.810	»	516.591	212.268	»
AV 477	— enteros ídem ídem.....	39.000	21.125	»	170.685	78.000	1.625
AV 478	Yeguas que pasen de la marca.....	61.731	23.826	»	95.304	66.063	»
AV 479	Caballos y yeguas que no pasen de la marca.	226.688	»	1.408	921.536	7.040	2.816
AV 480	Potros y potranças hasta tres años.....	30.044	12.992	»	310.996	226.548	3.248
AV 481	Mulos y mulas hasta dos ídem.....	121.094	121.094	73.344	475.590	583.696	273.130
AV 482	— de más de dos ídem.....	344.288	54.404	812	1.690.840	993.076	3.248
AV 483	Ganado asnal.....	27.004	2.494	85	130.333	4.945	602
AV 484	Vacas de leche.....	225.126	146.294	48.512	952.808	865.636	467.686
AV 485	Las demás vacas, los bueyes y toros.....	309.643	26.580	12.507	1.147.033	205.338	34.110
AV 486	Terneros y terneras.....	17.739	10.854	»	104.004	44.550	7.938
AV 487	Ganado de cerda.....	115.920	7.560	»	873.600	750.120	19.236
AV 488	— lanar.....	367.794	23.139	31.021	1.313.577	193.212	167.265
AV 489	— cabrío.....	90.307	26.809	5.092	268.151	69.350	6.270
AV 490	Aves no usadas en la alimentación.....	1.722	1.791	1.065	7.063	5.331	1.555
AV 491	Los demás animales no expresados.....	367	221	243	949	1.404	524
P 492	Cueros y pieles sin curtir, secos.....	2.268.316	1.505.801	3.074.172	10.982.125	8.248.634	14.527.407
P 493	Dichos, frescos, estén ó no salados.....	213.456	119.802	11.523	393.108	468.827	280.737
A 494	Piel de cabra de la India, en pasta.....	»	»	»	715	6.487	»
A 495	Piel de gamuza y pergamino.....	6.516	3.786	2.681	27.016	24.886	9.571
A 496	Pieles charoladas de todas clases.....	79.034	80.574	49.589	406.418	413.712	428.494
A 497	Suela ó correjel.....	11.045	4.206	14.703	44.439	0.523	43.043
A 498	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena.....	197.678	119.509	32.081	1.094.262	744.575	158.132
A 499	Todas las demás pieles no expresadas.....	458.211	209.586	172.087	1.933.385	1.286.980	689.286
A 500	Pieles cortadas en trozos.....	68.075	32.954	32.141	393.952	153.033	148.915
A 501	Correas y cuerdas de cuero para transmisión.	45.637	22.455	8.901	157.584	120.517	78.482
P 502	Pieles de conejo y liebre en estado natural.	13.741	16.582	20.634	122.958	108.970	144.073
A 503	Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno.....	159.019	198.899	157.569	525.791	693.666	529.776
A 504	Dichas, en objetos confeccionados.....	13.927	14.079	18.682	55.070	60.216	44.024

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<p><i>Sigue CLASE X. — ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.</i></p>							
A505	Guantes de piel..... Kilog.	38	127	38	242	551	191
A506	Calzado de ídem..... "	569	761	131	1.235	1.958	796
A507	Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel..... "	908	2.869	52	4.229	9.001	1.122
A508	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes ó caballerías..... "	232	520	64	5.195	2.167	235
A509	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso..... "	2	6	2	17	25	35
A510	Dichos, hasta 2 kilogramos..... "	592	601	135	2.783	2.537	819
P511	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural..... "	"	"	5	14	5	98
A512	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... "	55	139	115	531	870	332
A513	Las demás plumas y plumeros para limpiar..... "	1.222	829	887	5.462	3.846	3.838
P514	Sebo y otras grasas animales, sin manufactura..... "	1.540.976	1.505.531	1.118.149	6.071.214	7.121.518	4.628.842
P515	Guano y los demás abonos orgánicos..... "	107.787	184.176	14.555	706.219	480.363	360.947
P516	Tripas..... "	29.058	25.618	69.272	287.603	323.192	348.513
P517	Carbón animal..... "	10.000	9.609	6.487	121.144	91.008	33.334
P518	Despojos no comprendidos, sin manufacturar..... "	1.244.744	249.403	382.526	2.262.417	970.718	1.729.392
<p>CLASE XI. — INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</p>							
A519	Armonios y pianos de maubrio..... Kilog.	2.842	4.640	338	13.933	12.801	7.139
A520	Pianos de cola..... Unid.	6	1	1	27	15	17
A521	Los demás pianos..... "	46	77	51	284	315	235
A522	Aparatos mecánicos para reproducción de piezas de música..... Kilog.	890	1.453	551	5.461	6.518	3.499
A523	Teclados y mecanismo para toda clase de pianos..... "	2.287	3.097	831	9.070	8.389	6.390
A524	Los demás instrumentos de música, de madera..... "	354	392	198	1.466	1.703	572
A525	Dichos, de metal ó otras materias..... "	652	471	345	2.464	2.435	1.270
A526	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes..... "	2.436	3.201	908	17.310	16.401	6.815
A527	Aparatos de óptica..... "	1.071	677	149	4.603	3.169	1.229
A528	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio..... "	2.189	1.756	1.372	10.665	8.167	3.582
A529	Aparatos de gimnasia..... "	1	"	"	2.181	299	35
A530	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes..... "	13.607	13.239	10.059	56.250	53.784	32.849
A531	Relojes de oro para bolsillo..... Unid.	2.419	1.549	1.170	11.064	5.808	5.621
A532	— de plata y otros metales para ídem..... "	29.972	26.236	23.891	153.449	132.336	106.554
A533	Dichos, ordinarios, de pesas, y los despertadores..... Kilog.	3.298	5.198	95	24.276	19.057	13.292
A534	Relojes de torre y las piezas para los mismos..... "	1.416	405	160	4.825	3.387	1.075
A535	Máquinas de reloj, de pared ó sobremesa, estén ó no desmontadas y concluidas..... "	871	989	57	4.279	5.595	2.046
A536	Máquinas para escribir..... "	12.581	11.738	7.805	41.884	42.183	22.465
A537	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos..... "	758	1.189	535	3.697	5.551	5.052
A538	Dínamos, electromotores, etc., hasta 100 kilogramos inclusive de peso..... "	114.279	74.592	34.747	478.457	433.605	160.261
A539	Dichos, de 101 á 400 ídem ídem..... "	80.901	45.094	16.624	350.853	258.748	80.232
A540	Cuadros de distribución é interruptores hasta 400 kilogramos..... "	13.759	11.298	7.232	54.076	41.093	37.320
A541	Dínamos, electromotores, cuadros de distribución, etc., de 401 á 2.500 kilogramos de peso..... "	243.599	99.007	29.295	1.058.599	789.025	166.111
A541 a	— de 2.501 á 5.000 kilogramos ídem..... "	34.477	76.220	1.640	335.594	243.310	55.702
A541 b	— de 5.001 en adelante..... "	81.089	463.915	61.425	891.549	1.442.820	151.818
A542	Acumuladores y pilas eléctricas..... "	65.912	15.725	8.038	111.395	79.985	34.365
A543	Cables para conducción de electricidad desde un centímetro de grueso en adelante..... "	50.971	66.637	1.449	574.732	431.334	23.670
A544	Los demás cables y los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro..... "	5.017	3.966	483	33.350	39.688	6.076
A545	Aparatos para telégrafos y teléfonos..... "	29.914	17.297	11.479	113.341	103.762	56.238
A546	Lámparas de arco voltaico..... "	1.417	1.928	"	9.211	8.658	1.143
A547	Carbones para lámparas de arco voltaico..... "	3.801	7.429	4.705	23.920	23.951	10.566

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE X. — ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.</i>							
A 505	Guantes de piel..... Ptas.	3.086	10.312	2.680	19.651	44.741	15.510
A 506	Calzado de ídem..... "	12.319	16.476	2.836	26.733	42.384	17.234
A 507	Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel..... "	9.852	31.129	564	45.885	97.704	12.171
A 508	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes ó caballerías..... "	3.933	8.450	1.040	84.419	35.213	3.820
A 509	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso..... "	65	195	65	552	813	1.138
A 510	Dichos, hasta 2 kilogramos..... "	38.480	39.065	8.775	180.895	164.905	53.235
P 511	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural..... "	"	"	650	1.820	650	12.740
A 512	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... "	11.916	30.114	24.915	115.037	145.150	71.928
A 513	Las demás plumas y plumeros para limpiar..... "	18.513	12.559	13.438	82.749	58.266	58.146
P 514	Sebo y otras grasas animales, sin manufactura..... "	1.340.649	1.309.812	972.790	5.281.956	6.195.721	4.027.092
P 515	Guano y los demás abonos orgánicos..... "	17.246	29.468	2.329	112.995	76.809	57.751
P 516	Tripas..... "	63.056	55.591	150.320	624.098	701.325	756.272
P 517	Carbón animal..... "	2.200	2.114	1.427	26.652	20.022	7.334
P 518	Despojos no comprendidos, sin manufacturar..... "	273.844	54.869	84.156	826.863	718.814	380.467
	TOTAL DE LA CLASE..... "	7.551.624	4.483.330	5.034.846	32.546.186	24.970.120	23.546.031
<i>CLASE XI. — INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i>							
A 519	Armonios y pianos de manubrio..... Ptas.	12.306	20.091	1.464	60.330	55.428	30.913
A 520	Pianos de cola..... "	12.996	2.166	2.166	58.482	32.490	36.822
A 521	Los demás pianos..... "	49.818	83.391	55.233	307.572	341.145	254.505
A 522	Aparatos mecánicos para reproducción de piezas de música..... "	9.639	15.736	5.967	59.143	70.591	37.898
A 523	Teclados y mecanismo para toda clase de pianos..... "	7.433	10.065	2.701	29.477	27.296	20.768
A 524	Los demás instrumentos de música, de madera..... "	5.752	6.370	3.218	23.822	27.673	9.295
A 525	Dichos, de metal ó otras materias..... "	14.116	9.962	7.469	53.346	52.069	27.495
A 526	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes..... "	5.237	6.882	1.952	37.215	35.261	14.652
A 527	Aparatos de óptica..... "	57.995	36.660	8.068	249.252	171.601	66.549
A 528	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio..... "	47.392	38.017	29.704	230.897	176.815	77.551
A 529	Aparatos de gimnasia..... "	9	"	"	18.604	2.551	299
A 530	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes..... "	147.636	143.643	109.140	610.311	583.556	356.411
A 531	Relojes de oro para bolsillo..... "	261.978	167.757	126.711	1.198.232	629.006	608.755
A 532	— de plata y otros metales para ídem..... "	325.196	284.661	259.217	1.664.845	1.435.846	1.156.089
A 533	Dichos, ordinarios, de pesas, y los despertadores..... "	17.809	28.069	513	131.090	102.914	71.777
A 534	Relojes de torre y las piezas para los mismos..... "	3.073	879	347	10.470	7.350	2.332
A 535	Máquinas de reloj, de pared ó sobremesa, estén ó no desmontadas y concluidas..... "	9.450	10.731	618	46.427	60.706	22.200
A 536	Máquinas para escribir..... "	408.882	381.485	253.663	1.361.228	1.370.948	730.114
A 537	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos..... "	16.411	25.742	11.583	80.041	120.180	109.376
A 538	Dínamos, electromotores, etc., hasta 100 kilogramos inclusive de peso..... "	548.539	358.042	166.786	2.296.593	2.081.305	769.253
A 539	Dichos, de 101 á 400 ídem ídem..... "	367.291	204.727	75.473	1.592.873	1.174.717	364.253
A 540	Cuadros de distribución é interruptores hasta 400 kilogramos..... "	66.043	54.230	34.714	259.565	197.245	179.137
A 541	Dínamos, electromotores, cuadros de distribución, etc., de 401 á 2.500 kilogramos de peso..... "	660.153	268.309	79.389	2.868.802	2.138.258	450.161
A 541 a	— de 2.501 á 5.000 kilogramos ídem..... "	93.433	206.556	4.444	909.461	659.370	150.952
A 541 b	— de 5.001 en adelante..... "	219.751	1.257.210	166.462	2.416.097	3.910.042	411.427
A 542	Acumuladores y pilas eléctricas..... "	88.981	21.229	10.851	150.383	107.979	46.393
A 543	Cables para conducción de la electricidad desde un centímetro de grueso en adelante..... "	138.131	180.586	3.927	1.557.523	1.168.915	64.146
A 544	Los demás cables y los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro..... "	27.192	21.496	2.618	180.757	215.112	32.933
A 545	Aparatos para telégrafos y teléfonos..... "	486.102	281.076	186.534	1.841.790	1.686.132	913.867
A 546	Lámparas de arco voltaico..... "	12.257	16.677	"	79.675	74.892	9.886
A 547	Carbones para lámparas de arco voltaico..... "	10.263	20.058	12.704	64.585	64.667	28.529

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Stigue CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES</i>							
A 548	Electrodos para metalurgia..... Kilog.	90	2.690	9.864	41.001	35.507	11.594
A 549	Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....	4.285	5.159	1.485	41.292	24.808	24.905
A 550	Dichas, sin montura.....	»	»	»	»	»	»
A 551	Balanzas y aparatos de pesar, de mostrador.....	1.565	340	447	4.751	3.379	2.166
A 552	Básculas y los demás aparatos para pesar.....	12.248	5.952	10.983	45.901	31.495	21.884
A 553	Maquinaria agrícola.....	1.042.858	1.673.791	1.586.349	2.305.004	4.758.812	2.308.797
A 554	Máquinas de vapor y gas fijas, hasta 10.000 kilogramos inclusive.....	62.609	57.557	46.643	480.975	285.748	121.068
A 554 a	— de 10.001 á 25.000 kilogramos ídem.....	2.626	19.338	»	150.530	64.881	13.307
A 554 l	— de 25.001 kilogramos en adelante.....	127.199	»	720	551.894	685.196	1.541
A 555	Generadores cilíndricos de vapor.....	90.390	52.417	1.343	364.875	203.082	36.919
A 556	Dichos, multitubulares.....	198.680	479.650	59.052	1.357.471	1.005.878	476.126
A 557	Máquinas de vapor y de gas semifijas, con sus calderas.....	22.225	25.022	20.348	187.412	137.146	64.850
A 558	Volantes para máquinas de todas clases.....	103.478	96.963	34.216	616.186	508.101	143.745
A 559	Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....	32.793	40.011	19.800	205.088	256.737	97.160
A 560	Grúas fijas y flotantes.....	91.054	76.142	7.439	356.855	406.923	68.219
A 561	Bombas de todas clases.....	109.813	55.996	27.077	427.727	333.666	136.363
A 562	Locomotoras y locomotoras-ténders de más de 35 toneladas de peso.....	646.119	839.306	»	3.071.874	2.813.700	43.125
A 563	Dichas, hasta 35 toneladas de peso.....	115.480	60.281	45.251	668.851	396.262	244.977
A 564	Ténders.....	173.700	155.972	»	726.837	818.352	12.290
A 565	Motores hidráulicos.....	108.433	97.347	77.726	486.154	609.039	226.764
A 566	Máquinas de cobre y sus piezas.....	44.140	14.376	4.437	131.961	87.539	60.681
A 567	Máquinas de coser y las de bordar, hasta 40 kilogramos.....	113.980	65.669	161.017	1.174.464	712.563	825.899
A 568	Dichas, de hacer calceta hasta 70 kilogramos.....	4.278	7.386	2.378	28.910	25.981	10.622
A 569	Las demás máquinas para bordar y hacer calceta.....	88	302	»	88	302	225
A —	Máquinas de hacer punto de media y de crochet, de más de 70 kilogramos de peso.....	20.358	4.243	882	65.145	28.047	8.384
A 570	Máquinas que no sean de cobre empleadas en las industrias textiles.....	536.974	243.579	616.472	2.265.371	2.110.465	1.688.002
A 571	Máquinas-herramientas hasta 500 kilogramos inclusive de peso.....	78.761	55.806	17.538	343.703	300.739	75.997
A 572	Dichas, desde 501 kilogramos en adelante.....	322.807	216.833	139.879	1.289.026	1.230.290	661.962
A 573	Las demás máquinas no expresadas.....	1.706.038	1.182.780	750.285	8.702.350	7.746.322	3.228.529
A —	Máquinas para fabricar papel, hielo, para la molinería, etc.....	141.845	73.048	101.489	816.011	621.282	359.974
A 574	Cintas de cualquier materia para cardas.....	8.640	4.454	2.336	26.645	21.063	12.447
A 575	Velocípedos, bicicletas y motocicletas.....	21.877	25.575	11.271	86.677	76.587	52.386
A 576	Vehículos para la conducción á mano.....	1.274	1.119	266	3.956	4.035	1.036
A 577	Armaduras de hierro ó acero, sin motor, para carruajes de ferrocarriles.....	11.450	49.272	»	80.867	527.199	2.282
A 578	Dichas, con motor, para tranvías.....	»	»	»	»	»	»
A 579	Dichas, para carruajes de caminos ordinarios, hasta 1.000 kilogramos.....	35.498	23.396	7.035	126.867	101.676	30.516
A 580	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.....	9.014	19.034	3.712	47.194	68.853	18.046
A 581	Cajas de madera, en blanco ó sin concluir, para toda clase de carruajes.....	444	20	»	1.320	1.303	564
A 582	Berlinas de dos asientos.....	»	»	»	»	»	»
A 583	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	»	»	»	»	»	»
A 584	Los demás carruajes de tracción animal, hasta seis asientos.....	»	1	»	3	1	»
A 585	Los demás carruajes de tracción animal no expresados.....	1	»	»	7	3	2
A 586	Carruajes y automóviles abiertos, con ó sin motor.....	89	82	34	311	327	149
A 587	Dichos, cerrados, ídem ídem.....	78.488	67.155	30.244	286.230	278.748	122.746
A 588	Camiones y carros movidos á vapor.....	28	30	5	117	125	87
A 589	Los demás camiones y carros automáticos.....	27.235	15.753	»	133.115	87.308	2.560
A 590	Ídem ídem, para tracción animal, y carretillas.....	8.503	1.972	249	221.282	21.772	6.831
A 591	Coches para ferrocarriles, de 1.ª clase, y los mixtos de 1.ª y 2.ª.....	295.590	»	»	334.270	655	»
A 592	Dichos, de 2.ª, y los mixtos de 2.ª y 3.ª.....	»	104.300	»	10.850	383.440	»
A 593	Dichos, de 3.ª, y los mixtos de 3.ª y furgón.....	»	»	»	456.710	450.730	»
A 594	Carruajes para tranvías.....	19.250	»	»	19.250	24.341	»
A 595	Vagones, furgones y vagnetas de todas clases.....	583.853	432.365	1.798	2.060.750	3.015.493	81.359
A 596	Globos aerostáticos y aeroplanos..... Unid.	»	1	»	4	1	1

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i>						
A 548	Electrodos para metalurgia..... Ptas.	40	1.211	4.439	18.449	15.978	5.217
A 549	Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....	232.033	279.360	80.413	2.235.962	1.343.354	1.348.606
A 550	Dichas, sin montura.....	»	»	»	»	»	»
A 551	Balanzas y aparatos de pesar, de mostrador.....	3.365	731	961	10.215	7.265	4.657
A 552	Básculas y los demás aparatos para pesar....	12.003	5.833	10.763	44.983	30.865	21.446
A 553	Maquinaria agrícola.....	1.126.287	1.807.694	1.713.257	2.491.404	5.139.497	2.493.500
A 554	Máquinas de vapor y gas fijas, hasta 10.000 kilogramos inclusive.....	101.427	93.242	75.562	779.180	462.912	136.131
A 554 a	— de 10.001 á 25.000 kilogramos ídem.....	4.254	31.328	»	243.859	105.108	21.557
A 554 b	— de 25.001 kilogramos en adelante.....	206.062	»	1.166	894.068	1.110.018	2.496
A 555	Generadores cilindricos de vapor.....	88.582	51.369	1.316	357.577	199.020	36.181
A 556	Dichos, multitubulares.....	268.218	647.528	7 9.720	1.832.586	1.357.936	642.770
A 557	Máquinas de vapor y de gas semifijas, con sus calderas.....	48.228	54.298	44.158	406.684	297.606	140.724
A 558	Volantes para máquinas de todas clases.....	50.704	47.512	16.766	301.931	248.970	70.435
A 559	Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....	10.494	12.804	6.336	65.627	82.157	31.091
A 560	Grúas fijas y flotantes.....	98.338	82.233	8.034	385.403	439.487	73.676
A 561	Bombas de todas clases.....	238.294	121.511	58.757	928.167	724.055	295.903
A 562	Locomotoras y locomotoras-ténders de más de 35 toneladas de peso.....	911.028	1.183.421	»	4.331.342	3.967.316	60.806
A 563	Dichas, hasta 35 toneladas de peso.....	199.780	104.286	78.284	1.157.112	685.533	423.810
A 564	Ténders.....	121.590	109.180	»	508.786	572.846	8.603
A 565	Motores hidráulicos.....	140.963	126.551	101.044	632.000	791.750	294.794
A 566	Máquinas de cobre y sus piezas.....	191.126	62.248	19.212	571.391	379.044	262.749
A 567	Máquinas de coser y las de bordar, hasta 40 kilogramos.....	216.562	124.771	307.642	2.231.482	1.353.869	1.569.208
A 568	Dichas, de hacer calceta, hasta 70 kilogramos.....	6.973	12.039	3.876	47.124	42.348	17.313
A 569	Las demás máquinas para bordar y hacer calceta.....	119	408	»	119	408	304
A —	Máquinas de hacer punto de media y de crochet, de más de 70 kilogramos de peso.....	27.483	5.728	1.191	87.946	37.863	11.319
A 570	Máquinas que no sean de cobre empleadas en las industrias textiles.....	579.932	263.065	665.779	2.446.601	2.279.302	1.823.031
A 571	Máquinas-herramientas hasta 500 kilogramos inclusive de peso.....	127.593	90.406	28.412	556.800	487.197	123.115
A 572	Dichas, desde 501 kilogramos en adelante....	419.649	281.883	181.843	1.675.734	1.599.377	860.552
A 573	Las demás máquinas no expresadas.....	2.890.842	1.927.931	122.965	14.294.831	12.626.503	5.262.502
A —	Máquinas para fabricar papel, hielo, para la molinería, etc.....	231.207	119.068	165.427	1.330.098	1.012.691	586.757
A 574	Cintas de cualquier materia para cardas.....	28.080	14.476	7.592	86.595	68.455	40.452
A 575	Velocípedos, bicicletas y motocicletas.....	284.401	332.475	146.523	1.126.801	995.605	681.018
A 576	Vehículos para la conducción á mano.....	6.880	6.043	1.436	21.362	21.790	5.579
A 577	Armaduras de hierro ó acero, sin motor, para carruajes de ferrocarriles.....	7.442	32.026	»	52.564	342.678	1.484
A 578	Dichas, con motor, para tranvías.....	»	»	»	»	»	»
A 579	Dichas, para carruajes de caminos ordinarios, hasta 1.000 kilogramos.....	115.368	76.037	22.864	412.317	330.446	99.178
A 580	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.....	29.295	61.861	12.064	153.380	223.772	58.643
A 581	Cajas de madera, en blanco ó sin concluir, para toda clase de carruajes.....	1.203	54	»	3.577	3.628	1.528
A 582	Berlinas de dos asientos.....	»	»	»	»	»	»
A 583	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	»	»	»	»	»	»
A 584	Los demás carruajes de tracción animal, hasta seis asientos.....	»	1.083	»	3.249	1.083	»
A 585	Los demás carruajes de tracción animal no expresados.....	1.625	»	»	11.375	4.875	3.250
A 586	Carruajes y automóviles abiertos, con ó sin motor.....	388.586	341.254	149.293	1.396.747	1.396.431	662.425
A 587	Dichos, cerrados, ídem ídem.....	174.626	175.378	32.875	763.291	765.072	262.564
A 588	Camiones y carros movidos á vapor.....	4.800	»	»	16.785	20.451	24.150
A 589	Los demás camiones y carros automáticos....	34.861	20.164	»	170.388	111.755	3.277
A 590	Ídem ídem, para tracción animal, y carretillas.	4.507	1.045	132	117.281	11.541	3.629
A 591	Coches para ferrocarriles, de 1.ª clase, y los mixtos de 1.ª y 2.ª.....	399.046	»	»	451.264	884	»
A 592	Dichos, de 2.ª, y los mixtos de 2.ª y 3.ª.....	»	112.644	»	11.718	414.115	»
A 593	Dichos, de 3.ª, y los mixtos de 3.ª y furgón...	»	»	»	369.934	365.092	»
A 594	Carruajes para tranvías.....	41.772	»	»	41.772	52.820	»
A 595	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases.....	408.697	302.656	1.259	1.442.525	2.110.846	56.952
A 596	Globos aerostáticos y aeroplanos.....	»	5.330	274.252	21.320	5.330	5.330

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
<p><i>Sigue CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i></p>								
A 597	Buques de hierro y acero para carga de mercancías, á vapor.....	Unid.	»	1	14	17	3	
A 598	Dichos, de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, ídem.....	Tons.	»	264	34.569	14.882	1.620	
A 599	Dichos, sólo para pasaje, ídem.....	Unid.	»	»	»	»	1	
A 600	Dichos, para navegar á vela.....	Tons.	»	»	»	»	2.205	
A 601	Dichos, para navegar á vela.....	Unid.	»	»	3	»	»	
A 602	Dichos, de madera, movidos á vapor.....	Tons.	»	»	21.013	»	»	
A 603	Dichos, para navegar á vela.....	Unid.	»	»	»	»	2	
A 604	Dichos, de madera, movidos á vapor.....	Tons.	»	»	»	»	19	
A 605	Dichos, para navegar á vela.....	Unid.	»	»	1	4	1	
A 606	Dichos, de madera, movidos á vapor.....	Tons.	»	»	2	18	87	
A 607	Dichos, para navegar á vela.....	Unid.	»	»	3	2	4	
A 608	Dichos, de madera, movidos á vapor.....	Tons.	»	»	7	5	83	
A 609	Dichos, para navegar á vela.....	Unid.	»	»	2	»	»	
A 610	Barcos inutilizados para la navegación.....	Tons.	»	»	1.481	»	»	
A 611	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....	Kilog.	1.702	2.601	»	39.947	12.479	
A 612	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.....	Aval.	»	»	»	»	»	
<p>CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</p>								
S 606	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	Kilog.	206.082	113.491	79.403	1.041.054	482.395	454.903
S 607	Carne fresca.....	»	4.914	391	»	6.866	2.555	10
S 608	Tasaño y cecina.....	»	»	212	»	45.329	276	6.412
S 609	Jamones.....	»	14.917	10.211	9.557	64.335	49.382	40.241
S 610	Carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	»	8.365	6.524	879	26.998	28.707	4.858
S 611	Manteca de vacas, margarina y cocoína.....	»	36.691	42.511	34.591	166.724	211.607	163.766
S 612	Bacalao y pezpalo.....	»	3.167.562	1.094.276	2.379.068	19.361.686	18.677.615	20.234.554
S 613	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	1.138	»	»
S 614	Pescados frescos.....	»	278.183	30.213	65.874	3.496.622	340.641	718.630
S 615	— salpseudos, ahumados ó escabechados.....	»	2.465	3.545	84.276	442.611	349.532	938.032
S 616	Ostras de cría y los mariscos.....	»	42.369	84.375	63.401	391.170	522.532	731.812
S 617	Las demás ostras.....	»	5.345	7.327	»	79.326	107.801	129.863
S 618	Arroz con cáscara y sus desperdicios.....	»	49.906	103.255	97.756	325.478	626.164	201.605
S 619	— sin cáscara.....	»	8.097	14.330	409	399.446	136.590	29.294
S 620	Trigo procedente de.....	»	»	93.868	21.134.235	»	2.427.403	88.671.097
	Estados Unidos.....	»	»	267.661	»	99.387	3.456.445	»
	Francia.....	»	»	6.563.849	»	»	67.695.546	»
	Rumanía.....	»	4.576.574	18.724.129	»	22.743.069	78.949.448	1.348.789
	Rusia.....	»	5.955.421	22.709.214	30.998.995	7.661.212	38.683.064	39.513.558
	Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	»	10.531.995	48.358.721	52.133.230	30.503.668	191.211.906	129.533.444
S 621	Harina de trigo procedente de.....	»	»	50	»	167	1.768	»
	Alemania.....	»	»	»	»	4.950	»	»
	Austria.....	»	»	»	»	5	»	»
	Bélgica.....	»	4.950	174.791	»	9.346	355.849	5
	Francia.....	»	4.416	3.249	706.551	21.342	18.773	786.157
	Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	»	9.366	178.090	706.551	35.810	376.390	786.162
S 622	Mijo.....	»	99	38	»	54.424	3.799	»
S 623	Darf ó zabina.....	»	»	»	»	»	»	»
S 624	Maíz.....	»	19.531.024	10.139.829	422.811	195.973.453	56.449.770	42.962.096
S 625	Cebada y los demás cereales.....	»	3.777.907	889.184	»	18.593.146	8.516.325	637.487
S 626	Sus harinas, incluso las de mijo, darf y maíz.....	»	6.542	5.284	4.006	28.167	21.391	9.076
S 627	Garbanzos.....	»	687.149	876.278	25.664	2.742.759	5.516.949	2.256.642
S 628	Las demás legumbres secas.....	»	485.185	1.076.111	396.730	3.720.827	6.496.388	1.482.387
S 629	Hortalizas.....	»	428.263	1.164.436	402.435	2.595.996	8.051.038	1.665.893
S 630 a	Avellanas, con ó sin cáscara.....	»	»	»	»	»	10	»
S 630 b	Almendras, ídem ídem.....	»	170	3.012	»	1.631	6.431	2.058
S 631 a	Pasas que no sean de mesa.....	»	»	»	»	»	»	5
S 631 b	Higos y dátiles ídem ídem.....	»	»	»	20	»	»	58
S 632 a	Pasas de mesa.....	»	4.042	49	286	27.791	8.384	2.037
S 632 b	Higos y dátiles de mesa y as demás frutas.....	»	467.540	163.279	411.128	1.912.149	2.101.045	2.211.931
S 633	Remolacha azucarera y orujo de uva.....	»	»	1.725	»	»	3.725	»
S 634 a	Azúcar.....	»	3.572	2.463	1.189	12.558	8.400	33.081

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i>							
A 597	Buques de hierro y acero para carga de mercancías, á vapor..... Ptas.	»	114.312	»	14.968.377	6.443.906	788.060
A 598	Dichos, de hierro ó acero, para carga de mercancías y pasaje, ídem..... »	»	»	»	»	»	1.254.645
A 599	Dichos, sólo para pasaje, ídem..... »	»	»	»	15.654.685	»	»
A 600	Dichos, para navegar á vela..... »	»	»	»	»	»	7.201
A 601	Dichos, de madera, movidos á vapor..... »	»	»	»	758	6.822	32.973
A 602	Dichos, para navegar á vela..... »	»	»	»	2.275	1.625	26.975
A 603	Barcos inutilizados para la navegación..... »	»	»	»	39.987	»	»
A 604	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación..... »	1.838	2.809	»	43.142	13.476	»
A 605	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas..... »	»	»	»	»	8.176	676
	TOTAL DE LA CLASE..... »	14.617.467	13.409.789	7.149.516	98.699.818	69.903.009	27.763.976
<i>CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
S 606	Aves vivas ó muertas, y la caza menor..... Ptas.	3.9.731	181.586	127.045	1.665.686	771.832	727.845
S 607	Carne fresca..... »	3.194	254	»	4.462	1.661	7
S 608	Tasajo y cecina..... »	»	184	»	39.436	240	5.579
S 609	Jamones..... »	23.867	16.338	15.291	102.936	79.012	64.386
S 610	Carnes de cerdo saladas, tocino y manteca..... »	11.627	9.068	1.222	37.528	39.902	6.753
S 611	Manteca de vacas, margarina y cocoína..... »	99.433	115.205	93.742	451.822	573.455	443.806
S 612	Bacalao y pezpalo..... »	2.407.347	831.650	1.808.092	14.714.882	14.194.987	15.378.261
S 613	Polvo de pescado..... »	»	»	»	740	»	»
S 614	Pescados frescos..... »	87.419	9.668	21.680	1.118.920	109.004	229.962
S 615	— salpseudados, ahumados ó escabechados... »	1.060	1.524	36.339	190.322	150.298	403.354
S 616	Ostras de cría y los mariscos..... »	16.100	32.063	24.092	148.644	198.563	278.088
S 617	Las demás ostras..... »	3.474	4.763	»	51.562	70.071	84.411
S 618	Arroz con cáscara y sus desperdicios..... »	10.979	22.716	21.406	71.605	137.756	44.352
S 619	— sin cáscara..... »	2.672	4.729	35	131.818	45.075	9.667
S 620	Trigo procedente de.....						
	Estados Unidos..... »	»	20.651	4.649.532	»	534.029	19.507.642
	Francia..... »	»	58.885	»	21.865	760.416	»
	Rumanía..... »	»	1.444.047	»	»	14.893.020	»
	Rusia..... »	1.006.846	4.119.308	»	5.003.475	17.368.878	296.734
	Otros países..... »	1.310.193	4.996.027	6.819.778	1.685.467	8.510.274	8.692.982
	TOTAL..... »	2.317.039	10.638.918	11.469.310	6.710.807	42.066.617	28.497.358
S 621	Harina de trigo procedente de.....						
	Alemania..... »	»	16	»	53	566	»
	Austria..... »	»	»	»	1.584	»	»
	Bélgica..... »	»	»	»	2	»	»
	Francia..... »	1.584	55.933	»	2.993	113.871	2
	Otros países..... »	1.413	1.040	226.096	6.829	6.007	251.570
	TOTAL..... »	2.997	56.989	226.096	11.461	120.444	251.572
S 622	Mijo..... »	15	6	»	8.163	570	»
S 623	Darí ó zahina..... »	»	»	»	»	»	»
S 624	Maíz..... »	3.124.964	1.622.373	67.650	31.355.815	9.031.962	6.872.936
S 625	Cebada y los demás cereales..... »	566.686	133.378	»	2.788.971	1.277.450	95.624
S 626	Sus harinas, incluso las de mijo, darí y maíz..... »	1.439	1.162	881	6.197	4.706	1.997
S 627	Garbanzos..... »	371.060	473.190	13.859	1.481.089	2.979.152	1.218.587
S 628	Las demás legumbres secas..... »	131.000	290.550	107.117	1.004.614	1.754.024	400.245
S 629	Hortalizas..... »	55.674	151.377	52.317	337.479	1.046.636	216.567
S 630 a	Avellanas, con ó sin cáscara..... »	»	»	»	»	17	»
S 630 b	Almendras, ídem ídem..... »	294	5.211	»	2.822	11.126	3.560
S 631 a	Pasas que no sean de mesa..... »	»	»	»	»	»	3
S 631 b	Higos y dátiles de mesa y las demás frutas... »	»	»	11	»	»	32
S 632 a	Pasas de mesa..... »	3.072	37	217	21.122	6.372	1.547
S 632 b	Higos y dátiles de mesa..... »	355.330	124.092	312.457	1.453.233	1.596.793	1.681.067
S 633	Remolacha azucarera y orujo de uva..... »	»	380	»	»	820	»
S 634 a	Azúcar..... »	1.536	1.059	511	5.400	3.611	14.224

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
<i>Sigue OLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>								
s 634 b	Glucosa.....Kilog.	»	686	»	256	977	»	
s 634 c	Caramelo líquido y productos análogos.....	1.461	509	448	6.162	6.329	3.047	
s 635	Cacao en grano, de Fernando Póo.....	22.969	80.493	359.248	2.590.629	2.391.222	3.265.838	
s 636	Cacao en grano, procedente de.....	Ecuador.....	38.198	25.647	26.927	143.713	182.279	182.589
		Venezuela.....	90.197	113.017	90.569	433.958	296.336	612.545
		Posesiones francesas de América.....	248.235	359.242	15.715	513.106	1.037.123	25.928
		Otros países.....	108.295	180.191	76.301	333.057	608.231	347.665
	TOTAL.....	507.824	758.590	568.760	4.014.463	4.515.191	4.484.565	
s 637	Cacao tostado, molido, en pasta, y su manteca.....	6.603	3.600	1.746	33.759	23.212	37.440	
s 638	Café en grano, de Fernando Póo.....	417	92	849	591	164	898	
s 639	Café en grano, procedente de.....	Brasil.....	366.542	444.567	459.183	2.905.061	2.326.508	2.857.242
		Venezuela.....	185.524	271.648	419.067	757.894	875.067	1.629.739
		Posesiones francesas de América.....	37.517	83	»	130.453	132.989	3.919
		Otros países.....	501.316	411.979	568.110	2.866.402	2.469.967	3.287.339
	TOTAL.....	1.091.316	1.128.369	1.447.209	6.660.401	5.804.695	7.779.137	
s 640	Café tostado, molido, achicoria y análogos.....	19	290	29	1.454	967	100	
s 641	Canela de todas clases ó imitaciones.....	17.220	21.816	35.614	131.744	122.228	316.589	
s 642	Pimienta, clavo y demás especias.....	5.547	28.027	14.199	104.756	115.705	94.875	
s 643	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	28.481	17.068	15.949	94.812	71.776	72.742	
s 644	Aceite de oliva.....	729	2.371	583	2.725	21.089	1.797	
s 645	Alcoholes y aguardientes..... Litr.	254	1.048	318	2.086	2.137	614	
s 646	Licores y aguardientes compuestos.....	11.096	9.791	9.955	49.506	47.054	40.558	
s 647	Cerveza y sidra.....	36.683	39.218	2.159	143.035	142.752	22.242	
s 648	Vinos espumosos.....	14.199	12.991	11.571	72.262	90.571	92.759	
s 649	Vinos generosos, en pipas.....	675	296	90	4.124	1.750	583	
s 650	Dichos, en botellas.....	2.299	1.734	2.715	9.741	8.516	8.595	
s 651	Los demás vinos, en pipas.....	2.474	1.902	907	13.136	11.330	7.642	
s 652	Dichos, en botellas.....	4.164	1.684	2.075	16.940	13.651	7.702	
s 653	Semillas no expresadas y algarrobas..... Kilog.	167.298	2.352.616	24.597	2.565.914	8.235.487	848.584	
s 654	Salvados.....	318.825	400	50	1.602.659	46.626	440	
s 655	Forrajes y pastas alimenticias para ganados.....	3.970	9.255	16.721	134.193	73.348	48.043	
s 656	Leche conservada.....	232.849	203.689	217.043	1.373.860	1.476.043	1.445.558	
s 657	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas.....	253	354	87	2.059	3.945	2.218	
s 658	Sardina en conserva, en latas.....	1.562	1.492	845	8.250	8.913	4.127	
s 659	Las demás conservas alimenticias.....	7.063	4.147	9.815	53.982	31.368	38.721	
s —	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido.....	9.230	7.245	252	26.596	19.847	8.796	
s 660	Chocolate.....	6.965	828	8.305	19.029	10.095	24.910	
s 661	Dulces, galletas finas y confituras.....	2.875	1.777	1.694	11.515	10.956	7.795	
s 662	Galletas finas, sin azúcar.....	108	109	451	1.126	407	1.105	
s 663	Huevos.....	506.070	511.641	173.229	2.241.717	1.684.465	711.220	
s 664	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	31.899	10.371	25.624	173.901	150.389	97.735	
s 665	Queso.....	183.299	228.278	95.221	838.961	976.567	596.396	
s —	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una.....	23.259	20.046	39.506	118.043	119.776	112.295	
s 666	Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	25	79	58	804	250	296	
s 667	Las demás melazas.....	»	»	»	3.197	»	»	
<i>CLASE XIII.—VARIOS.</i>								
A 668	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera, y los varillajes sueltos..... Kilog.	1.089	1.018	5.642	25.483	24.853	27.064	
A 669	Los mismos, con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel.....	4	2	47	211	115	154	
A 670	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta.....	»	27	»	10	62	46	
A 671	Los mismos, con país de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.....	»	6	»	354	6	1	
A 672	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar.....	»	1	4	34	32	21	

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
	<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
s 634 b	Glucosa..... Ptas.	»	295	»	110	420	»	
s 634 c	Caramelo líquido y productos análogos..... »	628	219	193	2.650	2.721	1.811	
s 635	Cacao en grano, de Fernando P6o..... »	37.210	130.399	581.982	4.196.819	3.873.781	5.290.658	
s 636	Cacao en grano, proce- dente de.....	Ecuador..... »	86.709	58.219	61.124	326.228	413.774	414.476
		Venezuela..... »	204.588	256.549	205.592	985.084	672.682	1.390.477
		Posesiones france- sas de América... »	563.493	815.479	35.673	1.164.751	2.354.269	58.856
		Otros países..... »	245.830	409.034	173.203	756.040	1.380.685	789.200
	TOTAL..... »	1.137.830	1.669.680	1.057.574	7.428.922	8.695.191	7.943.667	
s 637	Cacao tostado, molido, en pasta, y su man- teca..... »	21.460	11.700	5.675	109.717	75.439	120.706	
s 638	Café en grano, de Fernando P6o. »	542	120	1.104	768	213	1.168	
s 639	Café en grano, proce- dente de.....	Brasil..... »	714.757	866.906	895.407	5.664.868	4.536.692	5.571.623
		Venezuela..... »	361.772	529.714	817.181	1.477.893	1.706.380	3.177.991
		Posesiones france- sas de América... »	73.158	162	»	254.383	259.330	7.642
		Otros países..... »	977.566	803.359	1.107.815	5.589.484	4.816.435	6.410.312
	TOTAL..... »	2.127.795	2.200.261	2.821.507	12.987.396	11.319.050	15.168.736	
s 640	Café tostado, molido, achicoria y análogos... »	51	786	79	3.940	2.620	271	
s 641	Canela de todas clases ó imitaciones..... »	55.965	70.902	115.746	428.167	397.240	1.028.915	
s 642	Pimienta, clavo y demás especias..... »	12.037	60.819	30.812	227.320	251.081	205.878	
s 643	Té, sus imitaciones y hierba mate..... »	92.563	55.471	51.834	308.138	233.272	236.412	
s 644	Aceite de oliva..... »	984	3.201	787	3.679	28.471	2.425	
s 645	Alcoholes y aguardientes..... »	137	566	172	1.126	1.154	332	
s 646	Licores y aguardientes compuestos..... »	48.046	42.395	43.105	214.361	203.744	175.616	
s 647	Cerveza y sidra..... »	15.344	16.864	928	61.505	61.384	9.563	
s 648	Vinos espumosos..... »	76.675	70.151	62.483	390.216	489.083	500.899	
s 649	Vinos generosos, en pipas..... »	1.080	474	144	6.598	2.801	933	
s 650	Dichos, en botellas..... »	4.943	3.728	5.837	20.943	18.309	18.479	
s 651	Los demás vinos, en pipas..... »	2.672	2.054	980	14.187	12.236	8.254	
s 652	Dichos, en botellas..... »	9.036	3.654	4.503	36.760	29.622	16.714	
s 653	Semillas no expresadas y algarrobas..... »	55.208	776.363	8.117	846.754	2.717.710	280.033	
s 654	Salvados..... »	41.447	52	7	208.345	6.061	58	
s 655	Forrajes y pastas alimenticias para ganados. »	516	1.203	2.174	17.445	9.534	6.247	
s 656	Leche conservada..... »	377.215	329.976	351.610	2.225.652	2.391.190	2.341.804	
s 657	Carne de ganado vacu. o ó lanar, en latas... »	273	382	94	2.224	4.261	2.396	
s 658	Sardina en conserva, en latas..... »	4.217	4.028	2.282	22.275	24.065	11.144	
s 659	Las demás conservas alimenticias..... »	30.724	18.039	42.695	234.822	136.450	168.437	
s —	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en es- tado seco ó líquido..... »	14.050	31.516	1.096	115.693	86.335	38.262	
s 660	Chocolate..... »	22.636	2.691	26.991	61.844	32.808	80.957	
s 661	Dulces, galletas finas y confituras..... »	9.344	5.775	5.506	37.424	35.607	25.348	
s 662	Galletas finas, sin azúcar..... »	173	174	722	1.802	651	1.769	
s 663	Huevos..... »	824.894	833.975	282.363	3.653.999	2.745.678	1.159.287	
s 664	Pastas para sopa y féculas alimenticias..... »	17.225	5.600	13.837	93.907	81.209	52.777	
s 665	Queso..... »	394.093	490.798	204.725	1.803.766	2.099.619	1.153.251	
s —	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogra- mos ó más de peso cada una..... »	50.007	43.099	84.938	253.792	257.519	241.434	
s 666	Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar..... »	8	25	19	257	80	95	
s 667	Las demás melazas..... »	»	»	»	862	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE..... »	15.377.285	21.485.386	19.628.405	95.744.132	108.724.771	87.935.200	
	<i>CLASE XIII.—VARIOS.</i>							
A 668	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó ma- dera, y los varillajes sueltos..... Ptas.	7.079	6.017	36.673	163.640	161.544	175.931	
A 669	Los mismos, con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel..... »	87	43	1.018	4.569	2.489	3.422	
A 670	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta..... »	»	351	»	130	806	6.305	
A 671	Los mismos, con país de seda ó sus mezclas, pluma ó piel..... »	»	169	»	9.965	169	888	
A 672	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar..... »	»	108	433	3.882	3.465	2.274	

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XIII.—VARIOS.</i>						
P 673	Ambar, azabache, caray, coral, marfil y nácar, sin labrar..... Killog.	855	313	179	3.811	2.648	500
A 674	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el idorno de personas..... "	18	156	26	175	551	87
A 675	Dichos, labrados, en otros objetos..... "	213	299	11	1.062	1.155	86
P 676	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto..... "	18.154	3.341	3.793	126.851	34.167	26.407
A 677	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el idorno de personas..... "	2.837	1.338	868	12.412	8.166	3.177
A 678	Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas..... "	4.289	4.241	2.794	20.459	20.611	16.038
A 679	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera..... Unid.	3.067	1.266	1.289	23.661	13.042	7.928
A 680	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones..... "	1.386	1.093	581	11.029	9.596	5.883
A 681	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana..... Killog.	6.132	6.464	8.008	30.676	33.442	31.049
A 682	— de metal, excepto oro ó plata..... "	7.297	3.710	1.994	27.854	20.287	14.509
A 683	Los demás, tengan ó no labores de pasamanería..... "	748	428	244	4.643	1.681	957
A 684	Brochas y pinceles de todas clases..... "	6.530	5.024	1.050	22.623	20.241	11.964
A 685	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones..... "	946	650	321	5.235	3.928	1.169
A 586	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata..... "	628	513	672	4.280	2.155	2.129
A 687	Escobones de cerda y fibras vegetales para limpiar suelos..... "	505	224	343	2.175	1.371	1.816
A 688	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas..... "	15.049	23.758	36.899	65.501	81.691	123.200
A 689	Dichos, con proyectil ó munición, para ídem ídem..... "	1.431	2.449	7.556	16.039	12.088	19.297
A 690	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para miras..... "	2.778	4.236	»	14.831	14.110	17.864
A 691	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases..... "	1.334	1.006	303	6.283	3.826	1.381
A 692	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas..... "	1.421	1.101	494	6.616	4.587	1.560
A 693	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas..... "	638	244	200	3.662	1.404	1.090
A 694	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó planas..... "	20	»	»	44	6	»
P 695	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar..... "	76.088	54.893	175.572	260.117	262.969	276.721
A 696	Dichas, labradas, en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre..... "	10.111	9.882	2.870	54.207	40.110	24.542
A 697	Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura..... "	6.615	4.917	1.136	36.556	19.937	6.511
A 698	Dichas, en bandajes macizos con armaduras metálicas..... "	10.259	7.086	20.081	30.145	34.598	54.300
A 699	Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes..... "	32.095	45.099	24.352	139.880	160.933	91.500
A 700	Dichas, en elásticos para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos..... "	4.266	2.518	2.300	20.972	12.466	12.391
A 701	Dichas, en tejidos impermeables, en piezas ó cortes..... "	3.364	3.518	3.305	16.893	10.874	13.060
A 702	Dichas, en abrigos y vestidos, sin coser ó cosidos..... "	688	283	193	3.920	1.553	1.511
A 703	Dichas, en calzado, aunque tenga otras materias..... "	1.201	3.167	920	7.869	10.808	7.539
A 704	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio..... "	1.238	1.102	255	6.601	5.112	2.330
A 705	Hules y encerados para suelos y enfardar..... "	37.095	55.049	60.652	343.091	365.739	192.265
A 706	Dichos, de las demás clases..... "	32.721	20.634	16.964	124.373	114.356	68.575
A 707	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata..... "	11.932	11.755	2.049	37.172	31.036	17.336
A —	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sieltas..... "	10	104	»	14	365	7
A 708	Lámparas, quinqués arañas y candelabros para alumbrado..... "	13.662	11.937	8.661	66.474	58.366	33.321
A 709	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata..... "	10.106	8.341	3.764	47.126	40.315	29.510
A 710	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda..... Unid.	686	438	280	3.775	2.652	1.397
A 711	Dichos, forrados de las demás telas..... "	1	22	38	145	27	137

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Segue CLASE XIII.—VARIOS.</i>							
P 673	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.....	Ptas. 7.396	2.707	1.548	32.965	22.905	4.324
A 674	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....	990	3.377	563	3.789	11.929	1.584
A 675	Dichos, labrados, en otros objetos.....	3.461	4.859	179	17.257	18.768	1.998
P 676	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto.....	59.001	10.858	12.327	412.266	111.042	85.823
A 677	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....	46.101	21.743	14.105	201.695	132.698	51.627
A 678	Dichos, labrados, en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas.....	97.100	36.685	24.168	176.970	178.285	138.728
A 679	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera.....	3.312	1.367	1.392	25.554	14.085	8.562
A 680	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.....	3.008	2.372	1.261	23.933	20.824	12.766
A 681	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana.....	66.532	70.134	86.887	332.834	362.846	336.883
A 682	— de metal, excepto oro ó plata.....	94.861	48.290	25.922	362.102	263.731	188.617
A 683	Los demás, tengan ó no labores de pasamanería.....	12.155	6.955	3.965	75.449	27.316	15.532
A 684	Brochas y pinceles de todas clases.....	84.890	65.312	13.650	294.099	263.133	155.532
A 685	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....	10.264	7.053	3.483	56.800	42.619	12.685
A 686	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata.....	13.596	11.106	14.549	92.662	46.656	46.093
A 687	Escobones de cerda y fibras vegetales para limpiar suelos.....	2.702	1.199	1.835	11.636	7.334	9.716
A 688	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	43.191	68.185	105.900	187.988	234.453	353.584
A 689	Dichos, con proyectil ó munición, para ídem ídem.....	2.719	4.653	14.356	30.474	22.967	36.664
A 690	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.....	12.084	18.427	»	64.514	61.379	77.708
A 691	Estucos de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases.....	43.355	32.695	9.848	204.198	124.345	44.884
A 692	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas.....	15.418	11.946	5.360	71.784	49.769	16.926
A 693	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas.....	27.657	10.577	8.670	158.747	60.863	47.251
A 694	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.....	217	»	»	477	65	»
P 695	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar.....	494.572	356.805	1.141.218	1.690.761	1.705.299	1.798.687
A 696	Dichas, labradas, en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre.....	95.043	92.891	26.978	509.545	377.034	230.695
A 697	Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura.....	71.773	53.349	12.326	396.632	215.231	70.646
A 698	Dichas, en bandajes macizos con armaduras metálicas.....	65.658	45.350	128.518	192.928	221.427	347.519
A 699	Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes.....	625.853	879.431	474.864	2.727.660	3.138.194	1.778.401
A 700	Dichas, en elásticos para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos.....	83.187	49.101	44.850	408.954	243.087	241.626
A 701	Dichas, en tejidos impermeables, en piezas ó cortes.....	65.598	68.601	64.448	329.414	212.043	254.672
A 702	Dichas, en abrigo y vestidos, sin coser ó cosidos.....	20.881	8.590	5.858	118.972	47.134	45.859
A 703	Dichas, en calzado, aunque tenga otras materias.....	19.516	51.464	14.950	127.871	175.630	122.510
A 704	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio.....	40.236	35.815	8.288	214.533	166.140	75.926
A 705	Hules y encerados para suelos y enfardar....	73.804	60.534	66.717	377.400	402.368	211.491
A 706	Dichos, de las demás clases.....	106.343	67.061	55.133	404.212	371.657	222.869
A 707	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.....	129.462	127.542	22.232	403.316	336.741	188.097
A —	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.....	108	1.128	»	152	3.960	76
A 708	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado.....	88.803	77.591	56.297	432.681	379.379	216.587
A 709	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata.....	88.282	72.150	32.359	407.640	348.725	255.262
A 710	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	8.918	5.694	3.640	49.075	34.176	18.161
A 711	Dichos, forrados de las demás telas.....	5	119	205	783	146	740

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XIII.—VARIOS.</i>						
A 712	Sombrillas con mortura de caña forrada de papel..... Unid.	»	»	»	»	»	50
A 713	Pinturas al óleo..... »	128	200	223	764	572	458
A 714	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras..... »	2.517	1.229	400	11.994	5.298	1.394
A 715	Sombreros y gorras de paja..... Kilog.	1.067	473	627	4.545	3.039	2.129
A 716	Dichos, de palma, jinco ó viruta..... »	2.047	671	735	5.744	3.175	2.072
A 717	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista..... Unid.	3.077	2.670	3.299	22.133	16.644	15.692
A 718	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista..... »	716	327	250	3.970	2.498	1.640
D. 5. ^a	Sacos de envase..... »	335.431	401.788	154.974	2.833.968	1.955.549	1.166.890

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XIII.—VARIOS.</i>						
A 712	Sombrillas con montura de caña forrada de papel..... Ptas.	»	»	»	»	»	163
A 713	Pinturas al óleo.....	832	1.300	1.450	4.966	3.718	2.978
A 714	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	10.949	5.346	2.027	52.174	23.046	6.064
A 715	Sombreros y gorras de paja.....	40.440	17.927	23.763	172.256	115.178	80.689
A 716	Dichos, de palma, junco ó viruta.....	22.210	7.281	7.975	62.322	34.449	22.482
A 717	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.....	26.616	23.096	28.536	191.450	143.971	135.216
A 718	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	15.502	7.080	5.413	85.951	54.082	35.507
	TOTAL DE LA CLASE.....	2.791.167	2.562.994	2.616.337	12.383.228	11.003.599	8.198.200
D 5. ^a	Sacos de envase.....	335.431	401.788	154.974	2.833.968	1.955.549	1.166.899

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	IMPORTACIONES ESPECIALES						
	TABACOS						
	Para la Compañía Arrendataria.						
P	Tabaco en rama..... Kilog.	699.789	2.776.102	3.791.675	7.346.305	9.098.248	8.258.746
A	— elaborado en puros..... "	5.779	18.245	4.669	28.300	60.698	48.643
A	— ídem en cigarrillos y picadura..... "	94	3.650	5	1.968	7.378	6.841
	Para particulares.						
A 1	Cigarros puros á granel..... Kilog.	»	19	»	2	64	»
A 2	— ídem envasados..... "	380	709	624	1.414	1.787	1.435
A 3	Cigarrillos..... "	20	38	3	56	189	32
A 4	Picadura..... "	1	19	5	100	97	80
	ORO Y PLATA						
A	Oro en barras..... Hect.	40	70	»	230	14.590	32.247
A	— en moneda..... "	»	»	117.122	»	234	117.325
A	Plata en barras..... "	9.810	11.230	54	41.570	55.910	19.170
A	— en moneda..... "	»	»	»	17.604	2.133	47.404

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	IMPORTACIONES ESPECIALES						
	TABACOS						
	Para la Compañía Arrendataria.						
P	Tabaco en rama..... Ptas.	1.101.735	2.259.527	2.838.210	8.370.755	8.597.346	9.245.115
A	— elaborado en puros..... "	144.475	456.121	116.725	707.500	1.517.450	1.091.075
A	— ídem en cigarrillos y picadura..... "	940	36.500	50	19.680	75.760	63.410
	TOTAL..... "	1.247.150	2.752.152	2.954.285	9.097.935	10.190.556	10.399.600
	Para particulares.						
A 1	Cigarros puros á granel..... Ptas.	»	475	»	50	1.600	»
A 2	— ídem envasados..... "	9.500	17.725	15.600	35.350	44.675	35.875
A 3	Cigarrillos..... "	200	380	30	560	1.690	320
A 4	Picadura..... "	10	190	50	1.000	970	800
	TOTAL..... "	9.710	18.770	15.680	36.960	48.935	36.995
	ORO Y PLATA						
A	Oro en barras..... Ptas.	14.400	25.200	»	82.800	5.252.400	11.608.920
A	— en moneda..... "	»	»	37.479.040	»	75.000	37.544.000
A	Plata en barras..... "	127.530	145.990	702	540.410	726.830	249.210
A	— en moneda..... "	»	»	»	352.075	42.650	948.080
	TOTAL..... "	141.930	171.190	37.479.742	975.285	6.096.880	50.350.210
	TOTAL GENERAL..... "	1.398.790	2.942.112	40.450.407	10.110.180	16.336.371	60.786.805

RESUMEN de las cantidades y valores de los artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.							
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto..... Kilog.	36.395	1.015	8.315	73.571	5.835	20.900
A 2	— aserrados y labrados..... "	6.608	21.811	29.365	79.910	117.569	81.663
P 3	— piedras de construcción..... "	70.050	73.231	129.619	337.745	281.446	204.819
P 4	Jaboncillo..... "	93.240	79.400	59.138	420.770	433.390	360.238
P 5	Cal viva..... "	131.473	24.815	13.880	387.657	91.856	53.936
P 6	— hidráulica..... "	13.800	3.485	14.079	27.740	14.765	182.341
P 7	Cemento..... "	938.398	765.258	1.321.050	4.063.450	3.243.788	4.539.344
P 8	Yeso..... "	289.497	967.476	1.463.564	2.801.155	3.071.929	4.062.349
P 9	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... "	1.893.928	661.319	902.672	13.513.225	9.167.630	3.278.281
P 10	Hielo y nieve..... "	"	"	"	"	3.000	5.679
P 11	Carbones minerales..... Tons.	100	136	464	1.226	1.981	5.817
P 12	Cok..... "	5	"	165	18	64	800
A 13	Azabache..... Kilog.	3.120	"	"	6.780	2.500	1.600
P 14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales..... "	10	529.401	50.550	454.717	1.170.736	692.975
A 15	Petróleos refinados ó rectificados..... "	17.110	16.791	1.023	19.034	16.899	3.471
P 16	Blenda..... "	5.351.500	6.563.590	3.731.560	33.233.890	34.982.080	5.902.276
P 17	Calamina en estado natural..... "	"	378.300	446.265	8.532.073	1.538.000	749.050
P 18	— calcinada..... "	280.000	2.890.000	"	4.242.000	3.270.000	2.720.000
P 19	Fosforita..... "	"	"	"	"	"	"
P 20	Mineral de antimonio..... "	"	"	"	"	20.000	"
P 21	Alcohol ó galena ne argentífera..... "	94.516	302.183	20.000	389.690	1.099.334	284.474
P 22	— ídem argentífera..... "	"	"	"	321.697	23.926	"
P 23	Otros minerales de plomo..... "	"	80.330	"	30.109	137.358	10.276
P 24	Mineral de hierro..... "	724.483.822	545.851.200	439.002.550	4.117.881.345	3.218.871.521	1.787.947.323
P 25	Pirita de hierro..... "	254.025.334	283.854.420	166.685.490	1.859.598.746	1.854.582.349	628.459.545
P 26	Mineral de cobre de más de 2 ½ por 100 de cobre..... "	13.761.236	9.903.205	8.321.170	38.450.471	34.726.787	13.854.230
P 27	— de ídem de menos de 2 ½ por 100 de íd. "	4.162.000	4.567.000	"	34.901.350	28.213.887	7.278.230
P 28	Mata cobriza..... "	"	"	"	213.930	"	"
P 29	Mineral manganeso..... "	2.324.490	536.590	1.000	10.384.670	6.449.260	2.327.334
P 30	Minerales no expresados..... "	20.000	25.100	30.950	168.490	54.370	333.550
A 31	Vidrio hueco, común ó ordinario..... "	401.417	314.666	344.801	2.697.090	2.133.331	1.448.227
A 32	Cristal y el vidrio que le imita..... "	420	22	376	3.520	197	4.909
A 33	Vidrios y cristales planos..... "	626	1.890	422.320	86.940	8.771	955.880
A 34	Espejos..... "	7.703	2.959	4.777	27.277	28.849	15.661
A 35	Vidrio y cristal robs..... "	"	23.719	"	"	23.719	"
A 36	Baldosas..... "	125.194	119.973	62.649	1.899.468	1.283.501	1.721.240
A 37	Ladrillos comunes..... "	1.147.307	464.760	120.185	4.840.172	6.704.027	3.263.920
A 38	Tejas..... "	109	3.000	145.104	1.387.205	136.465	1.927.414
A 39	Losetas y mosaico..... "	125.639	81.429	63.125	626.672	531.854	333.066
A 40	Azulejos..... "	514.381	472.611	335.703	4.004.795	2.824.408	1.800.754
A 41	Barro ordinario y vidriado..... "	147.865	240.886	15.951	430.524	448.605	119.439
A 42	Loza ordinaria..... "	7.661	12.869	18.180	28.311	35.351	46.150
A 43	— fina y porcelana..... "	10.818	3.159	455	24.571	17.925	25.677
CLASE II.—METALES Y SUS MANUFACTURAS.							
A 46	Oro en joyería y vajilla..... Hect.	7	3	"	7	24	"
A 49	Plata en joyería y vajilla..... "	19.155	71.020	1.730	84.367	174.627	12.088
A 50	Desperdicios de platero..... Kilog.	11.882	12.403	25.459	33.843	26.038	36.944
A 51	Hierro y acero viejos..... "	189.042	58.749	1.460	730.217	877.658	270.620
P 52	— colado en lingües..... "	"	2.753.000	9.672.961	4.262.610	6.425.750	47.157.071
A 53	— dicho, labrado en cualquier forma..... "	17.003	16.308	1.331.852	98.949	74.067	9.004.863
A 54	— forjado y acero en barras-carriles..... "	205	895	230.017	119.767	10.171	2.010.370
A 55	— en barras de las demás clases..... "	280	985	721.359	2.331	2.237	4.208.109
A 56	— en chapas..... "	"	"	5.210	569	1.510	68.157
A 57	— manufacturados en cualquier otra forma..... "	106.611	65.823	1.853.138	457.556	351.235	4.056.415
A 58	Armas blancas..... "	380	"	"	2.257	5	17
A 59	— de fuego, cortas..... "	7.391	8.386	876	47.804	55.036	3.483
A 60	— ídem, largas..... "	24.339	2.715	1.462	144.921	45.307	4.519
A 61	Cáscara de cobre..... "	552.726	1.036.525	750.843	2.350.414	4.757.281	4.355.243
A 62	Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos..... "	46.455	12.435	90	166.334	222.874	224.007
A 63	— en torales..... "	3.420.061	2.256.011	510.423	9.761.055	8.437.092	5.748.831
A 64	— en barras..... "	320.343	"	289	1.534.273	"	100.423

Baleares durante el mes de Mayo del año 1915, comparados con los de igual período de 1913 y 1914.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.							
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto..... Ptas.	4.731	132	1.081	9.564	759	2.719
A 2	— aserrados y labrados.....	1.982	6.543	8.803	23.974	35.271	24.492
P 3	— piedras de construcción.....	1.401	1.465	2.592	6.755	5.629	4.096
P 4	Jaboncillo.....	9.324	7.940	5.914	42.076	43.339	36.024
P 5	Cal viva.....	5.250	993	555	13.507	3.674	2.157
P 6	— hidráulica.....	414	105	422	832	443	5.470
P 7	Cemento.....	28.152	22.958	39.631	121.904	97.313	136.179
P 8	Yeso.....	5.790	19.350	29.271	56.023	61.439	81.248
P 9	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	56.818	19.840	27.080	405.397	275.032	98.348
P 10	Carbones minerales.....	»	»	»	»	240	454
P 11	Hielo y nieve.....	2.600	3.536	12.064	31.876	51.506	151.242
P 12	Cok.....	150	»	4.950	540	1.920	24.000
A 13	Azabache.....	218	»	»	474	176	112
P 14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales.....	3	132.350	12.637	113.679	292.685	173.244
A 15	Petróleos refinados ó rectificados.....	5.304	5.205	317	5.900	5.238	1.076
P 16	Blenda.....	267.575	328.180	186.578	1.661.695	1.749.105	295.114
P 17	Calamina en estado natural.....	»	18.158	21.421	409.540	73.824	35.955
P 18	— calcinada.....	19.040	196.520	»	288.456	222.360	184.960
P 19	Fosforita.....	»	»	»	»	»	»
P 20	Mineral de antimonio.....	»	»	»	»	6.000	»
P 21	Alcohol ó galena no argentífera.....	30.245	96.699	6.400	124.700	351.787	91.031
P 22	— ídem argentífera.....	»	»	»	128.679	9.570	»
P 23	Otros minerales de plomo.....	»	13.656	»	5.119	23.351	1.747
P 24	Mineral de hierro.....	7.969.322	6.004.363	4.829.028	45.296.693	35.407.585	19.667.520
P 25	Pirita de hierro.....	3.302.329	3.690.107	2.166.911	17.674.783	17.609.570	8.169.974
P 26	Mineral de cobre de más de 2 ½ por 100 de cobre.....	399.076	287.193	241.313	1.115.061	1.007.076	401.772
P 27	— de ídem de menos de 2 ½ por 100 de íd.....	41.620	45.670	»	349.013	282.138	72.782
P 28	Matá cobriza.....	»	»	»	115.522	»	»
P 29	Mineral manganeso.....	127.847	29.512	55	571.157	354.709	128.005
P 30	Minerales no expresados.....	360	452	557	3.033	978	6.004
A 31	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	140.496	110.133	120.680	943.982	746.666	506.879
A 32	Cristal y el vidrio que le imita.....	630	33	564	5.280	296	7.364
A 33	Vidrios y cristales planos.....	657	1.985	443.436	91.287	9.210	1.003.673
A 34	Espejos.....	26.961	10.357	16.719	95.469	100.973	54.814
A 35	Vidrio y cristal rotos.....	»	5.930	»	»	5.930	»
A 36	Baldosas.....	11.267	10.798	5.638	170.951	115.515	154.911
A 37	Ladrillos comunes.....	103.258	41.828	10.817	435.616	603.361	293.754
A 38	Tejas.....	16	450	21.766	208.080	20.470	289.113
A 39	Losetas y mosaico.....	25.128	16.286	12.625	125.334	106.372	66.613
A 40	Azulejos.....	123.451	113.427	80.569	961.150	677.859	432.180
A 41	Barro ordinario y vidriado.....	44.360	72.266	4.785	129.158	134.582	35.831
A 42	Loza ordinaria.....	6.129	10.247	14.544	22.618	28.280	36.928
A 43	— fina y porcelana.....	13.523	3.949	569	30.715	22.407	32.096
	TOTAL DE LA CLASE.....	12.775.436	11.328.616	8.330.292	71.795.622	60.544.638	32.709.879
CLASE II.—METALES Y SUS MANUFACTURAS.							
A 46	Oro en joyería y vajilla..... Ptas.	3.500	1.500	»	3.500	12.000	»
A 49	Plata en joyería y vajilla.....	178.875	1.775.500	43.250	2.109.175	4.365.675	302.200
A 50	Desperdicios de platero.....	178.230	186.045	391.885	507.645	390.570	564.100
A 51	Hierro y acero viejos.....	17.014	5.287	131	65.719	78.989	24.356
P 52	— colado en lingotes.....	»	275.300	967.296	426.261	642.575	4.715.707
A 53	— dicho, labrado en cualquier forma.....	8.502	8.154	665.976	49.475	37.034	4.502.483
A 54	— forjado y acero en barras-carriles.....	45	197	50.604	26.348	2.238	442.282
A 55	— en barras de las demás clases.....	90	315	230.835	746	716	1.346.595
A 56	— en chapas.....	»	»	1.459	160	423	19.084
A 57	— manufacturados en cualquier otra forma.....	63.967	39.494	1.111.883	274.535	210.741	2.433.840
A 58	Armas blancas.....	6.460	»	»	38.369	85	283
A 59	— de fuego, cortas.....	251.294	285.124	29.784	1.625.336	1.871.224	118.422
A 60	— ídem, largas.....	608.475	67.875	36.550	3.623.025	1.132.675	112.975
A 61	Cáscara de cobre.....	635.635	1.192.004	863.469	2.702.976	5.470.874	5.008.530
A 62	Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	60.392	16.166	125	216.234	289.737	291.210
A 63	— en torales.....	5.472.098	3.609.618	816.677	15.617.688	13.499.347	9.198.131
A 64	— en barras.....	480.515	»	433	2.301.410	»	150.634

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 65	Cobre en planchas y clavos..... Kilog.	15	»	»	4.372	»	»
A 66	Latón en planchas..... »	155	»	»	1.181	65	»
A 67	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma..... »	11.324	2.716	0.436	62.780	51.864	84.027
P 68	Azogue ó mercurio..... »	4.310	»	69	1.042.110	827.209	699.439
P 69	Estaño..... »	26.922	1.174	10.002	35.953	28.340	63.893
P 70	Plomo argentífero en galápagos.....	462.686	»	»	1.234.311	1.414.418	»
	A Francia..... »	1.815.946	»	711.855	11.041.173	7.482.123	6.402.093
	A otros países..... »	»	»	»	»	»	»
	TOTAL..... »	2.278.632	»	711.855	12.275.484	8.896.541	6.402.093
P 71	Plomo pobre en galápagos.....	359.820	1.450.770	5.276.823	4.048.015	6.008.205	17.844.872
	A Francia..... »	15.049.093	11.046.946	8.728.186	75.221.375	53.501.614	35.877.191
	A otros países..... »	»	»	»	»	»	»
	TOTAL..... »	15.408.913	13.097.716	14.005.009	79.269.390	59.509.819	53.722.093
A 72	Plomo en tubos..... »	»	1.570	1.500	2.129	7.571	23.567
A 73	— labrado en cualquier otra forma..... »	7.633	8.338	16.535	176.436	138.837	50.695
A 74	Cinc en galápagos y planchas..... »	455.100	460.392	39.183	497.186	962.690	1.439.497
A 75	Los demás metales y aleaciones..... »	56.300	72.827	5.071	301.843	456.867	251.013
A 44	Oro en pasta..... Hect.	2	»	»	2	32	»
A 45	Moneda de oro..... »	»	20	50	152	536	232
A 47	Plata en pasta..... »	102.116	39.896	51.414	445.696	391.242	222.027
A 48	Moneda de plata..... »	31.000	425	»	212.670	5.033	300
<i>CLASE III.—SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i>							
P 76	Aguas minerales..... Kilog.	205.900	139.463	188.128	1.201.824	871.818	860.038
P 77	Aceite de almendras..... »	160	»	50	280	45	522
P 78	— de cacahuete..... »	»	»	1.675	3.500	4.929	12.798
P 79	— de otras semillas..... »	1.009	43.773	250.311	1.987	88.479	451.256
P 80	Borras de aceite de oliva..... »	»	»	»	»	89.957	»
P 81	Cortezas y otras materias curtientes..... »	99.854	263.249	454.310	997.422	944.307	2.932.775
P 82	Cacahuete..... »	433.685	372.100	267.523	2.708.156	1.705.124	1.282.746
P 83	Regaliz en rama..... »	105.316	135.770	86.493	343.373	607.192	500.828
P 84	— en extracto y pasta..... »	63.656	18.422	62.310	222.486	162.491	248.487
A 85	Aguarrás..... »	298.226	288.629	249.704	1.741.098	2.222.657	1.223.993
P 86	Breas vegetales..... »	98	»	11.100	79.224	4.361	11.430
P 87	Resinas..... »	190.832	696.344	1.384.974	3.694.803	3.557.765	6.359.696
P 88	Alazor ó azafrán roml..... »	120	»	»	660	»	»
P 89	Esponjas..... »	12	208	128	1.744	212	422
P 90	Productos vegetales no expresados..... »	94.509	102.603	92.097	473.411	596.061	783.702
P 91	Ocres y tierras naturales para pintar..... »	99.750	47.550	121.620	396.473	492.962	484.631
P 92	Colores en polvo ó terrón..... »	688	1.098	174.659	35.530	127.676	281.529
A 93	— preparados y tintas..... »	1.077	74.048	45.133	115.704	208.325	128.524
A 94	Barnices de todas clases..... »	»	477	»	750	506	14.835
P 95	Azufre..... »	1.000	500	»	2.208	5.400	29.470
P 96	Cloruro de sodio (sal común)..... »	73.558.959	87.355.629	61.853.440	289.015.112	288.955.141	206.116.114
P 97	Tártaro crudo y rasuras de vino..... »	1.091.542	1.055.839	818.645	4.717.046	4.111.138	3.253.492
P 98	Crémor tártaro..... »	»	»	16.613	»	14.730	42.161
P 99	Tartrato de cal..... »	37.592	162.088	101.831	429.005	511.162	384.906
P 100	Cloruro de cal..... »	19.242	10.815	2.600	77.682	61.134	117.814
P 101	Sosa cáustica..... »	8.600	17.745	8.700	26.424	65.655	790.912
P 102	Sulfato de cobre..... »	»	»	»	565	281	59
P 103	Azarcón ó minio..... »	4.960	»	14.727	39.980	45.073	35.205
P 104	Litargirio argentífero..... »	»	»	»	»	»	»
P 105	Idem no argentífero..... »	»	»	»	»	15	»
P 106	Sulfato de sosa..... »	»	»	10.800	»	»	40.797
A 107	Cola común..... »	899	118	8.524	6.264	2.015	19.776
A 108	Glicerina..... »	173.043	59.984	33.659	858.292	376.914	191.633
A 109	Sales minerales naturales empleadas en medicina..... »	»	»	»	51	1.120	»

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Segue CLASE II.—METALES Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 65	Cobre en planchas y clavos..... Ptas.	28	»	»	8.089	»	»
A 66	Latón en planchas..... »	271	»	»	2.066	114	»
A 67	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma..... »	56.620	13.590	47.180	913.900	259.320	420.135
P 68	Azogue ó mercurio..... »	23.722	»	379	5.731.605	4.549.650	3.846.914
P 69	Estaño..... »	94.227	4.109	35.007	125.836	99.191	223.626
P 70	Plomo argentífero en galápagos.....						
	A Francia..... »	217.462	»	»	580.126	664.777	»
	A otros países..... »	853.495	»	334.572	5.189.352	3.516.598	3.008.983
	TOTAL..... »	1.070.957	»	334.572	5.769.478	4.181.375	3.008.983
P 71	Plomo pobre en galápagos.....						
	A Francia..... »	136.732	551.293	2.005.193	1.538.246	2.283.119	6.781.051
	A otros países..... »	5.718.655	4.425.839	3.316.711	28.584.123	20.330.613	13.633.333
	TOTAL..... »	5.855.387	4.977.132	5.321.904	30.122.369	22.613.732	20.414.384
A 72	Plomo en tubos..... »	»	707	675	959	3.407	10.606
A 73	— labrado en cualquier otra forma..... »	3.282	3.585	7.110	75.868	59.700	21.799
A 74	Cine en galápagos y planchas..... »	318.570	322.274	27.428	348.030	673.882	1.007.648
A 75	Los demás metales y aleaciones..... »	70.375	91.034	6.339	377.304	571.084	313.767
		15.758.531	12.875.010	10.990.951	72.464.106	61.016.358	58.498.769
A 44	Oro en pasta..... »	720	»	»	720	11.520	»
A 45	Moneda de oro..... »	»	6.400	16.000	48.640	171.520	74.240
A 47	Plata en pasta..... »	1.327.508	518.648	668.382	5.794.048	5.086.146	2.886.351
A 48	Moneda de plata..... »	620.000	8.500	»	4.253.400	100.660	6.000
	TOTAL DE LA CLASE..... »	17.706.759	13.408.558	11.675.333	82.560.914	66.386.204	61.465.360
<i>CLASE III.—SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i>							
P 76	Aguas minerales..... Ptas.	144.130	97.694	131.590	841.276	610.273	602.028
P 77	Aceite de almendras..... »	576	»	180	1.008	162	1.879
P 78	— de cacahuete..... »	»	»	1.875	3.500	4.929	12.798
P 79	— de otras semillas..... »	1.009	43.773	250.311	1.987	88.479	451.256
P 80	Borras de aceite de oliva..... »	»	»	»	»	34.184	»
P 81	Cortezas y otras materias curtientes..... »	13.980	36.855	63.603	139.640	132.204	410.588
P 82	Cacahuete..... »	169.137	145.135	104.334	1.056.180	664.999	500.271
P 83	Regaliz en rama..... »	36.861	47.520	30.273	120.181	212.518	175.291
A 84	— en extracto y pasta..... »	82.753	23.949	81.003	289.231	211.239	323.034
P 85	Aguarrás..... »	411.552	398.308	344.592	2.402.715	3.067.266	1.689.111
P 86	Breas vegetales..... »	20	2.220	15.846	»	872	2.286
P 87	Resinas..... »	47.708	174.086	346.243	923.701	889.441	1.589.924
P 88	Alazor ó azafrán romi..... »	300	»	»	1.650	»	»
P 89	Espojas..... »	96	1.664	1.024	13.952	1.696	3.376
P 90	Productos vegetales no expresados..... »	103.960	112.863	101.307	520.752	655.666	862.073
P 91	Ocres y tierras naturales para pintar..... »	10.973	5.231	13.378	43.612	54.225	53.310
P 92	Colores en polvo ó terrón..... »	206	329	52.398	10.657	38.303	84.459
A 93	— preparados y tintas..... »	1.400	96.262	58.373	150.414	270.822	167.081
A 94	Barnices de todas clases..... »	»	1.193	»	1.875	1.266	37.088
P 95	Azufre..... »	210	105	»	463	1.134	6.188
P 96	Cloruro de sodio (sal común)..... »	735.590	873.556	618.534	2.890.152	2.889.551	2.061.160
P 97	Tártaro crudo y rasuras de vino..... »	513.025	496.244	384.763	2.217.012	1.932.234	1.529.142
P 98	Crémor tártaro..... »	»	»	33.226	»	29.460	84.322
P 99	Tartrato de cal..... »	18.796	81.044	50.915	214.502	255.582	192.452
P 100	Cloruro de cal..... »	2.886	1.622	390	11.652	9.170	17.672
P 101	Sosa cáustica..... »	2.924	6.033	2.958	8.984	22.322	268.910
P 102	Sulfato de cobre..... »	»	»	»	480	239	50
P 103	Azarcón ó minio..... »	2.480	»	7.363	19.990	22.538	17.601
P 104	Litargirio argentífero..... »	»	»	»	»	»	»
P 105	Idem no argentífero..... »	»	»	»	»	7	»
P 106	Sulfato de sosa..... »	»	»	1.836	»	»	6.935
A 107	Cola común..... »	764	100	7.245	5.324	1.714	16.810
A 108	Glicerina..... »	207.652	71.981	40.391	1.029.950	452.297	229.960
A 109	Salas minerales naturales empleadas en medicina..... »	»	»	»	77	1.680	»

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE III.—SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i>							
A 110	Productos químicos no expresados..... Kilog.	153.218	129.080	716.819	570.373	1.022.018	4.526.329
A 111	— farmacéuticos, ídem..... "	38.967	33.228	118.446	188.604	183.116	296.294
A 112	Almidón..... "	600	"	56.762	2.625	2.127	64.928
A 113	Jabón común..... "	136.572	65.628	115.326	933.528	843.546	699.257
P 114	Cera en masas..... "	28.859	21.258	4.400	157.461	106.698	18.192
A 115	— en velas..... "	892	272	2.420	7.492	6.064	25.471
P 116	Estearina en masas..... "	5.012	"	"	5.012	"	68.833
A 117	— en velas..... "	23.800	5.245	39.400	117.395	132.995	135.604
A 118	Perfumería y esencias..... "	40.497	2.440	53.698	100.047	31.335	104.143
A 119	Pólvoras y mezclas explosivas..... "	1.284	2.151	466	1.284	3.343	591
 <i>CLASE IV.—ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 120	Algodón en rama..... Kilog.	6.231	14.492	432.151	44.807	298.659	2.428.267
A 121	— hilado..... "	69.960	62.495	209.769	326.864	249.681	752.356
A 122	Tejidos de algodón blancos..... "	52.267	35.928	375.614	207.640	241.268	3.056.906
A 123	— teñidos y estampados..... "	367.010	218.418	364.555	1.679.870	1.404.920	2.365.679
A 124	Piqué y sus análogos..... "	"	"	10	"	"	10
A 125	Panas y demás tejidos dobles..... "	351	292	181.030	13.987	3.860	544.900
A 126	Tules, encajes y puntillas..... "	1.391	278	912	7.340	11.722	5.055
A 127	Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones..... "	87.572	61.354	178.316	450.771	340.964	1.055.121
A 128	— ídem en medias, guantes y prendas pequeñas..... "	3.266	4.922	23.529	15.779	30.015	240.610
A 129	Pasamanería de algodón..... "	4.643	856	4.037	8.291	5.310	42.710
 <i>CLASE V.—CAÑAMO LINO Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 130	Cañamo en rama y el rastrillado..... Kilog.	7.770	4.300	51.868	43.771	8.972	205.090
P 131	Lino en rama y el rastrillado..... "	130	82	"	13.678	1.869	"
P 132	Las demás fibras vegetales..... "	21.282	6.480	"	135.749	164.974	52.022
A 133	Hilaza de cañamo y de lino..... "	6.270	24.608	178.417	78.071	82.063	665.055
A 134	— de otras fibras vegetales..... "	5.340	"	"	5.340	"	2.140
A 135	Hilo para coser..... "	353	282	22.911	906	715	65.009
A 136	Jarcia y cordelería..... "	46.079	444.955	61.544	469.673	563.934	240.021
A 137	Redes para pescar..... "	825	3.533	443	5.673	8.910	3.214
A 138	Tejidos llanos de cañamo y de lino..... "	9.938	8.047	16.817	74.056	51.791	67.176
A 139	— cruzados de ídem íd..... "	"	"	"	"	"	"
A 140	— de otras fibras vegetales..... "	"	"	651	"	1.680	9.237
A 141	Encajes de hilo..... "	4	82	"	339	415	40
A 142	Tejidos de punto..... "	"	"	"	"	120	"
A 143	Alfombras de fibras vegetales..... "	"	"	"	40	250	"
A 144	Sacos vacíos..... Unid.	65.309	49.137	408.371	319.868	257.335	2.082.825
 <i>CLASE VI.—LANAS, PELOS, CERDAS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 145	Lana sucia..... Kilog.	381.554	396.238	28.770	2.833.791	2.062.158	712.734
P 146	— lavada..... "	128.045	70.562	950	433.981	369.028	200.545
P 147	Pelos y cerdas..... "	33.688	31.179	23.054	127.690	130.489	62.170
A 148	Hilados de lana y de pelos..... "	4.738	5.152	32.138	23.029	25.339	333.665
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas..... "	"	"	54	184	"	54
A 150	Mantas..... "	"	259	251.191	4.447	3.041	3.553.308
A 151	Bayetas..... "	1.267	"	"	2.660	592	1.249
A 152	Tejidos de punto..... "	"	375	57.221	3.848	4.584	989.817
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura..... "	12.010	11.970	74.357	38.048	83.670	485.698
A 154	Dichos, con mezcla de algodón..... "	2.073	10.111	192.562	34.184	42.443	2.145.452
A 155	Los demás tejidos de lana pura..... "	887	3.410	31.622	26.113	24.077	614.585
A 156	Dichos, con mezcla de algodón..... "	775	487	161	17.337	5.366	70.616
A 157	Pasamanería de lana..... "	1.822	7	"	9.728	17.258	20

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE III. — SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.</i>						
A 110	Productos químicos no expresados..... Ptas.	99.592	278.902	465.952	370.742	664.311	2.942.113
A 111	— farmacéuticos, ídem.....	350.703	299.052	1.066.014	1.697.436	1.648.044	2.666.646
A 112	Almidón.....	330	»	31.219	1.444	1.170	35.711
A 113	Jabón común.....	71.017	34.127	59.970	485.434	438.645	363.614
P 114	Cera en masas.....	86.577	63.774	13.200	472.383	320.094	54.576
A 115	— en velas.....	3.033	925	8.228	25.474	20.617	86.690
P 116	Estearina en masas.....	7.518	»	»	7.518	»	103.250
A 117	— en velas.....	34.510	7.605	57.130	170.223	192.843	196.626
A 118	Perfumería y esencias.....	323.976	19.520	429.584	800.376	250.680	833.144
A 119	Pólvoras y mezclas explosivas.....	4.494	7.529	1.631	4.494	11.701	2.069
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.490.738	3.427.911	4.863.53	16.972.287	16.104.577	18.681.404
	CLASE IV.—ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.						
A 120	Algodón en rama..... Ptas.	9.969	23.187	691.442	71.691	477.854	3.885.227
A 121	— hilado.....	349.800	312.475	1.048.345	1.634.320	1.248.405	3.761.780
P 122	Tejidos de algodón blancos.....	261.335	179.640	1.878.070	1.038.200	1.206.340	15.284.530
A 123	— teñidos y estampados.....	2.569.070	1.528.926	2.551.885	11.759.090	9.834.440	16.559.690
A 124	Piqué y sus análogos.....	»	»	130	»	»	130
A 125	Panas y demás tejidos dobles.....	3.510	2.920	1.810.300	139.870	38.600	5.449.010
A 126	Tules, encajes y puntillas.....	69.550	13.900	45.600	367.000	586.100	252.750
A 127	Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones.....	1.050.864	736.248	2.139.792	5.409.252	4.091.568	12.661.452
A 128	— ídem en medias, guantes y prendas pequeñas.....	48.990	73.830	352.935	236.685	450.225	3.609.150
A 129	Pasamanería de algodón.....	41.787	7.704	36.333	74.619	47.790	384.390
	TOTAL DE LA CLASE.....	4.404.875	2.878.830	10.555.332	20.730.727	17.981.322	61.848.109
	CLASE V.—CAÑAMO, LINO Y SUS MANUFACTURAS.						
P 130	Cañamo en rama y el rastrillado..... Ptas.	6.216	3.440	41.494	35.017	7.178	164.072
P 131	Lino en rama y el rastrillado.....	130	82	»	13.678	1.869	»
P 132	Las demás fibras vegetales.....	10.641	3.240	»	67.875	82.487	26.011
A 133	Hilaza de cañamo y de lino.....	10.973	43.064	312.230	136.624	143.611	1.163.847
A 134	— de otras fibras vegetales.....	3.738	»	»	3.738	»	1.498
A 135	Hilo para coser.....	2.118	1.692	137.466	5.436	4.290	390.054
A 136	Jarcia y cordelería.....	64.511	62.937	86.162	657.543	789.508	336.030
A 137	Redes para pescar.....	1.238	5.300	664	8.509	13.366	4.866
A 138	Tejidos llanos de cañamo y de lino.....	59.628	48.282	100.902	444.336	310.746	403.056
A 139	— cruzados de ídem íd.....	»	»	»	»	»	»
A 140	— de otras fibras vegetales.....	»	»	1.302	»	3.360	18.474
A 141	Encajes de hilo.....	800	16.400	»	67.800	83.000	8.000
A 142	Tejidos de punto.....	»	»	»	»	2.400	»
A 143	Alfombras de fibras vegetales.....	»	»	»	200	1.250	»
A 144	Sacos vacíos.....	65.309	49.137	408.371	319.868	257.335	2.082.825
	TOTAL DE LA CLASE.....	225.302	233.574	1.088.591	1.760.624	1.700.400	4.598.733
	CLASE VI.—LANAS, PELOS, CERDAS Y SUS MANUFACTURAS.						
P 145	Lana sucia..... Ptas.	648.642	673.605	48.909	4.817.445	3.505.669	1.211.648
P 146	— lavada.....	544.191	299.889	4.038	1.844.420	1.568.371	852.318
P 147	Pelos y cerdas.....	6.738	6.236	4.611	25.539	26.098	12.434
A 148	Hilados de lana y de pelos.....	33.166	36.064	224.966	161.203	177.373	2.335.655
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas.....	»	»	324	1.104	»	324
A 150	Mantas.....	»	2.590	2.511.910	44.470	30.410	35.533.080
A 151	Bayetas.....	16.471	»	»	34.580	7.696	16.237
A 152	Tejidos de punto.....	»	6.000	915.536	61.568	73.344	15.837.072
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	240.200	239.400	1.487.140	760.960	1.673.400	9.713.960
A 154	Dichos, con mezcla de algodón.....	24.876	121.332	2.310.744	410.208	509.316	25.745.424
A 155	Los demás tejidos de lana pura.....	11.531	44.330	411.086	339.469	313.001	7.989.605
A 156	Dichos, con mezcla de algodón.....	6.975	4.383	1.476	156.033	48.267	635.544
A 157	Pasamanería de lana.....	21.864	84	»	116.736	207.096	240
	TOTAL DE LA CLASE.....	1.554.654	1.493.913	7.920.740	8.773.735	8.140.041	99.883.541

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE VII.—SEDA Y SUS MANUFACTURAS.							
P 158	Simiente de seda..... Kilog.	»	»	»	»	»	»
P 159	Capullo de seda.....	60	3.428	5.615	5.395	6.201	5.615
P 160	Desperdicios de seda.....	6.176	563	2.249	21.642	21.163	15.168
P 161	Seda cruda.....	1.626	3.091	3.594	19.989	39.133	12.806
A 162	— para coser.....	620	»	20	2.873	474	20
A 163	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	782	914	454	5.518	3.260	2.259
A 164	— labrados de íden íd.....	»	»	32	16	»	48
A 165	Terciopelos labrados de seda pura ó con mezcla.....	»	»	»	»	2.730	»
A 166	Blondas.....	»	4	»	»	19	»
A 167	Tejidos de punto.....	»	»	»	»	17	50
A 168	Pasamanería de seda.....	»	40	18	54	180	55
CLASE VIII.—PAPEL Y SUS APLICACIONES.							
A 169	Papel continuo..... Kilog.	68.664	24.130	152.398	170.047	237.632	377.078
A 170	— hecho á mano.....	57.748	57.504	68.324	267.966	191.196	225.668
A 171	— recortado en pliegos para cartas, y los sobres.....	959	12.742	24.358	19.726	23.020	121.328
A 172	— para fumar.....	149.107	113.003	186.403	744.018	704.855	836.212
A 173	Libros y demás impresos.....	246.708	159.233	127.366	1.035.054	874.336	517.356
A 174	Papel de música.....	3.731	1.520	2.223	10.824	1.760	6.737
A 175	Estampas.....	896	1.430	2.508	4.331	6.260	5.337
A 176	Papel para empaquetar.....	69.707	11.788	165.261	454.128	464.550	474.838
A 177	Papeles no expresados.....	24.598	5.786	54.932	40.956	26.773	114.064
A 178	Cartón en hojas.....	33.210	12.578	8.468	79.628	77.112	66.927
A 179	— en cajas y el labrado en objetos varios... ..	14.865	7.884	13.473	78.431	54.793	67.043
CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
P 180	Duelas..... Kilog.	48.191	12.450	32.241	394.767	34.451	57.547
P 181	Traviesas para ferrocarriles.....	»	»	»	16.000	»	14.136
P 182	Postes para telégrafos.....	»	1.400	400	3.080	1.800	400
P 183	Madera en rollo.....	3.984.972	1.914.683	5.271.070	18.141.083	14.292.354	23.110.982
P 184	— en tablas y tabloes.....	137.563	139.247	142.827	493.794	575.536	1.049.190
A 185	— labrada en muebles.....	79.549	74.128	54.387	430.032	435.159	244.085
A 186	— en otros objetos.....	156.655	219.658	120.808	663.363	638.739	561.170
A 187	Pipería armada y sir armar.....	1.702.895	1.167.583	1.107.780	8.348.083	6.670.083	5.147.816
P 188	Carbón vegetal.....	695.656	397.897	448.883	1.452.571	1.218.724	1.634.958
P 189	Orujo y hueso de aceituna.....	1.350	8.380	»	9.250	21.460	212.508
P 190	Leña.....	82.250	448.417	530.200	1.112.729	2.219.072	2.557.125
P 191	Corcho en panes ó tablas.....	302.409	655.709	13.568	1.707.769	1.784.901	359.664
A 192	— en cuadrillos.....	75.989	68.406	23.843	384.181	305.679	233.828
A 193	— en taponos.....	766.355	735.423	444.037	3.484.901	3.574.581	2.166.970
A 194	— en aserrín y virutas.....	3.755.946	3.255.869	1.602.378	17.409.604	17.970.134	7.669.619
A 195	— obrado en otras formas no expresadas... ..	28.428	140.488	61.860	104.031	209.983	203.412
P 196	Esparto en rama.....	4.008.188	3.154.527	1.927.338	17.226.845	17.957.150	11.782.720
A 197	— obrado.....	66.465	63.581	41.505	380.153	341.934	197.271
P 198	Palma en rama.....	6.360	»	»	39.479	34.946	31.577
A 199	— obrada.....	13.500	3.471	5.876	83.543	63.590	67.726
P 200	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas, sin labrar.....	79.330	16.155	12.364	457.904	603.601	305.159
A 201	— obradas.....	2.802	3.796	2.920	18.696	20.210	77.173
P 202	Desperdicios de tabaco.....	»	»	»	»	»	»
P 203	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	48.183	»	5.170	132.610	31.783	58.951
P 204	Otros desperdicios de fibras vegetales.....	306.326	113.660	362.616	1.437.999	1.203.079	1.675.675
CLASE X.—GANADOS, PIELS Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
AV 205	Ganado caballar..... Unid.	308	332	55	1.410	703	213
AV 206	— mular.....	1.405	482	68	5.480	1.808	185
AV 207	— asnal.....	830	298	2	4.023	867	112
AV 208	— vacuno.....	3.493	1.749	301	21.645	5.492	1.821
AV 209	— lanar.....	5.674	5.597	2.606	23.307	15.646	11.980

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE VII.—SEDA Y SUS MANUFACTURAS.							
P 158	Simiente de seda..... Ptas.	»	»	»	»	»	»
P 159	Capullo de seda.....	840	47.992	78.610	75.530	86.814	78.610
P 160	Desperdicios de seda.....	43.232	3.941	15.743	151.494	148.141	106.176
P 161	Seda cruda.....	73.160	139.095	161.730	899.505	1.760.985	576.270
A 162	— para coser.....	37.200	»	1.200	172.380	28.440	1.200
A 163	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	70.380	82.260	40.860	496.620	293.400	203.310
A 164	— labrados de ídem íd.....	»	»	3.840	1.920	»	5.760
A 165	Terciopelos labrados de seda pura ó con mezcla.....	»	»	»	»	395.850	»
A 166	Blondas.....	»	3.000	»	»	14.250	»
A 167	Tejidos de punto.....	»	»	»	»	1.870	5.500
A 168	Pasamanería de seda.....	»	2.400	1.080	3.240	10.800	3.300
	TOTAL DE LA CLASE.....	224.822	278.688	303.063	1.800.689	2.740.550	980.126
CLASE VIII.—PAPEL Y SUS APLICACIONES.							
A 169	Papel continuo..... Ptas.	48.065	16.891	106.679	119.033	166.343	263.958
A 170	— hecho á mano.....	66.410	66.130	78.573	308.161	219.876	259.519
A 171	— recortado en pliegos para cartas, y los sobres.....	1.343	17.839	34.101	27.617	32.228	169.859
A 172	— para fumar.....	320.580	242.956	400.766	1.599.639	1.515.439	1.797.855
A 173	Libros y demás impresos.....	740.124	477.699	382.098	3.105.162	2.623.008	1.552.068
A 174	Papel de música.....	11.193	4.560	6.669	32.472	5.280	20.211
A 175	Estampas.....	13.440	21.450	37.620	64.965	93.900	80.055
A 176	Papel para empaquetar.....	31.368	5.305	74.367	204.358	209.048	213.677
A 177	Papeles no expresados.....	27.058	6.365	60.425	45.052	29.450	125.470
A 178	Cartón en hojas.....	9.963	3.773	2.540	23.888	28.134	20.078
A 179	— en cajas y el labrado en objetos varios... »	44.595	23.652	40.419	235.293	164.379	201.129
	TOTAL DE LA CLASE.....	1.314.139	886.620	1.224.257	5.765.640	5.082.085	4.703.879
CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
P 180	Duelas..... Ptas.	4.337	1.121	2.902	35.529	3.101	5.179
P 181	Traviesas para ferrocarriles.....	»	»	»	1.440	»	1.272
P 182	Postes para telégrafos.....	»	98	28	216	126	28
P 183	Madera en rollo.....	278.948	134.028	363.975	1.269.876	1.000.464	1.617.769
P 184	— en tablas y tablones.....	15.132	15.317	15.711	54.317	63.309	115.411
A 185	— labrada en muebles.....	159.098	148.256	103.774	860.064	870.318	488.170
A 186	— en otros objetos.....	156.655	219.658	120.808	663.363	638.739	561.170
A 187	Pipería armada y sin armar.....	596.013	408.654	387.723	2.921.830	2.334.529	1.801.735
P 188	Carbón vegetal.....	48.696	27.853	31.422	101.679	85.311	114.447
P 189	Orujo y hueso de aceituna.....	135	838	»	925	2.146	21.251
P 190	Leña.....	2.468	13.453	15.906	33.382	66.573	76.714
P 191	Corcho en panes ó tablas.....	136.084	295.069	6.106	768.496	803.206	161.849
A 192	— en cuadradillos.....	208.970	188.117	65.568	1.056.499	840.618	643.027
A 193	— en tapones.....	3.831.775	3.677.115	2.220.185	17.424.505	17.872.905	10.834.850
A 194	— en aserrín y virutas.....	375.595	325.587	160.238	1.740.961	1.797.015	766.962
A 195	— obrado en otras formas no expresadas... »	17.057	84.293	37.116	62.419	125.990	122.017
P 196	Esparto en rama.....	440.901	346.998	212.007	1.894.953	1.975.287	1.296.099
A 197	— obrado.....	23.263	22.253	14.527	133.054	119.677	69.046
P 198	Palma en rama.....	1.018	»	»	6.317	5.592	5.052
A 199	— obrada.....	11.610	2.985	5.053	71.848	54.687	58.245
P 200	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas, sin labrar.....	9.520	1.939	1.484	54.949	72.432	36.619
A 201	— obradas.....	981	1.329	1.022	6.544	7.074	27.010
P 202	Desperdicios de tabaco.....	»	»	»	»	»	»
P 203	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	6.264	»	672	17.239	4.131	7.663
P 204	Otros desperdicios de fibras vegetales.....	98.024	36.371	116.037	460.159	384.985	536.216
	TOTAL DE LA CLASE.....	6.422.544	5.951.332	3.892.264	29.640.564	29.128.215	19.367.831
CLASE X.—GANADOS, PIELS Y OTROS DESPOJOS EM- PLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
AV 205	Ganado caballar..... Ptas.	123.200	132.800	22.000	564.000	281.200	85.200
AV 206	— mular.....	632.250	216.900	30.600	2.466.000	813.600	60.750
AV 207	— asnal.....	62.250	22.350	150	301.725	65.025	8.400
AV 208	— vacuno.....	908.180	454.740	78.260	5.627.700	1.427.920	476.060
AV 209	— lanar.....	79.436	78.358	36.484	326.298	219.044	167.720

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE X.—GANADOS, PIELS Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
AV 210	Ganado cabrío..... Unid.	658	1.147	708	3.048	2.507	4.239
AV 211	— de cerda..... " "	4.480	149	229	14.675	1.196	2.611
P 212	Pieles sin curtir de ganado lanar..... Kilog.	311.886	353.455	57.719	993.696	1.497.620	1.035.810
P 213	— ídem íd. cabrío..... " "	44.003	23.213	33.056	251.903	218.165	334.463
P 214	Los demás cueros y pieles sin curtir..... " "	213.313	176.161	69.643	1.166.272	661.586	258.158
A 215	Suela ó correjel..... " "	12.245	12.229	112.905	55.271	69.309	347.720
A 216	Vaqueta..... " "	949	1.925	890	2.803	3.940	1.728
A 217	Pieles de becerro curtidas..... " "	7.399	1.215	224.806	22.339	20.416	985.392
A 218	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas..... " "	11.807	17.138	36.179	90.043	90.936	145.812
A 219	Guantes de piel..... " "	"	"	"	6	"	"
A 220	Calzado..... " "	51.484	37.517	215.332	222.313	185.296	1.301.280
A 221	Artículos de talabartería y guarnicionería..... " "	1.391	775	87.741	8.922	8.161	421.424
A 222	Corambres vacías..... " "	2.359	103	2.279	5.708	111	5.160
P 223	Grasas animales..... " "	39.059	51.328	28.031	345.671	168.094	133.284
P 224	Tripas ó intestinos..... " "	3.218	7.274	8.057	25.291	26.729	51.243
P 225	Huesos en estado natural ó calcinados..... " "	205.861	364.433	110.234	1.267.607	1.504.568	472.226
P 226	Astas, pezuñas y otros despojos de animales..... " "	298.885	70.639	3.064	681.050	499.970	158.184
P 227	Abonos de todas clases..... " "	1.152.825	976.856	772.047	6.373.397	12.176.059	4.240.336
P 228	Plumas de ave..... " "	38.480	25.610	23.180	88.687	100.857	58.298
P 229	Trapos viejos de lana..... " "	32.964	100.386	42.050	272.748	382.783	180.396
P 230	Desperdicios de ídem..... " "	"	28.321	7.282	31.126	40.236	8.172
 CLASE XI.—INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS.							
A 231	Pianos..... Unid.	44	34	23	227	220	181
A 232	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda..... " "	4.106	5.625	3.925	20.194	26.450	9.444
A 233	Los demás instrumentos músicos..... " "	60	40	679	87	512	1.129
A 234	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes..... " "	31	254	480	241	318	512
A 235	Relojes de oro para bolsillo..... " "	"	12	"	"	21	7
A 236	— de plata y demás metales para ídem..... " "	92	65	112	116	548	227
A 237	— ordinarios de pesas y los despertadores... " "	21	"	63	29	2	113
A 238	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos..... Kilog.	31	103	29	1.260	283	29
A 239	Aparatos para telégrafos y teléfonos..... " "	1.225	1.326	2.676	14.713	7.777	17.001
A 240	Lámparas de arco voltaico..... " "	"	40	987	"	47	6.287
A 241	Bombillas eléctricas, con montura..... Unid.	646	908	1.788	10.311	3.648	8.983
A 242	Coches y berlinas de cuatro asientos..... " "	1	"	1	2	3	5
A 243	Todos los demás carruajes para caminos ordinarios..... " "	3	6	15	26	38	136
A 244	Automóviles..... " "	2	1	3	21	18	20
A 245	Carruajes para ferrocarriles y tranvías..... Kilog.	"	"	"	670	"	1.380
A 246	Cuerdas de guitarra..... " "	630	198	227	2.219	1.186	564
A 247	Máquinas motrices..... " "	"	58	1.523	7.698	58	1.523
A 248	— de hacer calceata, hasta 70 kilogramos de peso..... " "	"	"	"	"	"	"
A 249	Las demás máquinas..... " "	115.679	92.841	53.394	463.766	548.552	377.198
 CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.							
S 250	Aves de corral..... Kilog.	1.076	967	213	4.148	4.585	4.189
S 251	Caza de todas chses..... " "	"	500	"	29.455	40.135	166
S 252	Carnes frescas..... " "	400	"	900	406	"	9.800
S 253	Carnes ahumadas y curadas..... " "	1.798	1.420	"	5.630	11.140	1.800
S 254	Jamones y carnes saladas..... " "	12.234	26.435	16.275	87.521	143.897	121.626
S 255	Tocino y manteca de cerdo..... " "	2.715	4.641	9.212	21.387	26.839	34.713
S 256	Manteca de vacas..... " "	8.649	7.575	7.372	39.853	42.842	25.414
S 257	Pescados frescos..... " "	97.492	85.247	39.316	421.443	310.119	324.834
S 258	Langostas..... " "	6.500	2.970	2.329	12.990	5.190	2.429
S 259	Mariscos..... " "	380	390	1.100	5.882	3.841	8.952
S 260	Sardina salada y prensada..... " "	125.336	112.059	87.137	668.373	774.992	440.177
S 261	Los demás pescados, salados, ahumados y curados..... " "	75.414	136.339	125.420	275.367	397.476	529.548
S 262	ARROZ..... " "	1.521.064	487.821	459.728	12.202.330	2.605.469	35.741.779

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE X.—GANADOS, PIELS Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
AV 210	Ganado cabrío..... Ptas.	9.870	17.205	10620	45.720	37.605	63.585
AV 211	— de cordera.....	358.400	11.920	18.320	1.174.000	95.680	208.880
P 212	Pieles sin curtir de ganado lanar.....	592.583	671.565	109.666	1.888.022	2.845.478	1.968.038
P 213	— ídem íd. cabrío.....	171.612	90.531	128.918	982.422	850.844	1.294.405
P 214	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	447.957	369.938	146.250	2.449.171	1.389.330	542.132
A 215	Suela ó corvejón.....	48.980	48.916	451.620	221.084	277.236	1.390.860
A 216	Vaqueta.....	5.694	11.550	5.340	16.818	23.640	10.368
A 217	Pieles de becerro curtidas.....	103.586	17.010	3.147.284	312.746	285.824	13.795.488
A 218	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	70.842	102.828	21.7074	540.258	545.616	874.872
A 219	Guantes de piel.....	»	»	»	552	»	»
A 220	Calzado.....	823.744	600.272	3.445.312	3.557.008	2.964.736	20.820.480
A 221	Artículos de talabartería y guarnicionería.....	13.910	7.750	877.410	89.220	81.610	4.214.240
A 222	Corambres vacías.....	8.846	386	8.546	21.405	416	19.350
P 223	Grasas animales.....	18.748	24.637	13.455	165.922	80.685	63.977
P 224	Tripas ó intestinos.....	6.436	14.548	16.114	50.582	53.458	102.486
P 225	Huesos en estado natural ó calcinados.....	16.469	29.155	8.819	101.409	120.366	37.778
P 226	Astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	35.866	8.476	368	81.726	59.996	18.983
P 227	Abonos de todas clases.....	172.924	146.528	115.807	956.010	1.826.409	636.050
P 228	Plumas de ave.....	23.088	15.366	13.908	53.212	60.515	34.979
P 229	Trapos viejos de lana.....	5.604	17.066	7.149	46.368	65.073	30.667
P 230	Desperdicios de ídem.....	»	5.098	1.311	5.603	7.243	1.471
	TOTAL DE LA CLASE.....	4.740.475	3.115.893	8.910.785	22.044.981	16.478.549	46.927.239
CLASE XI.—INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS.							
A 231	Pianos..... Ptas.	44.000	34.000	23.000	227.000	220.000	181.000
A 232	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda.....	73.908	101.250	70.650	363.492	476.100	169.992
A 233	Los demás instrumentos músicos.....	1.200	860	13.580	1.740	10.249	22.580
A 234	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	310	2.540	4.800	2.410	3.180	5.130
A 235	Relojes de oro para bolsillo.....	»	12.000	»	»	12.900	700
A 236	— de plata y demás metales para ídem.....	920	650	120	1.160	5.480	2.270
A 237	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	105	»	315	145	10	565
A 238	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.....	620	2.060	580	25.200	5.660	580
A 239	Aparatos para telégrafos y teléfonos.....	18.375	19.890	40.140	220.695	116.655	255.015
A 240	Lámparas de arco voltaico.....	»	400	3.870	»	470	62.870
A 241	Bombillas eléctricas, con montura.....	258	363	715	4.124	1.459	3.593
A 242	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	4.000	»	4.000	8.000	12.000	20.000
A 243	Todos los demás carruajes para caminos ordinarios.....	2.400	4.800	12.000	20.800	30.400	123.200
A 244	Automóviles.....	12.000	6.000	18.000	126.000	108.000	120.000
A 245	Carruajes para ferrocarriles y tranvías.....	»	»	»	670	»	1.380
A 246	Cuerdas de guitarra.....	18.900	5.940	6.810	66.570	35.580	16.920
A 247	Máquinas motrices.....	»	93	2.437	12.317	93	2.437
A 248	— de hacer calceta, hasta 70 kilogramos de peso.....	»	»	»	»	»	»
A 249	Las demás máquinas.....	190.870	153.188	88.100	765.213	905.111	622.277
	TOTAL DE LA CLASE.....	367.866	343.974	266.117	1.845.533	1.943.338	1.610.509
CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.							
S 250	Aves de corral..... Ptas.	3.228	2.901	639	12.444	13.755	12.567
S 251	Caza de todas clases.....	»	1.000	»	58.910	80.270	332
S 252	Carnes frescas.....	400	»	900	406	»	9.800
S 253	Carnes ahumadas y curadas.....	3.596	2.840	»	11.260	22.280	3.600
S 254	Jamones y carnes saladas.....	26.303	56.835	4.991	188.171	309.378	261.496
S 255	Tocino y manteca de cerdo.....	4.616	7.890	15.660	36.359	45.627	59.013
S 256	Manteca de vacas.....	21.623	18.938	18.430	99.639	107.107	63.535
S 257	Pescados frescos.....	27.298	23.869	11.008	118.004	86.833	90.954
S 258	Langostas.....	9.750	4.455	3.494	19.485	7.785	3.644
S 259	Mariscos.....	532	546	1.540	8.235	5.378	12.533
S 260	Sardina salada y prensada.....	50.134	44.824	34.855	167.348	309.997	176.071
S 261	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	67.873	122.705	112.878	247.831	357.728	476.593
S 262	Arroz.....	654.058	209.763	197.683	5.247.002	1.120.352	15.368.964

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>								
s 263	Cebada..... Kilog.	22.840	3.480	2.679.148	369.691	51.216	11.079.447	
s 264	Centeno..... "	2.630	39.340	1.220	19.118	95.438	7.530	
s 265	Mafz..... "	261.357	4.657	14.442	892.743	677.953	1.567.544	
s 266	Trigo..... "	63.685	10.549	5.578	414.307	53.200	149.828	
s 267	Los demás cereales..... "	532	2.936	3.813.763	2.714	9.126	16.268.989	
s 268	Harina de trigo..... "	499.550	269.756	692.562	1.311.433	546.136	4.269.700	
s 269	— de las demás class..... "	7	270	5.628	5.732	1.467	30.563	
s 270	Garbanzos..... "	181.393	86.031	898.798	1.201.491	594.831	8.306.598	
s 271	Judías secas..... "	95.513	3.136	147.267	705.496	308.291	3.010.748	
s 272	Habas secas..... "	1.275	930	505.862	15.629	38.060	1.009.438	
s 273	Lentejas..... "	697	761	»	13.249	97.327	858.803	
s 274	Las demás legumbres secas..... "	7.324	13.850	72.588	187.121	152.704	407.280	
s 275	Ajos..... "	56.893	56.399	49.129	363.768	274.378	390.343	
s 276	Cebollas..... "	970.679	110.043	66.472	48.150.486	42.959.726	42.889.190	
s 277	Judías verdes..... "	22.743	1.718	4.978	260.249	212.254	23.630	
s 278	Guisantes verdes..... "	111.852	106.173	74.573	858.445	521.696	478.466	
s 279	Patatas..... "	16.525.628	14.542.521	12.297.792	27.576.895	24.633.121	15.113.420	
s 280	Alcachofas..... "	149.035	216.821	34.716	1.404.447	667.882	241.012	
s 281	Espárragos..... "	»	19.013	»	60	51.362	5.480	
s 282	Pimientos..... "	317	23	»	8.921	16.282	160	
s 283	Tomates..... "	209.392	16.280	3.037	221.481	42.646	18.941	
s 284	Las demás hortalizas y legumbres..... "	77.888	79.726	125.660	488.497	576.566	725.482	
s 285	Almendra en cáscara..... "	68.673	74.526	46.190	710.165	691.794	761.560	
s 286	— en pepita..... "	214.504	160.026	288.754	1.498.997	1.405.529	1.658.153	
s 287	Aceitunas verdes y en salmuera..... "	841.844	1.145.854	1.010.457	4.235.200	7.391.059	3.175.213	
s 288	Avellanas..... "	376.522	141.801	443.607	2.171.622	1.310.453	3.368.780	
s 289	Castañas..... "	»	60	7.119	26.659	229.427	349.778	
s 290	Higos secos..... "	710	7.640	82.630	224.686	266.463	1.171.465	
s 291	Nueces..... "	15.505	3.665	19.873	120.080	205.698	246.999	
s 292	Pasas..... "	128.639	99.931	139.475	874.852	1.240.622	1.778.428	
s 293	Las demás frutas secas..... "	39.445	41.316	123.646	348.735	285.127	517.498	
s 294	Granadas..... "	»	»	»	»	»	»	
s 295	Melonés..... "	»	»	530	8.330	1.611	3.330	
s 296	Albaricoques..... "	133.449	107.726	31.478	133.449	107.726	31.478	
s 297	Melocotones..... "	687	1.891	»	687	1.891	»	
s 298	Manzanas..... "	»	»	»	3.491	699.039	82.062	
s 299	Ciruelas..... "	171	1.630	»	171	1.680	»	
s 300	Limonés..... "	175.100	148.467	364.460	871.816	778.368	1.014.887	
s 301	Naranjas..... "	47.889.839	29.283.470	41.675.455	412.430.052	350.013.341	311.384.760	
s 302	Uvas frescas..... "	110.077	»	»	110.767	6.515	59.638	
s 303	— estrujadas..... "	»	»	»	»	»	»	
s 304	Las demás frutas frescas..... "	380.478	183.066	86.156	704.979	541.931	1.485.321	
s 305	Pulpa de frutas..... "	334.962	391.400	1.052.016	1.296.615	3.141.791	4.285.710	
s 306	Azúcar común..... "	»	620	257.184	805	11.039	3.586.777	
s 307	Glucosa..... "	»	»	250	»	»	250	
s 308	Cacao..... "	2.925	»	»	2.925	2	600	
s 309	Cáscara de cacao..... "	»	»	»	»	»	»	
s 310	Café..... "	»	»	118.545	»	65	640.039	
s 311	Canela..... "	»	»	»	»	1	»	
s 312	Pimienta, clavo y otras especias no expre- sadas..... "	»	»	184	»	12	488	
s 313	Anís..... "	75.853	53.255	42.148	430.196	405.508	237.777	
s 314	Azafrán..... "	8.012	8.254	4.516	38.919	50.430	39.769	
s 315	Cominos..... "	3.104	902	3.904	21.039	13.320	35.626	
s 316	Orégano..... "	»	»	»	»	»	600	
s 317	Pimiento molido y sin moler..... "	378.882	406.508	676.304	2.103.410	2.329.763	3.065.472	
s 318	Aceite de oliva, ex- portado por la re- gión de.....	Mediodía..... "	1.328.289	1.856.756	3.811.489	6.650.051	13.267.821	16.745.187
		Levante..... "	1.591.859	1.924.822	2.823.887	7.134.564	12.874.881	14.319.773
		Las demás provincias..... "	135.486	85.254	67.539	542.092	480.916	295.400
	TOTAL..... "		2.855.634	3.866.842	6.702.915	14.326.707	26.623.618	31.360.360
	Dicho, exportado á.....	Francia..... "	177.586	717.024	204.847	1.177.993	5.573.360	2.482.333
		Otros países..... "	2.678.048	3.149.818	6.498.068	13.148.714	21.050.258	28.878.027
	TOTAL..... "		2.855.634	3.866.842	6.702.915	14.326.707	26.623.618	31.360.360
s 319	Aguardiente común..... Hect.	»	1	10	128	256	453	
s 320	— anisado..... "	844	649	379	3.612	2.532	1.640	
s 321	Espíritu de vino..... "	76	3	163	327	58	593	
s 322	Licores..... "	1.166	811	714	5.309	1.647	3.228	
s 323	Cerveza..... "	66	55	372	289	244	1.140	
s 324	Sidra y chacolí..... "	1.272	612	295	9.159	6.999	3.590	

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
s 263	Cebada..... Ptas.	4.340	661	509.038	70.241	9.731	2.105.095
s 264	Centeno..... "	500	7.475	232	3.634	18.133	1.431
s 265	Maíz..... "	47.044	838	2.600	160.694	122.031	282.158
s 266	Trigo..... "	17.195	2.848	1.506	111.864	14.364	40.453
s 267	Los demás cereales..... "	96	528	686.477	489	1.642	2.928.418
s 268	Harina de trigo..... "	179.838	97.112	249.322	472.116	196.608	1.537.091
s 269	— de las demás clases..... "	2	76	1.576	1.605	411	8.474
s 270	Garbanzos..... "	108.836	51.619	539.279	720.895	356.898	4.983.960
s 271	Judías secas..... "	40.115	1.317	61.852	296.308	129.481	1.264.514
s 272	Habas secas..... "	230	167	91.055	2.814	6.850	181.698
s 273	Lentejas..... "	279	304	»	5.300	38.931	343.522
s 274	Las demás legumbres secas..... "	2.637	4.986	26.124	67.364	54.974	146.621
s 275	Ajos..... "	25.602	25.380	22.108	163.696	123.470	175.655
s 276	Cebollas..... "	97.068	11.004	6.647	4.815.049	4.295.972	4.288.919
s 277	Judías verdes..... "	6.823	515	1.493	73.075	63.677	7.089
s 278	Guisantes verdes..... "	44.741	42.469	29.829	343.378	208.678	191.386
s 279	Patatas..... "	2.478.754	2.181.378	1.844.669	4.138.534	3.694.968	2.267.013
s 280	Alcachofas..... "	17.884	26.019	4.166	168.538	80.147	28.922
s 281	Espárragos..... "	»	5.704	»	18	15.409	16.445
s 282	Pimientos..... "	54	4	»	1.517	2.768	27
s 283	Tomates..... "	23.033	1.791	340	4.362	4.691	2.084
s 284	Las demás hortalizas y legumbres..... "	10.125	10.364	16.336	63.504	74.953	94.312
s 285	Almendra en cáscara..... "	58.372	63.347	39.262	603.641	588.025	647.327
s 286	— en pepita..... "	493.359	368.060	664.134	3.447.694	3.232.717	3.813.751
s 287	Aceitunas verdes y en salmuera..... "	631.383	859.391	757.843	3.176.401	5.543.295	2.381.411
s 288	Avellanas..... "	282.392	106.351	332.705	1.628.718	982.840	2.526.586
s 289	Castañas..... "	»	12	1.424	5.352	45.886	69.953
s 290	Higos secos..... "	170	1.834	19.831	53.924	63.952	281.151
s 291	Nueces..... "	5.891	1.393	7.552	45.630	78.165	93.860
s 292	Pasas..... "	70.751	54.962	76.711	481.167	682.342	978.135
s 293	Las demás frutas secas..... "	15.778	16.526	49.458	139.494	114.051	206.999
s 294	Granadas..... "	»	»	»	»	»	»
s 295	Melones..... "	»	»	81	1.166	226	466
s 296	Albaricoques..... "	22.686	18.313	5.351	22.686	18.313	5.351
s 297	Melocotones..... "	137	378	»	137	378	»
s 298	Manzanas..... "	»	»	»	628	125.827	14.772
s 299	Ciруelas..... "	31	293	»	31	302	»
s 300	Limonos..... "	52.530	44.540	109.338	291.545	233.511	304.466
s 301	Naranjas..... "	5.745.677	3.514.016	5.001.055	49.491.607	42.001.601	37.366.172
s 302	Uvas frescas..... "	38.527	»	»	38.769	2.281	20.874
s 303	— estrujadas..... "	»	»	»	»	»	»
s 304	Las demás frutas frescas..... "	57.072	27.460	12.923	105.747	81.290	222.797
s 305	Pulpa de frutas..... "	83.741	97.850	263.004	324.156	785.448	1.071.328
s 306	Azúcar común..... "	»	558	231.466	724	9.936	3.228.009
s 307	Glucosa..... "	»	»	150	»	»	150
s 308	Cacao..... "	8.775	»	»	8.775	6	1.800
s 309	Cáscara de cacao..... "	»	»	»	»	»	»
s 310	Café..... "	»	»	355.635	»	195	1.830.117
s 311	Canela..... "	»	»	»	»	6	»
s 312	Pimienta, clavo y otras especias no expresadas..... "	»	»	846	»	55	2.244
s 313	Anís..... "	64.475	45.267	35.826	355.666	342.813	202.111
s 314	Azafrán..... "	801.200	825.400	451.600	3.891.900	5.043.000	3.976.900
s 315	Cominos..... "	3.104	902	3.904	21.039	13.320	35.626
s 316	Orégano..... "	»	»	»	»	»	300
s 317	Pimiento molido y sin moler..... "	303.106	325.206	541.043	1.682.728	1.863.810	2.452.378
s 318	Aceite de oliva, exportado por la región de.....						
	{ Mediodía..... "	1.328.289	1.856.756	3.811.489	6.650.051	13.267.821	16.745.187
	{ Levante..... "	1.391.859	1.924.822	2.823.887	7.134.564	12.874.881	14.319.773
	{ Las demás provincias..... "	135.486	85.264	67.539	512.092	480.916	295.400
	TOTAL..... "	2.855.634	3.866.846	6.702.915	14.226.707	26.623.618	31.360.360
	Dicho, exportado á.....						
	{ Francia..... "	177.586	717.024	204.847	1.177.993	5.573.360	2.482.333
	{ Otros países..... "	2.678.048	3.149.818	6.498.068	13.148.714	21.050.258	28.878.027
	TOTAL..... "	2.855.634	3.866.842	6.702.915	14.226.707	26.623.618	31.360.360
s 319	Aguardiente común..... Ptas.	2.550	75	750	9.600	19.200	33.975
s 320	— anisado..... "	75.960	58.410	34.110	325.080	229.680	147.600
s 321	Espíritu de vino..... "	7.600	300	16.300	32.700	5.800	59.300
s 322	Licores..... "	349.800	243.300	214.200	1.592.700	1.394.100	968.400
s 323	Cerveza..... "	3.300	2.750	18.600	14.450	12.200	57.000
s 324	Sidra y chacolí..... "	38.160	18.360	8.850	274.770	209.970	107.700

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>								
§ 325	Vino tinto ordinario, en pipas y vagones-depósitos, exportado á.....	Francia..... Hect.	203.139	152.567	57.468	1.064.150	892.488	204.563
		Inglaterra..... "	2.688	2.799	1.446	13.392	15.111	12.212
		Resto de Europa y Africa..... "	42.688	40.407	24.658	252.268	192.555	179.370
		Cuba y Puerto Rico..... "	17.084	3.614	15.392	75.614	58.537	60.795
		Resto de América..... "	24.743	16.804	9.512	123.757	78.549	36.226
		Asia y Oceanía..... "	847	521	1.501	4.004	3.371	3.559
		TOTAL..... "	291.189	216.712	109.977	1.533.185	1.240.611	496.725
§ 326	— en botellas..... "		170	35	277	643	433	676
§ 327	Vino blanco cortún en pipas y vagones-depósitos..... "		18.964	25.924	12.285	224.455	177.834	43.301
§ 328	— en botellas..... "		120	255	93	776	910	589
§ 329	Vinos amontillados y olorosos de Jerez, en pipas, exportados á.....	Francia..... "	822	1.123	675	4.220	9.246	2.459
		Inglaterra..... "	390	453	357	1.931	1.954	1.729
		Resto de Europa y Africa..... "	1.079	978	659	2.877	3.105	1.866
		Cuba y Puerto Rico..... "	150	139	184	910	1.143	1.195
		Resto de América..... "	2.180	1.044	813	5.557	5.425	3.087
		Asia y Oceanía..... "	22	36	71	49	120	99
		TOTAL..... "	4.643	3.773	2.759	15.544	20.993	10.435
§ 330	— en botellas..... "		721	800	266	4.577	4.505	1.695
§ 331	Los demás vinos jerezanos y sus similares, en pipas, exportados á.....	Francia..... "	966	1.001	156	3.352	3.047	1.519
		Inglaterra..... "	4.039	1.668	2.541	18.625	11.864	10.444
		Resto de Europa y Africa..... "	2.437	1.771	1.045	8.137	7.509	3.846
		Cuba y Puerto Rico..... "	267	147	286	1.139	1.270	1.199
		Resto de América..... "	2.624	1.576	833	8.861	6.272	3.842
		Asia y Oceanía..... "	14	15	11	24	122	36
		TOTAL..... "	10.347	6.178	4.872	40.138	30.084	20.886
§ 332	— en botellas..... "		481	290	187	1.786	1.622	988
§ 333	Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportado á.....	Francia..... "	4.842	1.664	2.625	33.819	11.174	15.491
		Inglaterra..... "	3.880	4.290	7.827	22.557	22.642	31.594
		Resto de Europa y Africa..... "	10.383	3.513	2.987	42.999	35.568	13.672
		Cuba y Puerto Rico..... "	807	267	1.041	3.726	1.564	2.233
		Resto de América..... "	328	320	90	2.147	2.828	780
		Asia y Oceanía..... "	»	»	»	3	»	8
		TOTAL..... "	19.740	15.054	14.570	105.251	73.776	63.778
§ 334	— en botellas..... "		3	»	4	17	»	5
§ 335	Los demás vinos generosos, en pipas, exportados á.....	Francia..... "	269	165	216	2.606	1.939	1.304
		Inglaterra..... "	53	61	90	524	532	543
		Resto de Europa y Africa..... "	235	355	67	2.137	1.317	511
		Cuba y Puerto Rico..... "	286	19	123	689	1.109	1.114
		Resto de América..... "	4.228	3.712	2.786	21.049	15.241	11.060
		Asia y Oceanía..... "	11	72	72	159	254	181
		TOTAL..... "	5.082	4.384	3.354	27.164	20.392	14.713
§ 336	— en botellas..... "		180	94	108	839	598	386
§ 337	Vinos espumosos..... "		7	3	19	29	32	67
§ 338	Mistelas blancas..... "		10	24	1	127	132	56
§ 339	— tintas..... "		14.151	1.654	2.377	15.349	34.478	2.841
§ 340	Vinagre..... "		66	154	131	289	380	426
§ 341	Algarrobas ó garofas..... Kilog.		1.370	198	26.065	13.674	4.208	752.317
§ 342	Alpiste..... "		140.838	85.533	81.649	714.565	389.798	1.252.849
§ 343	Paja y otros forajes..... "		1.369.227	1.315.090	2.140.411	7.707.136	6.230.170	10.038.056
§ 344	Salvado..... "		7.666	499	33.120	144.646	45.521	731.032
§ 345	Tortas de linaza..... "		178.930	60.000	62.250	397.662	205.700	62.250
§ 346	Conservas de hortalizas y legumbres..... "		502.627	502.471	566.953	4.045.506	3.058.377	3.579.714
§ 347	— de frutas de todas clases..... "		60.252	73.242	397.065	502.160	511.198	971.089

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>						
s 325	Vino tinto ordinario, en pipas y vagones-depósitos, exportado á.....	Francia..... Ptas. 5.078.475 Inglaterra..... " 67.200 Resto de Europa y Africa. " 1.067.200 Cuba y Puerto Rico..... " 427.100 Resto de América..... " 618.575 Asia y Oceanía..... " 21.175 TOTAL..... " 7.279.725	3.814.175 69.975 1.010.175 90.350 420.100 13.025	1.436.700 36.150 616.450 384.800 237.800 37.525	26.603.750 334.800 6.306.700 1.890.350 3.093.925 100.100	22.312.200 377.775 4.813.875 1.463.425 1.963.725 84.275	5.114.075 305.300 4.484.250 1.519.875 905.650 88.975
s 326	— en botellas.....	6.800	1.400	11.080	25.720	17.320	27.040
s 327	Vino blanco común en pipas y vagones-depósitos.....	663.740	907.340	429.975	7.855.925	6.224.190	1.515.535
s 328	— en botellas.....	5.400	11.475	4.185	34.920	40.950	26.505
s 329	Vinos amontillados y olorosos de Jerez, en pipas, exportados á.....	Francia..... " 98.640 Inglaterra..... " 46.800 Resto de Europa y Africa. " 129.480 Cuba y Puerto Rico..... " 18.000 Resto de América..... " 261.600 Asia y Oceanía..... " 2.640 TOTAL..... " 557.160	134.760 54.360 117.360 16.680 125.280 4.320	81.000 42.840 79.080 22.080 97.560 8.520	506.400 231.720 345.240 105.200 666.840 1.880	1.109.520 234.480 372.600 137.160 651.000 14.400	295.080 207.480 223.920 143.400 370.440 11.880
s 330	— en botellas.....	108.150	120.000	39.900	686.550	675.750	254.250
s 331	Los demás vinos jerezanos y sus similares, en pipas, exportados á.....	Francia..... " 53.130 Inglaterra..... " 222.145 Resto de Europa y Africa. " 134.035 Cuba y Puerto Rico..... " 14.685 Resto de América..... " 144.320 Asia y Oceanía..... " 770 TOTAL..... " 569.085	55.055 91.740 97.405 8.085 86.680 825	8.580 139.755 57.475 15.730 45.815 605	184.360 1.024.375 447.535 62.645 487.355 345	167.585 652.520 412.995 69.850 344.960 6.710	83.545 574.420 211.530 65.945 211.310 1.980
s 332	— en botellas.....	33.670	20.300	13.090	125.020	113.540	48.160
s 333	Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportado á.....	Francia..... " 387.360 Inglaterra..... " 270.400 Resto de Europa y Africa. " 830.640 Cuba y Puerto Rico..... " 64.560 Resto de América..... " 26.240 Asia y Oceanía..... " » TOTAL..... " 1.579.200	133.120 343.200 681.040 21.360 25.600 »	210.000 626.160 238.960 83.280 7.200 »	2.705.520 1.804.560 3.439.920 298.080 171.760 240	893.920 1.811.360 2.845.440 125.120 226.240 »	1.239.280 2.527.520 1.093.760 178.640 62.400 640
s 334	— en botellas.....	300	»	400	1.700	»	500
s 335	Los demás vinos generosos, en pipas, exportados á.....	Francia..... " 24.210 Inglaterra..... " 4.770 Resto de Europa y Africa. " 21.150 Cuba y Puerto Rico..... " 25.740 Resto de América..... " 380.520 Asia y Oceanía..... " 990 TOTAL..... " 457.380	14.850 5.490 31.950 1.710 334.080 6.480	19.440 8.100 6.030 11.070 250.740 6.480	231.540 47.160 192.330 62.010 1.891.410 11.310	174.510 47.880 118.530 99.810 1.371.690 22.860	117.360 48.870 45.990 100.260 995.400 16.290
s 336	— en botellas.....	19.800	10.340	11.880	92.290	65.780	42.460
s 337	Vinos espumosos.....	2.800	1.200	7.600	11.600	12.800	26.800
s 338	Mistelas blancas.....	450	1.080	45	5.715	5.940	2.520
s 339	— tintas.....	566.040	66.160	95.080	613.960	1.379.120	113.640
s 340	Vinagre.....	1.980	4.620	3.930	3.670	11.400	12.780
s 341	Algarrobas ó garrofas.....	164	24	3.128	1.641	505	90.278
s 342	Alpiste.....	50.702	30.792	29.394	257.244	140.327	451.027
s 343	Paja y otros forrajes.....	95.846	92.056	149.829	539.500	436.111	702.664
s 344	Salvado.....	997	65	4.306	18.804	5.918	95.035
s 345	Tortas de linaza.....	26.840	9.000	9.338	59.651	30.855	9.338
s 346	Conservas de hortalizas y legumbres.....	502.627	502.471	566.953	4.045.506	3.058.377	3.579.714
s 347	— de frutas de todas clases.....	60.252	73.242	397.065	502.160	511.198	971.089

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>						
S 348	Sardinias en conserva..... Kilog.	1.681.424	1.812.846	501.385	6.061.093	5.004.783	2.793.396
S 349	Las demás conservas de pescados y mariscos..... "	132.240	70.183	168.313	871.546	557.771	905.858
S 350	Conservas animales no expresadas..... "	29.175	2.949	9.913	156.236	84.907	88.834
S 351	Embutidos..... "	26.469	37.617	37.238	174.158	209.261	195.934
S 352	Chocolate..... "	2.094	1.663	2.869	9.589	9.380	13.481
S 353	Dulces..... "	11.153	3.171	8.898	48.659	29.788	32.239
S 354	Huevos..... "	165.991	89.165	93	454.480	254.179	34.178
S 355	Pasta para sopa..... "	62.139	28.946	57.058	243.990	192.676	244.332
S 356	Pan..... "	1.943	8.251	7.532	9.952	61.724	35.787
S 357	Galleta común..... "	485	513	29.271	3.334	6.011	434.188
S 358	— fina..... "	3.376	1.363	4.607	15.472	12.323	19.241
S 359	Queso..... "	2.622	3.652	7.245	11.121	10.879	23.324
S 360	Miel de abejas..... "	105	607	1.825	5.833	3.736	5.317
S 361	Melazas..... "	"	"	"	"	"	"
	CLASE XIII.—VARIOS.						
F 362	Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar..... Kilog.	2.164	1.680	"	3.907	5.138	265
A 363	Dichas, labradas en peines..... "	404	"	180	1.012	735	1.009
A 364	Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma..... "	923	220	362	2.453	884	880
A 365	Abanicos..... "	1.691	1.589	627	4.151	5.003	2.680
A 366	Alpargatas..... Doc.*	48.760	25.763	98.114	294.213	234.010	332.481
A 367	Botones, excepto los de oro y plata..... Kilog.	8.948	4.099	7.549	22.463	18.211	30.780
A 368	Cerillas fosfóricas..... "	"	1.800	"	"	1.800	"
A 369	Hijuela para pesca..... "	87	168	1.369	872	1.097	4.438
A 370	Cartuchos con proyectil ó bala..... "	"	"	"	"	1.084	337
A 371	Goma elástica labrada en hules y planchas..... "	"	"	"	4.092	"	672
A 372	— en otras formas..... "	3.171	4.771	2.529	20.398	23.236	42.050
A 373	Hules y encerados para suelos..... "	"	10	5.320	"	1.900	5.320
A 374	Juegos y juguetes..... "	4.746	1.630	7.440	22.951	20.827	42.041
A 375	Naipes..... "	18.822	18.093	11.569	84.234	78.061	64.584
A 376	Petacas..... "	"	"	214	5	429	927
A 377	Paraguas y sombrillas..... Unid.	9.900	3.821	2.889	89.833	45.029	27.220
A 378	Sombreros de fieltro..... "	652	502	1.071	8.873	2.845	4.513
A 379	— de otras clases..... "	2.007	1.260	972	11.954	8.840	4.178
A 380	Lámparas y arañas de todas clases..... Kilog.	1.261	60	601	1.741	1.964	4.676
A 381	Objetos de escritorio..... "	734	380	482	828	563	1.583
A 382	Pinturas al óleo..... Unid.	247	44	25	630	456	341
A 383	Artículos no expresados..... Kilog.	91	"	305	183	4.902	1.608

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>						
s 348	Sardinias en conserva..... Ptas.	2.522.136	2.719.269	752.078	9.091.641	7.507.175	4.190.055
s 349	Las demás conservas de pescados y mariscos..... "	231.420	122.820	294.548	1.525.236	976.099	1.535.253
s 350	Conservas animales no expresadas..... "	58.350	5.898	19.826	308.472	169.814	177.668
s 351	Embutidos..... "	92.642	131.660	130.333	609.555	732.416	685.710
s 352	Chocolate..... "	6.282	4.989	8.607	28.767	28.140	40.443
s 353	Dulces..... "	27.883	7.928	22.245	121.649	74.471	80.598
s 354	Huevos..... "	182.590	98.082	102	499.928	279.598	37.595
s 355	Pasta para sopa..... "	40.390	18.815	37.088	158.593	125.239	158.817
s 356	Pan..... "	680	2.888	2.636	3.484	21.605	12.525
s 357	Galleta común..... "	209	221	12.587	1.435	2.585	186.702
s 358	— fina..... "	6.752	2.726	9.214	30.914	24.646	38.482
s 359	Queso..... "	3.933	5.478	10.868	16.683	16.320	34.987
s 360	Miel de abejas..... "	84	486	1.460	4.637	2.990	4.253
s 361	Melazas..... "	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE..... "	31.836.227	26.313.276	28.378.289	180.953.333	167.947.030	168.337.039
	<i>CLASE XIII.—VARIOS.</i>						
p 362	Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar..... Ptas.	10.820	8.400	»	19.835	25.690	1.325
A 363	Dichas, labradas en peñes..... "	16.968	»	7.560	42.504	30.870	42.378
A 364	Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma..... "	69.225	16.500	27.150	183.475	66.300	66.000
A 365	Abanicos..... "	42.275	39.725	15.675	103.775	125.075	67.000
A 366	Alpargatas..... "	397.460	218.986	833.969	2.500.810	1.989.086	2.826.090
A 367	Botones, excepto los de oro y plata..... "	107.376	49.188	90.588	269.556	218.532	369.360
A 368	Cerillas fosfóricas..... "	»	3.610	»	»	3.600	»
A 369	Hijuela para pescar..... "	4.872	9.408	76.664	48.832	61.432	248.523
A 370	Cartuchos con proyectil ó bala..... "	»	»	»	»	1.951	606
A 371	Goma elástica labrada en hules y planchas... "	»	»	»	49.104	»	8.064
A 372	— en otras formas..... "	57.078	85.878	45.522	367.164	418.248	756.900
A 373	Hules y encerados para suelos..... "	»	10	5.320	»	1.900	5.320
A 374	Juegos y juguetes..... "	37.968	13.040	59.520	183.608	166.616	333.328
A 375	Naipes..... "	94.110	90.475	57.845	421.420	390.315	322.920
A 376	Petacas..... "	»	»	3.210	75	6.135	13.905
A 377	Paraguas y sombrillas..... "	49.500	19.105	14.445	449.65	225.145	136.100
A 378	Sombreros de fieltro..... "	3.260	2.510	5.355	44.365	14.225	22.565
A 379	— de otras clases..... "	6.021	3.780	2.916	35.362	26.520	12.534
A 380	Lámparas y arañas de todas clases..... "	7.566	360	3.606	10.146	11.784	28.056
A 381	Objetos de escritorio..... "	5.872	3.040	3.856	6.324	4.504	12.764
A 382	Pinturas al óleo..... "	1.976	352	200	5.940	3.648	2.728
A 383	Artículos no expresados..... "	455	»	1.525	915	24.510	8.040
	TOTAL DE LA CLASE..... "	912.802	564.357	1.254.926	4.742.775	3.816.386	5.287.411

RESUMEN del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado en África, en las épocas

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1913			1914			1915		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	578	565.723	157.030	421	521.270	157.727	423	455.693	154.522
	Extranjeros.....	308	392.047	285.567	368	580.806	307.344	184	259.639	218.367
De vela.....	Nacionales.....	48	1.837	617	100	2.586	1.240	91	4.269	4.552
	Extranjeros.....	19	5.273	6.463	20	4.149	4.828	51	5.529	8.710
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	226	224.451	»	184	158.467	»	222	202.471	»
	Extranjeros.....	412	861.435	»	407	976.834	»	203	308.724	»
De vela.....	Nacionales.....	237	2.894	»	126	2.893	»	158	3.971	»
	Extranjeros.....	50	9.023	»	28	6.624	»	32	7.244	»
TOTALES.....		1.878	2.062.683	449.677	1.654	2.253.629	471.139	1.364	1.247.540	386.151

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1913			1914			1915		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.568	2.542.546	854.452	2.445	2.557.725	892.780	2.019	2.112.446	726.802
	Extranjeros.....	1.696	1.986.668	1.517.505	1.803	2.216.598	1.507.878	775	952.963	667.748
De vela.....	Nacionales.....	251	8.834	4.687	333	10.417	5.789	291	12.821	9.582
	Extranjeros.....	144	32.522	34.870	219	29.643	30.749	268	32.134	38.328
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.031	1.008.958	»	1.089	1.034.683	»	1.106	971.363	»
	Extranjeros.....	2.432	4.489.015	»	2.125	4.576.740	»	1.067	1.769.600	»
De vela.....	Nacionales.....	971	11.996	»	431	9.747	»	435	13.144	»
	Extranjeros.....	138	27.421	»	103	21.855	»	104	26.957	»
TOTALES.....		9.231	10.107.960	2.411.511	8.548	10.457.408	2.437.196	6.065	5.891.428	1.442.460

y salido de los Puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas que se expresan.

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE									
	1913			1914			1915			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	631	635.905	376.842	482	458.631	202.127	602	578.712	298.250
	Extranjeros.....	594	813.352	819.660	619	936.162	846.086	291	381.309	455.848
De vela.....	Nacionales.....	96	3.824	2.648	153	3.044	2.422	148	4.097	3.527
	Extranjeros.....	44	8.876	12.942	32	3.767	6.016	29	5.624	8.156
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	90	96.657	»	55	45.239	»	48	49.894	»
	Extranjeros.....	89	306.199	»	100	347.940	»	27	88.660	»
De vela.....	Nacionales.....	3	134	»	8	257	»	6	100	»
	Extranjeros.....	17	19.401	»	8	1.471	»	7	1.087	»
TOTALES.....		1.564	1.884.348	1.212.092	1.457	1.796.511	1.056.651	1.158	1.109.483	765.776

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE									
	1913			1914			1915			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.		arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.967	3.062.422	1.663.699	2.918	2.904.640	1.597.508	2.317	2.872.957	1.423.652
	Extranjeros.....	3.671	4.846.040	4.947.045	3.338	4.592.375	4.163.411	1.580	2.041.392	2.069.047
De vela.....	Nacionales.....	403	15.618	12.518	495	17.793	17.142	573	17.010	15.342
	Extranjeros.....	177	56.874	55.734	115	23.224	33.933	137	31.341	37.562
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	366	339.005	»	301	287.842	»	219	193.269	»
	Extranjeros.....	406	1.482.496	»	473	1.682.415	»	200	642.763	»
De vela.....	Nacionales.....	42	1.373	»	33	980	»	35	1.315	»
	Extranjeros.....	61	25.842	»	63	9.523	»	48	7.590	»
TOTALES.....		8.093	9.829.670	6.678.996	8.736	9.518.792	5.911.994	5.609	5.807.637	3.545.603

ADMISIONES TEMPORALES

(LEY DE 14 DE ABRIL DE 1888)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(REAL ORDEN DE 29 DE JULIO DE 1893)

RESINA IMPORTADA

	<i>Kilogramos.</i>
Existencias en 30 de Abril de 1915.	156.369
Importada en Mayo de 1915:	
De los Estados Unidos.	»
TOTAL.....	156.369
Bajas en Mayo de 1915 ...	8.280
Existencias para Junio de 1915.....	148.089
	<i>Pesetas.</i>
(1) Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1915.....	4.944
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1915.....	4.944

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	<i>Kilogramos.</i>
Exportado desde 1.º de Enero a 31 de Abril de 1915.....	404.800
Exportado en Mayo de 1915.....	»
Para Cuba.....	41.400
Para Puerto Rico.....	»
Introducido en el depósito comercial.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	446.200
	<i>Pesetas.</i>
(2) Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1915.....	»
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	»

(1) y (2) Las cuentas de derechos pagados y datados, y la de derechos devueltos, son completamente independientes por responder á fines, tramitación y fechas distintas.

HILAZA DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(REAL ORDEN DE 14 DE JULIO DE 1902, REAL ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 1902, REAL ORDEN DE 22 DE AGOSTO DE 1903)

HILAZA IMPORTADA

	<i>Kilogramos.</i>
Existencias en 30 de Abril de 1915.....	9.112
Importada en Mayo de 1915.....	»
Existencias para Junio de 1915.....	9.112
<hr/>	
	<i>Pesetas.</i>
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1915.....	386
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	386

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

	<i>Kilogramos.</i>
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1915.....	339
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	339

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(REAL ORDEN DE 13 DE ABRIL DE 1903)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DEL ACEITE DE COCO

(REAL ORDEN DE 21 DE JULIO DE 1902)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

ADMISIONES TEMPORALES

(LEY DE 14 DE ABRIL DE 1898 Y REAL ORDEN DE 18 DE MARZO DE 1909)

IMPORTACIÓN

Hoja de lata para la fabricación de envases.

	<i>Kilogramos.</i>
Existencia pendiente de exportación en fin de Abril de 1915.....	5.643.183
Importada en Mayo de 1915.....	198.248
TOTAL.....	5.841.431
Bajas de Mayo de 1915 por cantidades exportadas y caducadas.....	165.587
Existencias para el mes de Junio de 1915.....	5.675.844
	<i>Pesetas.</i>
(1) Derechos pagados:	
Por las existencias pendientes de exportación en fin de Abril de 1915.....	790.045
Por lo importado en el mes de Mayo de 1915.....	27.755
TOTAL.....	817.800
Bajas por derechos de lo exportado y caducado en Mayo de 1915.....	23.182
DERECHOS DE LAS EXISTENCIAS PENDIENTES DE EXPORTACIÓN EN FIN DE MAYO DE 1915.....	794.618

EXPORTACION DE ENVASES

	<i>Kilogramos.</i>
Exportados en Mayo de 1915.....	126.548
Cantidades dadas de baja por caducidad del plazo reglamentario en íd.....	39.039
TOTAL DATA DE ÍDEM.....	165.587
	<i>Pesetas.</i>
(2) Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero á fin de Abril de 1915.....	241.784
En el mes de Mayo de 1915.....	20.001
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	261.785

(1) y (2) Se advierte que la cuenta de carga y data de los derechos de hoja de lata no debe confundirse con la de derechos de vueltos, por ser independientes y llevar tramitación y plazos muy distintos.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
Derechos de importación..... Ptas.	15.143.704	15.970.368	8.565.696	75.664.211	83.292.122	51.060.204
Recargo transitorio..... "	139.997	188.731	213.658	684.351	1.052.404	1.307.754
Derechos de exportación..... "	210.433	163.661	279.186	1.108.611	914.281	959.131
Impuesto de los transportes por mar y á la salida por las fronteras..... "	1.868.498	1.747.392	1.125.585	9.687.647	9.146.234	5.505.855
— de tonelaje..... "	134.003	174.933	88.400	847.605	874.333	397.995
Derechos menores..... "	148.238	110.863	92.586	606.373	581.156	519.381
— de cuarentena y lazareto..... "	16.189	12.863	11.666	72.959	74.042	47.562
— de Aduanas por material de obras públicas..... "	»	1.176	»	»	36.241	»
TOTALES..... "	17.661.062	18.369.987	10.376.777	88.667.757	95.970.813	59.797.882
Corresponde según presupuestos..... "	14.775.000	14.775.000	14.666.667	73.875.000	73.875.000	73.333.335
Diferencia de más..... "	2.886.064	3.594.987	»	14.792.757	22.095.813	»
— de menos..... "	»	»	4.289.890	»	»	13.535.453

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
Bacalao..... Ptas.	756.110	262.626	570.976	4.547.554	4.469.943	4.829.893
Cacao..... "	549.047	987.462	488.979	3.322.974	4.301.028	3.480.130
Café..... "	1.626.376	1.697.320	2.170.648	9.633.025	8.716.890	11.672.415
Petróleos..... "	1.387.127	941.506	1.015.851	6.379.703	6.096.816	5.464.377
Trigo..... "	823.020	3.868.698	»	3.229.349	15.296.953	265.069
Los demás cereales..... "	249.533	263.715	2.114	1.744.649	1.609.371	300.529
TOTALES..... "	5.391.213	8.021.327	4.248.568	28.877.254	40.491.001	26.012.413
Total de los derechos de importación y recargo transitorio..... "	15.283.701	16.159.099	8.779.354	76.344.562	84.344.526	52.367.958
Corresponde á los demás artículos..... "	9.892.488	8.137.772	4.530.786	47.517.308	43.853.525	26.355.545

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
Impuesto sobre el azúcar..... Ptas.	4.042.678	2.450.963	4.043.649	20.823.047	16.448.189	16.012.852
— sobre la fabricación de alcoholes..... "	1.163.352	1.247.958	1.002.189	6.026.995	6.648.911	5.060.871
— sobre la achicoria..... "	44.388	51.176	53.341	239.116	297.347	266.555
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias..... "	283.607	340.601	221.319	1.745.531	1.756.048	1.216.335
Total de impuestos especiales..... "	5.534.025	4.090.698	5.320.498	28.834.689	25.150.495	22.556.613
Idem íd. de Aduanas..... "	17.661.062	18.369.987	10.376.777	88.637.757	95.970.813	59.797.882
RECAUDACIÓN TOTAL..... "	23.195.087	22.460.685	15.697.275	117.524.446	121.121.308	82.354.495
Corresponde según presupuestos..... "	19.850.000	19.850.000	19.658.334	99.250.000	99.250.000	98.291.670
Diferencia de más..... "	3.345.087	2.610.685	»	18.302.446	21.871.308	»
— de menos..... "	»	»	3.961.059	»	»	15.937.175

RESUMEN de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1913, 1914 y 1915.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE			
	1913	1914	1915	1913	1914	1915	
I..... Ptas.	10.692.694	9.179.425	6.952.033	55.325.748	52.955.975	30.777.748	
II..... "	8.448.089	6.221.611	2.358.092	40.261.149	29.907.470	13.153.441	
III..... "	12.858.266	11.267.069	10.977.520	62.025.076	58.703.994	47.373.079	
IV..... "	11.164.987	11.985.037	12.147.738	72.581.295	71.299.337	122.725.164	
V..... "	2.556.003	1.341.151	3.016.970	13.200.506	10.226.303	10.615.117	
VI..... "	1.727.563	1.161.394	2.628.172	9.229.682	7.189.193	9.716.863	
VII..... "	1.990.575	1.776.239	2.351.734	10.828.686	9.933.860	9.328.519	
VIII..... "	1.202.942	1.372.453	883.257	6.442.086	5.496.520	3.873.872	
IX..... "	3.830.999	3.865.055	3.786.817	21.163.216	17.697.573	16.551.052	
X..... "	7.551.624	4.483.330	5.034.846	32.546.186	24.970.120	23.546.031	
XI..... "	14.617.467	13.409.789	7.149.516	98.699.818	69.903.009	27.763.976	
XII..... "	15.377.285	21.485.386	19.628.405	95.744.132	108.724.771	87.935.200	
XIII..... "	2.791.167	2.562.994	2.616.337	12.385.228	11.003.599	8.198.200	
Sacos envases.—Disposición 5.ª..... "	335.431	401.788	154.974	2.833.968	1.955.549	1.166.899	
Especiales....	Oro en pasta y moneda..... "	14.400	25.200	702	82.800	5.327.400	49.152.920
	Plata en ídem íd..... "	127.530	145.990	37.479.040	892.485	769.480	1.197.290
	Los demás..... "	1.256.860	2.770.922	2.970.665	9.134.895	10.239.491	10.436.595
TOTALES PESETAS PLATA..... "	96.543.872	93.454.833	120.136.818	543.374.956	496.303.644	473.511.966	

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
I..... Ptas.	12.775.436	11.328.616	8.330.292	71.795.622	60.544.638	32.709.879
II..... "	15.758.531	12.875.010	10.990.951	72.464.106	61.016.358	58.498.769
III..... "	3.490.738	3.427.911	4.863.453	16.972.287	16.104.577	18.681.404
IV..... "	4.404.875	2.878.830	10.555.332	20.730.727	17.981.322	61.848.109
V..... "	225.302	233.574	1.088.591	1.760.624	1.700.400	4.598.733
VI..... "	1.554.654	1.433.913	7.920.740	8.773.735	8.140.041	99.883.541
VII..... "	224.822	278.688	303.063	1.800.689	2.740.550	980.126
VIII..... "	1.314.139	886.620	1.224.257	5.765.640	5.082.085	4.703.879
IX..... "	6.422.544	5.951.332	3.892.264	29.640.564	29.128.215	19.367.831
X..... "	4.740.475	3.115.893	8.910.785	22.044.981	14.478.549	46.927.239
XI..... "	367.866	343.974	296.117	1.845.536	1.943.338	1.610.509
XII..... "	31.836.227	26.313.276	28.378.289	180.953.363	167.947.030	168.337.039
XIII..... "	912.802	564.357	1.254.926	4.742.775	3.816.386	5.287.411
Oro en pasta y moneda..... "	720	6.400	16.000	49.360	183.040	74.240
Plata en ídem íd..... "	1.947.508	527.148	668.382	10.047.448	5.186.806	2.892.351
TOTALES PESETAS PLATA..... "	85.976.639	70.165.542	88.693.442	449.387.457	395.993.335	526.401.060

NOTA.—Los valores de 1913 y de 1914 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1915 son provisionales.

RESUMEN de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*)

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Animales vivos.....	2.217.810	554.943	174.092	8.979.058	4.306.577	989.253
Primeras materias.....	40.251.772	38.468.569	43.089.790	224.215.993	210.550.958	247.515.615
Artículos fabricados.....	38.555.075	32.771.745	19.764.789	213.460.488	166.624.458	86.721.688
Substancias alimenticias.....	15.377.285	21.485.386	19.628.405	95.744.132	108.724.771	87.935.200
	96.401.942	93.283.643	82.657.076	542.399.671	490.206.764	423.161.756
Oro en pasta y moneda.....	14.400	25.200	37.479.040	82.800	5.327.400	49.152.920
Plata en ídem íd.....	127.530	145.990	702	892.485	769.480	1.197.290
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	96.543.872	93.454.833	120.136.818	543.374.956	496.303.644	473.511.966
EXPORTACIÓN						
Animales vivos.....	2.173.586	934.273	196.434	10.505.443	2.940.074	1.070.595
Primeras materias.....	25.516.248	22.236.586	19.183.622	141.164.581	121.494.319	88.401.190
Artículos fabricados.....	24.502.350	20.147.859	40.250.715	101.667.262	98.242.066	265.625.645
Substancias alimenticias.....	31.836.227	26.313.276	28.378.289	181.953.363	167.947.030	168.337.039
	84.028.411	69.631.994	88.009.060	431.290.649	390.623.489	523.434.469
Oro en pasta y moneda.....	720	6.400	16.000	49.360	183.040	74.240
Plata en ídem íd.....	1.947.508	527.148	668.382	10.047.448	5.186.806	2.892.351
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	85.976.639	70.105.542	88.693.442	441.387.457	395.993.335	526.401.060

(*) Las partidas señaladas con AV forman el grupo de animales vivos; las que tienen una P, el de primeras materias; las que tienen una S, el de substancias alimenticias, y las que tienen una A, el de artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y parte de la especial (oro, plata y tabaco).

Madrid, 23 de Junio de 1915.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
José Valdés.

2200

CACICAS Y CACICAS, *Jambrosio*; domiciliado últimamente en Hieras; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para declarar en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. 7917

2201

CAMACHO GOMEZ, *Maria*; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almendralejo, para hacerle entrega de las gallinas que le fueron ocupadas, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 38 del corriente año. 7587

2202

CAMPOAMOR SERRIERE, *Francisco*; domiciliado últimamente en la Costanilla de los Desamparados, 11; comparecerá el día 26 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por amenazas. 7883

2203

CANO ROCA, *Luisa*; domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, 3, principal derecha; comparecerá el día 20 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Basilio Zaragoza. 7556

2204

CANO ROCA, *Luisa*; domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, 3, principal derecha; comparecerá el día 20 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma y otro. 7557

2205

CASAL MARTIN, *Bautista*; domiciliado últimamente en la calle del Pacifico, número 43 antiguo, bajo número 11; comparecerá el día 20 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 7827

2206

CASTELAO PEREZ, *Constantino*; domiciliado últimamente en la calle del Calvario, número 27, portería; comparecerá el día 22 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Ramona Castela. 7353

2207

CASTELAO PEREZ, *Ramona*; domiciliada últimamente en la calle del Calvario, número 27, portería; comparecerá el día 22 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruida contra la misma. 7352

2208

CERRO BARROSO, *Alberto*; domiciliado últimamente en la calle de Churruca, número 17, piso primero izquierda interior; comparecerá el día 28 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal

del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruido contra el mismo con el número 1.208, del corriente año. 7798

2209

CERRO MORA, domiciliado últimamente en la dehesa Tañeña, término de Serradillo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Trujillo, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de una mujer y dos caballerías, instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. 7851

2210

CORTÉS RODRIGUEZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en Doña Maria; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal, para declarar en causa por falsedad, instruida por la Secretaría de D. José Fernández Sánchez, bajo el número 1 de 1915. 7598

2211

El Corrales; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración en el sumario número 26 del año actual. 7332

2212

CUN ROMERO, *Vicente*; domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle de Salazar, número 4, para recibirle declaración en causa por hurto de una yegua, instruida por dicho Juzgado. 7326

2213

CUERVO RIESGO, *Laura*; soltera, de veintiséis años, sirvienta; comparecerá el día 29 de Julio actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, número 23, piso segundo, de esta Corte, á fin de celebrar juicio de faltas contra ella y otra por malos tratos, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar. 7343

2214

CHICO VÁZQUEZ, *Julio*; de diecinueve años, soltero, lotero; domiciliado últimamente en Ceruña, calle de Veramar, número 4; comparecerá ante la Audiencia Provincial de dicha capital, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á la hora de las diez, á ser notificado del auto que le otorga la condena condicional, en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones á José Nava Rey, apercibiéndole que, si no lo verifica, se dejará sin efecto la concesión de aquel beneficio. 7691

2215

DELGADO MAGÁN, *Salvadora* (a) *La Gilana*; domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives, para declarar en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado. 7480

2216

DESCONOCIDOS; se cita á cuantas personas hayan adquirido del vendedor Juan Abariño Vila participaciones de los números 10.663 y 15.665, para el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 1.º

del actual, que no les hayan sido satisfechos, y que hasta ahora no hayan presentado al Juzgado, para que lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, en el distrito del Hospital, de Madrid, y Secretaría del Sr. Moreno Pastor, en la causa que se sigue por estafa contra el Abariño. 7664

2217

DÍAZ RODRÍGUEZ, *José*, soltero, de veintinueve años, cocinero; comparecerá el día 29 de Julio actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra él por malos tratos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 7349

2218

DIEZ CABREJAS, *Evarista*; Epigmenia Diez Cabrejas y Epifania Diez Cabrejas; la primera soltera, de veinticinco años, dedicadas á sus labores; comparecerán el día 29 del actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra las dos últimas por lesiones causadas á la primera, bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio á que haya lugar. 7346

2219

ECHAZARRA ALZOLA, *Manuel*; hijo de Victor y de Benita, natural de Vitoria, de estado soltero, profesión panadero, de dieciocho años, vecino de Vitoria; domiciliado últimamente en la misma ciudad; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de declararle rebelde. 7778

2220

El dueño del perro que mordió á la niña Rosa Estrada López, el día 27 de Mayo último; comparecerá el día 31 del actual, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones producidas por mordedura de un perro. 7781

2221

El pariente más allegado á Antonio Pozo Sánchez; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives, para declarar en causa por suicidio del Antonio, instruida por dicho Juzgado, cuyo individuo se arrojó por un balcón de la casa de dormir de la calle del Conde, esquina á la de Segovia, la noche del 19 de Junio último. 7736

2222

El Rufo; profesión pastor, serrano de la provincia de Cuenca, que se encontraba en el pueblo de Chera en los primeros días del mes de Marzo último; comparecerá, dentro del término de ocho días, para prestar declaración, ante el Juzgado de instrucción de Villar del Arzobispo, en causa por disparo y lesiones contra Pablo Castelló Corbin. 7777

2223

ESPESO, *Manuel*; domiciliado últimamente en la calle de Casablanca, 4; comparecerá el día 21 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

REMANENTES

Bienes de Instrucción Pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 121

CARPETA de las relaciones de remanentes, examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS DE QUE PROCEDEN	CORPORACIONES	MES Y AÑO. A QUE PERTENECEN LAS RELACIONES	IMPORTE EN PESETAS
8 016	Granada.....	Colegio de Baza, hoy San Torcuato de Guadix.....	Agosto 1863.....	235,45
17	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	468,46
18	Idem.....	Idem.....	Enero 1864.....	64,74
19	Idem.....	Idem.....	Octubre 1864.....	51,82
20	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	305,00
21	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	500,00
22	Idem.....	Idem.....	Marzo 1865.....	425,25
23	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	1.410,93
24	Idem.....	Idem.....	Octubre 1865.....	200,00
25	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	305,00
26	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	425,25
27	Idem.....	Idem.....	Mayo 1866.....	1.752,56
28	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	200,00
29	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	305,00
30	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	500,00
31	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	2.951,84
32	Idem.....	Idem.....	Agosto 1867.....	846,68
33	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	625,25
34	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	305,00
35	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	117,50
36	Idem.....	Idem.....	Abril 1868.....	1.220,00
37	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	525,94
38	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	200,00
39	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	305,00
40	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	117,50
41	Idem.....	Idem.....	Octubre 1869.....	200,00
42	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	305,00
43	Idem.....	Idem.....	Agosto 1870.....	680,92
44	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	400,00
45	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1870.....	505,00
46	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	1.305,00
47	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	1.220,00
48	Lérida.....	Instrucción pública interior de Pons.....	Febrero 1867.....	14,96
49	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	444,89
50	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	865,25
51	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	10,25
52	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	1.334,18
53	Idem.....	Idem.....	Junio 1870.....	252,25
54	Idem.....	Idem.....	Febrero 1871.....	300,25
55	Idem.....	Idem.....	Marzo 1871.....	1.060,00
56	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	252,25
57	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	331,25
58	Idem.....	Idem.....	Marzo 1872.....	1.029,00
59	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	631,50
60	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	728,75
61	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	1.263,00
62	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	467,50
63	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	631,50
64	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	1.485,00
65	Idem.....	Idem.....	Abril 1876.....	233,75
66	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	495,00
67	Zamora.....	Instrucción pública de Belver de los Montes.....	Enero 1861.....	1.013,71
68	Idem.....	Idem.....	Enero 1862.....	2.525,00
69	Idem.....	Idem.....	Junio 1862.....	1.840,46

Número de orden.	PROVINCIAS DE QUE PROCEDEN	CORPORACIONES	MES Y AÑO A QUE PERTENECEN LAS RELACIONES	IMPORTE EN PESETAS
8.070	Zamora.....	Instrucción pública de Belver de los Montes.....	Febrero 1863.....	2.528,00
71	Idem.....	Idem.....	Julio 1863.....	2.482,50
72	Idem.....	Idem.....	Enero 1864.....	2.525,00
73	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	2.482,50
74	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	2.525,00
75	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	2.482,50
76	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	2.525,00
77	Idem.....	Idem.....	Julio 1866.....	2.482,50
78	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	2.525,00
79	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	2.482,50
80	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	2.525,00
81	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	2.482,50
82	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	2.525,00
83	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	2.482,50
84	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	2.525,00
85	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1870.....	2.482,50
86	León.....	Escuela de Matanza de los Otoros.....	Febrero 1861.....	27,25
87	Idem.....	Idem.....	Marzo 1862.....	240,75
88	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	240,75
89	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	159,91
90	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	646,04
91	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1864.....	208,25
92	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	718,25
93	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	208,25
94	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	823,93
95	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	208,25
96	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	842,25
97	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	208,25
98	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	957,95
99	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	208,25
100	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	148,73
101	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	240,75
102	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	631,95
TOTAL.....				88.468,95

Madrid, 12 de Julio de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

na, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 7831

2224

FALAGAN ASTORGA, Angel; domiciliado últimamente en Villanueva de Jaramuz; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración como testigo en causa por falsedad cometida en juicio de faltas instruido á virtud de querrela formulada por el Ministerio Fiscal, 7521

2225

FEIJOO, Adelaida; cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, el día 29 de Julio actual, á las nueve de la mañana, con el fin de declarar en el acto del juicio oral de causa seguida por el delito de allanamiento de morada, contra Pedro José Maroto y García. 7697

Juzgados de Primera Instancia.

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por D. Luis Ibáñez Posada y D. Vicente de Garcini y Pastor, con la Sociedad anónima Azufrera del Coto de Hellín, sobre pago de pesetas, se sacan á

la venta en pública subasta, y en precio de cuatro millones de pesetas, las fincas siguientes:

Fincas radicantes en el partido judicial de Hellín.

Una propiedad rural y minera titulada Coto menor, del término municipal de Hellín, provincia de Albacete, mide una superficie de 987 fanegas, que de á 10.000 varas cuadradas cada una, equivalen á 635 hectáreas un área y 25 centiáreas; linda: por el Norte, con terrenos de don Pedro Alcántara Rodríguez, D. Manuel Sevilla y D.^{ca} Josefá Julia Medina; por el Sur, con el camino de Calasparra, que la separa del río Segura, quedando entre medias los terrenos laborables de la señora Condesa de Santa Marca; por el Este, con el río Mundo, terrenos laborables de la misma señora Condesa de Santa Marca, titulada Haya de Ventura entre-medio, y por el Oeste, con el río Segura, terrenos también de la misma ya repetida Condesa de Santa Marca, entremedios del mismo y la sequía que parte de la presa del mismo río Segura; dentro del perímetro de la finca que se deslinda, para los usos que está destinada, ó sea explotación de las minas, existen las construcciones siguientes:

1.^a Una casa llamada Administración y oficinas, compuesta de planta baja y principal. Está construida de piedra labrada y mamposte, mide una superficie de 478 metros cuadrados y 15 centímetros. Está rodeada por tres de sus fachadas con jardín murado, que ocupa en total una superficie de 840 metros cuadrados.

2.^a Corrales adosados á dicha casa

principal, con comunicación con el jardín descrito. Están hechos de mamposte cubiertos con teja y linternas para ventilación, ocupando una superficie de 125 metros cuadrados.

3.^a Una manzana de casas adosadas á dichos corrales, con planta baja y principal, para tres viviendas en cada una, construida de mampostería de yeso, cubierta de teja, ocupando una superficie de 175 metros cuadrados.

4.^a Otra manzana de casas frente á la casa Administración, separada de ella por un espacio de tres metros, formando calle; consta de planta baja; construida de mampostería, cubierta de teja ocupando una extensión de 314 metros cuadrados. Unido á esta casa existe un corral de 94 metros cuadrados, rodeado de tapia de mampostería y verdegadas de ladrillo.

5.^a Otro edificio compuesto de dos viviendas destinadas á Capellán y Médico, contiguo al jardín de la casa Administración. Es á dos aguas, de planta baja, construcción de mampostería de yeso, mide una extensión de 147 metros cuadrados; adosados á dichas viviendas hay dos corrales que miden 36 y 26 metros cuadrados.

6.^a Otro edificio destinado á almacén de efectos, á dos aguas, cubierto de teja y compuesto de mampostería, y de dos naves á bóveda. Está construido de mamposte y cal, y mide una altura de cuatro metros; su superficie es de 219 metros cuadrados; adosado al mismo, y en su fachada principal, existe un corral de una superficie de 59 metros cuadrados, cerrado por muro de mamposte, de tres metros de altura,

Dentro de ese corral existen tres casetas ó habitaciones separadas, destinadas también á almacén de herramientas y efectos. Están construidas de ladrillo y cal, y mide cada una una superficie de 34 metros cuadrados.

7.^a Una casilla adosada á parte de fachada, de corral descrito anteriormente. Es de dos metros de altura, cubierta de teja y construida de ladrillo y cal, mide una superficie de 24 metros cuadrados. Está destinada á vivienda del encargado de almacenes.

8.^a Una casa contigua al almacén, en su parte posterior, de planta baja y principal á dos lados ó caras, construida de mampostería y cal, cubierta de teja destinada á varias habitaciones para vivienda de obreros, mide una superficie de 150 metros cuadrados.

9.^a Otro grupo de viviendas de reciente construcción, á planta baja á una sola agua, construida de ladrillo y cal, que ocupa una superficie de 143 metros cuadrados.

10. Un corral contiguo, cerrado por muros de mamposte, de tres metros de altura, destinado á taller de carpintería cubierto en parte, que ocupa una superficie de 286 metros cuadrados.

11. Un edificio adosado al anterior, construido de mamposte y cal, para cuadra, á dos navos, con muros de sostén al centro, con cuarto destinado á pajar y con habitación para mulero, mide una superficie de 320 metros.

12. Otro edificio contiguo al de cuadra, que linda con ésta, por su parte posterior, destinado á talleres de herrería. Es de mamposte y cal, de tres metros de altura, cubierto de teja, y mide una superficie de 59 metros cuadrados, con separación al centro para dos talleres. Tiene patio ó corral descubierta, que ocupa una superficie de 36 metros cuadrados.

13. Una casa á planta baja, aislada, cubierta de teja, situada detrás del edificio destinado á almacén de efectos. Está separada del mismo unos 20 metros, ocupa una superficie de 25 metros cuadrados, y está destinada á una sola vivienda.

14. Un edificio destinado á capilla para el culto, es de tres metros de altura, cubierto de teja á cuatro aguas, construido de mamposte y cal, mide una superficie de 62 metros cuadrados, y tiene adosado por uno de sus dos lados otro edificio, también de planta baja, construido de ladrillo y cal, que mide una superficie de 20 metros cuadrados.

15. Otro edificio frente del taller de carpintería, separado de éste unos 30 metros, destinado á Escuela, construido de mamposte y cal, de tres y medio metros de altura, cubierto de teja á dos aguas, mide 135 metros cuadrados.

16. Otro ídem cerca del anterior, destinado á Cuartel de solteros, é inmediato á la capilla, á unos 20 metros, construido de mamposte y cal y piedra, cubierto de teja á dos aguas, á bóveda de techo, ocupa una superficie de 190 metros cuadrados. Tiene una altura de tres metros.

17. Otro ídem para dos viviendas, adosado por la fachada posterior, á Cuartel de solteros á una agua, ocupa 75 metros cuadrados.

18. Otro ídem de mamposte y cal, aislado de bastante distancia de todos los edificios descritos y que se describirán destinado exclusivamente á depósito de explosivos para servicio de minas. Es de planta baja á dos aguas, cubierto de teja y construido de mamposte y cal, mide 40 metros cuadrados.

19. Otro destinado á cubierta de má-

quina empleada para extracción de mineral por el pozo nombrado *La Gitana*, ocupa una superficie de 41 metros cuadrados, está construido de ladrillo y cal, cubierto de teja á dos aguas, y consta sólo de planta baja.

20. Otro destinado á casa-habitación de obreros en este mismo emplazamiento, llamado de la Gitana. Está constituido de mamposte y cal, cubierto de teja á un agua, es de planta baja y mide una superficie de 30 metros cuadrados.

21. Otro ídem con igual destino en el emplazamiento, llamado del Rodríguez, consta de planta baja, es de mamposte y cal, cubierto de teja á una sola agua y mide una superficie de 45 metros cuadrados.

22. Otro ídem, ídem con igual destino en el emplazamiento llamado del Carmen, es de igual construcción y mide una superficie de 39 metros cuadrados.

23. Otro ídem destinado á almacén de herramientas, frente al emplazamiento de hornos llamado del Carmen. Es de mamposte y cal, cubierto de teja á un agua, mide una superficie de 19 metros cuadrados.

24. Otro edificio destinado á cubierta de máquina para elevar agua con destino á servicio de fábrica. Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas y consta de planta baja, ocupa una superficie de 31 y medio metros cuadrados.

25. Otro también destinado á cubierta de máquina para el desagüe de la misma, construido de ladrillo y cal, de planta baja, cubierto de madera y cinc, mide una superficie de 22 metros cuadrados.

26. Otro edificio destinado á casa para el guarda, á unos 250 metros de la fábrica y en el camino que conduce á estación de minas, frente á las labores del señor Conde de Santa Marca y casa del colono de las mismas. Consta de planta baja, construida de mamposte y cal, cubierta de teja á dos aguas. Tiene corral al descubierta en su parte posterior y mide una superficie de 42 metros cuadrados.

27. Otro edificio destinado á vivienda de obreros á la izquierda del camino vecinal que de minas conduce á la estación del mismo nombre, casi frente á la unión de los ríos Mundo y Segura y labores de la hacienda del señor Brusola, consta de planta baja, construido de ladrillo y cal, cubierto de teja á una sola agua, mide una superficie de 18 metros cuadrados.

28. Otro ídem sin destino especial camino de la estación de minas y ya inmediato á unos 29 metros del puente denominado del Inglés, tiene de altura cuatro metros, está fabricado de mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas y mide una superficie de 45 metros cuadrados.

29. Una manzana de viviendas que forma cuartel, denominado del Aljibe ó del Teu, á un solo piso, cubierto de teja y construido de mamposte y cal, destinado á vivienda de obreros. Está situada á espaldas del pozo de desagüe y en la falla del emplazamiento del grupo de hornos para la beneficiación, llamados San José y Santa Ana, mide una superficie de 516 metros cuadrados.

30. Otro edificio que forma cuartel para vivienda de obreros, denominada de los Puentes. Está situado á espaldas de la casa Administración, en una hondonada, á unos 200 metros de aquella; consta de dos pisos por su fachada principal y de uno por la accesoria, debido á las circunstancias del terreno. Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja á dos

aguas y mide una superficie de 571 metros cuadrados.

31. Otro ídem al que se acaba de describir, destinado á viviendas para obreros solteros, construido como el anterior, pero de un solo piso, cubierto de teja, mide una superficie de 144 metros cuadrados.

32. Un grupo de viviendas inmediato también al anterior y frente al descrito bajo el número 30; consta de casas con dos pisos, adosada á otra de uno por uno de sus lados. La primera tiene cuadra y corral y la segunda, por su parte accesoria, corral con horno para la fabricación de pan y otro corral al descubierta. Todo este grupo está construido de mamposte y cal, la parte cubierta de teja á dos aguas y mide en junto una superficie de 306 metros cuadrados.

33. Otro grupo compuesto de dos cuarteles unidos á planta baja, cubiertos ambos de teja y dos aguas, construido de mamposte y cal, situado frente á la casa especial para cantina, que se describió después; mide entre ambos una superficie de 449 metros cuadrados.

34. Un edificio llamado de los Alme-rienses, destinado también á viviendas para obreros, construido de mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas, muy inmediato á la nombrada casa cantina; consta de dos pisos y mide una superficie de 123 metros cuadrados.

35. Otro cuartel de planta baja y principal, á dos aguas, cubierto frente á la casa cantina que se describió á continuación, llamado de la Galería ó Pasillo. Está construido de mamposte y cal, y ocupa una superficie de 184 metros cuadrados.

36. Un edificio compuesto de sótano, planta baja y principal, construido expresamente para casa cantina y tienda, fabricado de ladrillo, mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas, y con comedores y cocinas en sus sótanos; y anaquelaría en la planta principal, destinada á tienda, adosado á uno de sus lados tiene construidos dos hornos con los adelantos modernos para la fabricación de pan.

37. Un edificio denominado Cámara Lebel, destinado exclusivamente para la refinación de azúcar, y obtención de la clase llamada flor; está construido de muro de mamposte, ladrillo y cal, cubierto á bóveda de ladrillo, con vigas de hierro distanciadas un metro unas de otras, formando bovedillas, piso portland con vías de hierro para la circulación en el interior, de vagonetas. Está formada dicha cámara por dos grandes naves á bóveda, con gruesos pilares de ladrillos; mide 26 metros de largo, 14 de ancho y ocho y medio de altura. Tiene adosado un horno gasógeno, donde van colocadas dos retortas cilíndricas de hierro con tubos de lo mismo, para dar salida del vapor de azufre á la Cámara dicha. Sobre el hogar de esas retortas van colocados baños de hierro de tres y medio metros de largo por 70 centímetros de ancho y 50 de alto para alimentación de azufre á las mismas, todo bajo cubierta de teja y midiendo una superficie en total el edificio de 390 metros cuadrados. Dicha Cámara está cubierta de teja á dos aguas con espacio de dos metros entre sus bóvedas y tejado. Está rodeada su parte alta de galería de madera con la sonda para el servicio de válvulas de seguridad. Tiene foso que mide 29 metros cuadrados cuyas paredes están revestidas de ladrillo.

38. Otro edificio denominado Cámara San Guillermo, con igual destino que la anterior é igual construcción, también á

dos bóvedas de ladrillo con vigas de hierro. Igual número de retortas, horno gasógeno y cubierta en forma igual que la de la cámara descrita anteriormente. Tiene de altura ocho metros y mide una superficie de 340 metros cuadrados.

39. Otro edificio denominado Cámara San Antonio, con igual destino exactamente que las anteriores. Es de la misma construcción, pero una sola nave formada por bóvedas de ladrillo apoyadas en vigas de hierro. El horno adosado á dicha cámara lleva sólo una retorta grande de hierro y baño de lo mismo para alimentación. Tiene cubierta igual que las de las cámaras anteriores, una altura hasta sus bóvedas de 11 metros, mide una superficie de 240 metros cuadrados.

40. Otro edificio llamado Cámara Manuel, con igual destino que las anteriores, construido de mamposte y cal y bóvedas de ladrillo, con vigas de hierro. Tiene de altura siete metros y mide una superficie de 110 metros cuadrados. Para dicha cámara y la que se describe á continuación existe un horno con una retorta de hierro, enclavado entre ambas con aparatos de hierro para servir alternativamente á una ó otra, cubierto de teja.

41. Otro edificio, que es el que se alude antes, denominado Cámara Enrique, exactamente igual al anterior por su forma, construcción y cubierta, toda la misma superficie.

42. Otro edificio denominado Cámara Julia para la obtención de azufre refinado, construido exactamente como los anteriores y mide una superficie de 130 metros cuadrados. Tiene una cámara de mamposte y cal, adosada para esta cámara y la que se describe á continuación existe un horno con una retorta de hierro enclavada entre ambas.

43. Otro edificio que es el que antes se hizo referencia llamado Cámara Encarnación, construcción exacta á la de la Cámara Julia, la misma altura é igual superficie.

44. Otro edificio compuesto de dos camareras denominadas Paz y Luz, con destino á la refinación de azufre en terrón. Ambas cámaras, paralelas entre sí, están construidas de muros de ladrillo y bóvedas de lo mismo, separadas por un muro también de ladrillo, ocupa una superficie de 15 metros cuadrados por tres de altura cada una. Para ambas existe un horno de dos hogares, con cuatro retortas, cilindros de hierro y sus dos correspondientes baños de hierro para alimentación de esas cuatro retortas; dichas cámaras y horno están rodeados de muro de mamposte y cal, de una altura de 10 metros con cubierta de teja á dos aguas, adosadas á las camareras, existen baños de piedra y canales de lo mismo para recepción de azufre. El edificio en conjunto ocupa una superficie de 200 metros cuadrados.

45. Otro edificio compuesto también de dos camareras denominadas Santa Bárbara y Santa Margarita, para la producción también de azufre en terrón. Como la posición de estas cámaras es distinta de las anteriores, llevará cada una su horno especial con hogar para dos retortas, cilindros de hierro con baño, también de hierro, para alimentación, existiendo dos de éstas en vez de uno en la nombrada Santa Bárbara. La construcción de las camareras es igual que de las llamadas Luz y Paz. Tiene también baño de ladrillo revestido para depósito de azufre á la salida de las camareras y sus correspondientes canales de piedra y mamposte para la circulación del azufre. Tiene cubierta de teja y ambas camareras están

rodeadas de muro de mamposte y cal y en conjunto ocupa el edificio una superficie de 210 metros cuadrados.

46. Otro edificio cubierto de teja, con muros de ladrillo y cal, dentro del cual existen dos camareras paralelas denominadas Eduardo y Pilar, para la producción también de azufre en terrón; mide una superficie de 15 metros cuadrados y tiene de altura tres metros. Para ambas existe un horno gasógeno con cuatro retortas de hierro y sus dos correspondientes baños de lo mismo. Están construidas de ladrillo, con muro de lo mismo, divisorio entre ambas camareras. Tiene baños de ladrillo para depósito de azufre, y canales como las otras camareras descritas anteriormente; tiene foso, cuyas paredes están revestidas de ladrillo. La superficie en conjunto del edificio es de 120 metros cuadrados.

47. Otro edificio destinado á la mollienda y tamizado de azufre refinado; ocupa una superficie de 200 metros cuadrados y ocho metros de altura; consta de foso, planta baja y principal, construido de mampostería, con escalera de lo mismo, y baranda de hierro y madera. El foso está revestido con paredes de ladrillo, y mide una superficie de 120 metros cuadrados. Los pisos, incluso el foso, son de losetas baldosas; el piso alto está sostenido por columnas de hierro con viguetas de doble T. Este edificio tiene acceso á su planta principal aprovechando las condiciones del terreno por una galería de madera cubierta de cinc ondulado, que ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, con escaleras de madera y piso de losetas, y cuya galería se apoya sobre la línea del tejado de otro edificio que se describe á continuación. En la actualidad está retirada de este edificio molino toda la maquinaria y artefactos para el mismo y depositados en el almacén.

48. Otro edificio, adosado al citado molino, destinado á casa de máquinas. Consta de foso y planta baja en el foso; tiene seis metros de largo por uno de ancho y dos de alto, revestido de ladrillo. La planta baja ocupa una superficie de 150 metros cuadrados, y está construido de mampostería. La cubierta, con barras de doble T y madera con teja, y el pavimento con ladrillo.

49. Otro edificio, adosado al anterior y con comunicación con el mismo; mide una superficie de 32 metros cuadrados; su construcción es de mampostería, con armadura de madera y hierro y cubierta de madera y teja, de planta baja, y se destina á fábrica de luz eléctrica, y para el suministro de alumbrado, y más principalmente para el movimiento de aparatos diversos de la industria y de la minería.

50. Otro edificio, acoplado al anterior, pero sin comunicación con el destinado á taller de ajuste y reparaciones; ocupa una superficie de 71 metros cuadrados; construido de mampostería, con armadura de madera y hierro, y cubierto de madera y teja.

51. Otro edificio, construido de mampostería con armadura de madera, y cubierto de madera y teja, á dos aguas. Es de planta baja y ocupa una superficie de 52 metros cuadrados. Está destinada á trituración de azufre en terrón, por medio de rulos cilindricos y fuerza animal.

52. Otro edificio destinado á almacén de azufre; ocupa una superficie de 425 metros cuadrados, y es de planta baja, el suelo de portland sobre firme, construido sobre columnas de ladrillo y lienzos de mampostería, entre éstas armadura de madera con tirantes de hierro y cubierta

de teja y madera. Tiene vía interior para la circulación de vagonetes.

53. Otro edificio, destinado también á almacén de azufres, y contiguo al anterior, con comunicación entre ambos, aunque separados por una calle intermedia de 70 centímetros de ancho; ocupa una superficie de 465 metros cuadrados. Es de planta baja, suelo de portland sobre firme, con vía interior para la circulación de vagonetes. Está construido de mampostería, armadura de madera sostenida por tres columnas de hierro, y cubierto de cañizo y peso, con cartón cuero.

54. Ochenta y un hornos construidos de mampostería, destinados á la beneficiación, con cabida cada uno para 48 toneladas de mineral de azufre. Están enclavados en los siguientes emplazamientos: Grupo de 22 hornos, en el denominado Carmen; cinco, en el de Santa María; doce, en el de La Gitana; seis, en el de Rodríguez; seis, en el de San Rafael; seis, en el de San Juan; cuatro, en el de Santa Leocadia; cuatro, en el de San Marcos; cuatro, en el de San José; cuatro, en el de Santa Ana, y dos, en el de Minado Viejo. Esta fábrica y cocinas, unidas entre sí por vías tendidas de rails de 60 centímetros de ancho, están de comunicación con la estación del ferrocarril nombrado Minas de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, distante dos kilómetros y medio, por medio de vía, hoy ya utilizada, de 60 centímetros de ancho, hasta el puente denominado del Inglés, ya muy inmediato á dicha estación;

B) Una faja de terreno destinado á la vía férrea de que se hace mención al describir la finca anterior, situada en término municipal de Hellín, y segregada del lote número 3, denominada de la Pedrera; linda: al Norte, con el río Mundo; al Este, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y al Sur y Oeste, con el talé ya citado, del que se segregó la finca número 5.883, de las del término municipal de Hellín; mide dos metros de ancho por 670 de largo, y su área de 8.500 metros;

C) Una mina de azufre titulada *Carmen*, término municipal de Hellín, provincia de Albacete, al pasaje denominado Hacienda de Minas, diputación Salmerón, expediente número 426; linda: por los cuatro puntos cardinales, con terreno franco, y mide 56 pertenencias, ó sean 560.000 metros cuadrados;

D) Un salto de agua que se toma del río Mundo por medio de una presa de 79 metros de longitud por 14 metros de ancho, construida en el estrechamiento conocido por Los Almacenes, situado aguas arriba de la estación de Minas de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Finca radicante en el partido judicial de Caravaca.

Una mina de azufre, titulada *Guillermo*, en término municipal de Moratalla (Murcia), al sitio de la Cañada de Mahaque, Diputación Salmerón, expediente número 13.910; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno franco, y mide 72 pertenencias, ó sea 720.000 metros cuadrados, equivalentes á 72 hectáreas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran el tipo, por que dichas fincas salen á subasta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10

por 100 de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo litigante acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los pendientes, si los hubiere al efecto del acervo, continuarán subsistentes, entendiéndose por sí mismo que el mandante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin insistirse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de Julio de 1915.—El Secretario, P. S., Bonifacio Juárez.—V.º B.º: El señor Juez, Eduardo Chalud.

X-1520

MADRID—CHAMBERÍ

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Eduardo Yáñez Carballés, D.ª María de los Milagros Yáñez Carballés y D. José Ascensio Carballés, como representante legal de su hijo menor de edad D. Luis Ascensio Mardones, contra los herederos y causahabientes de D.ª Nemesia de Ochoa y Jalo y otros, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta Corte, Travesía del Desengaño, números 4 y 6, y cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1915, el Sr. D. Eduardo de León y Ramos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos como demandantes por D. Eduardo Yáñez Carballés, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad; D.ª María de los Milagros Yáñez y Carballés, mayor de edad, viuda, sin profesión y de esta propia vecindad, y D. José Ascensio Carballés, mayor de edad, casado, tapicero y de igual vecindad que los anteriores, como representante legal de su hijo menor de edad D. Luis Ascensio Mardones, defendidos por el Letrado D. Eduardo Gómez Lombart, y representados por el Procurador D. Luis Soto y Hernández contra los herederos y causahabientes de D.ª Nemesia de Ochoa y Jalo contra don Alfonso Rodríguez Aguirre ó sus herederos; D. Atalio Delzangles ó sus herederos, y contra los acreedores ó sus herederos, que en su día fueron representados por el Procurador D. Fernando Bravo en la reclamación que por razón de costas en sus pleitos hubo de formular éste contra la testamentaria de D. Francisco Yáñez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y respecto de los cuales en su rebeldía y por su ignorado paradero se han seguido los autos con los Estrados, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta Corte, Travesía del Desengaño, números 4 y 6 y

Fallo que debo declarar y declarar que habiendo prescrito los derechos reales que por conceptos distintos gravan como real la casa sita en esta Corte, Travesía del Desengaño, números 4 y 6, por haber transcurrido más de treinta años sin que hayan hecho gestión ni realizado cobro alguno de su caución ni de sus rentas las personas á cuyo favor aparecen insertos, debo mandar y mando cancelar los referidos gravámenes, que son los siguientes:

1.º Un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, y Escribanía de D. José Pérez Martínez, sobre siete décimas partes y media, próximamente, de

la mitad de dicha casa, en autos ejecutivos á instancia de D. Saturnino de Monasterio y otros, como herederos y causahabientes de D.ª Nemesia de Ochoa y Jalo, contra los herederos de D. Francisco Yáñez y Fernández sobre pago de 11.000 pesetas de capital de un préstamo, intereses del 7 por 100 anual y costas, mejorada dicha ejecución hasta la cantidad de 4.500 escudos, según resulta del mandamiento expedido por duplicado por dichos Juzgados y Escribanía en 14 de Julio de 1869, como consta de la anotación preventiva letra A de la finca número 795 repetido en folio 163 del tomo 77 general del archivo, su fecha 19 de dicho mes y año.

2.º Otro embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Escribanía de D. Juan Joaquín Jiménez, sobre seis décimas partes y media de la mitad de dicha casa, por la suma de 2.000 escudos é intereses del 10 por 100 anual, procedentes de las costas devengadas y que se devenguen, en virtud de autos ejecutivos á instancia de D. Alfonso Rodríguez y Aguirre contra los bienes de la testamentaria de D. Francisco Yáñez y Fernández, según mandamiento expedido por dichos Juzgado y Escribanía en 28 de Enero de 1869, como consta de la anotación preventiva, letra B, al folio 167 del tomo y finca citados.

3.º Otro embargo sobre la misma participación decretada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta Corte, Escribanía de don Diego Lázaro, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Aguilera en nombre y representación de D. Arnau Delzangles y Lesenza y otros, contra la testamentaria de D. Francisco Yáñez Fernández, sobre pago de 41.500 reales, procedentes de préstamo, con el interés anual de 3.000 reales, según mandamiento expedido por duplicado por dichos Juzgados y Escribanía en 20 de Junio de 1876, como consta de la anotación preventiva, letra C, al folio 168 de dicho tomo en fecha 20 de Julio siguiente.

4.º Una anotación preventiva de la ocupación de bienes hasta en cantidad de 59.897 reales, importe de los créditos reclamados por los acreedores á la testamentaria de D. Francisco Yáñez, y por 2.500 pesetas más para costas, decretada sobre dicha participación de finca por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Escribanía de D. Juan Zozaya, en juicio necesario de testamentaria de D. Francisco Yáñez Fernández, instado por el Procurador D. Fernando Bravo, en nombre y representación de los acreedores, según mandamiento expedido por duplicado por dicho Juzgado y Escribanía en 8 de Enero de 1881, como consta de la anotación preventiva letra D, al folio 169 del tomo y finca citados, su fecha 15 de Febrero siguiente.

Y para que la expresada cancelación se lleve á efecto luego que esta sentencia sea firme, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad del Océidente, y condénese á estar y pasar por esta declaración á los demandados herederos y causahabientes de D.ª Nemesia de Ochoa y Jalo, á D. Alfonso Rodríguez Aguirre ó sus herederos, á D. Atalio Delzangles ó sus herederos y á los acreedores ó sus herederos que en su día fueron representados por el Procurador D. Fernando Bravo en la reclamación que por razón de costas en sus pleitos hubo de formular éste contra la testa-

mentaria de D. Francisco Yáñez, quedando, por tanto, en completa libertad de tan respondidos gravámenes la expresada finca; y no hago expresa imposición de costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de León y Ramos.

Y para que sirva de notificación á los demandados según está acordado, á los fines y efectos de ser firme la sentencia inserta en esta cédula, y á lo estatuido en el artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento Civil, extiendo y autorizo la presente en Madrid á 14 de Julio de 1915.—El Secretario, P. S., Fernando Varela.

X-1527

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 350 de orden del año actual, por lesiones, contra Esperanza Márquez Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Junio de 1915: el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Miguel Gay y D. Mateo de la Villa; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Esperanza Márquez Sánchez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Esperanza Márquez Sánchez, á la pena de diez días de arresto menor, y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta parte dispositiva de la sentencia que se insertará en la GACETA DE MADRID, y sobreseamos libremente las diligencias en cuanto á las lesiones sufridas por la Esperanza.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Miguel Gay.—Mateo de la Villa.

«Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de Esperanza Márquez Sánchez, y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en la GACETA.—Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Secretario, Clemente C. Oro. JQ—7548

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 518 de orden del año actual, por escándalo, contra José Luis Fernández López, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1915, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos, D. Miguel Gay y D. Mateo de la

Villa habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Luis Fernández López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Luis Fernández López, á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, reprensión y pago de costas, y notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.»

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Poza. — Miguel Gay. — Mateo de la Villa.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegué á conocimiento de José Luis Fernández López y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en la GACETA.—Madrid, 19 de Junio de 1915.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7547

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 895 de orden del año actual, por denuncia contra Julián Arquero Palacios, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Miguel Gay y D. Mateo de la Villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Arquero Palacios de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julián Arquero Palacios, á la pena de treinta pesetas de multa con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de

cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Poza. — Miguel Gay. — Mateo de la Villa.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegué á conocimiento de Julián Arquero Palacios, y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en la GACETA.—Madrid á 23 de Junio de 1915.—El Secretario, C. de Oro. JO—7546

MADRID.—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 895 seguido en este Juzgado contra Jenaro Sanz y Sanz, por escándalos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. José Domenech, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Lorenzo Díaz Santos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jenaro Sanz y Sanz:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Jenaro Sanz y Sanz, á la pena de 15 pesetas de multa reprensión y pago de las costas, declarando su insolvencia.

«Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Domenech. — Emilio Rojas. — Lorenzo Díaz Santos.»

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á Jenaro Sanz y Sanz, se inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 23 de Junio de 1915.—El Secretario, G. Doval.—V.º B.º: El Juez municipal, José Domenech. JO—7398

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.036, seguido en este Juzgado contra Pedro Delgado Otero, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Ma-

drid, á 23 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. José Domenech, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Lorenzo Díaz Santos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Delgado Otero:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al penado Pedro Delgado á la pena de 20 pesetas de multa reprensión y pago de las costas.

«Declararomos su insolvencia. «Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Domenech. — Emilio Rojas. — Lorenzo Díaz Santos.»

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á Pedro Delgado Otero, se inserta en la GACETA DE MADRID, y expido la presente en Madrid, á 1.º de Julio de 1915.—El Secretario, G. Doval.—V.º B.º, el Juez municipal, José Domenech. JO—7634

En el expediente de juicio verbal de faltas número 632, seguido en este Juzgado contra Francisca del Sol y Ramona Antón, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. José Domenech, y Adjuntos, D. Emilio Rojas y D. Lorenzo Díaz Santos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisca del Sol y Ramona Antón:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á las denunciadas Francisca del Sol y Ramona Antón, á la pena de 25 pesetas de multa, y pago de las costas, por iguales partes.

«Asimismo declararomos su insolvencia. «Así, por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Domenech. — Emilio Rojas. — Lorenzo Díaz Santos.»

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á las condenadas Francisca del Sol y Ramona Antón, expido la presente en Madrid, á 2 de Julio de 1915.—El Secretario, G. Doval.—V.º B.º: El Juez municipal, José Domenech. JO—7636

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE BILBAO Á PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 100

MERCANCÍAS VARIAS

Aprobada por Real orden de de

de 1915.

Aplicable desde el de

de 1915.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y BILBAO Á PORTUGALETE

§ II.—Mercancías de todas clases (1) por vagón completo, con arragio á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición de los interesados.

T. M. 30, núm. 7.

DE LA ESTACION DE BILBAO ABANDO Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Norte-Bilbao.	Portugalete.	TOTAL Pesetas.
Vía Cantalojas.			
Olaveaga.....	0,11	0,74	0,85
Zorroza.....	0,10	1,10	1,20
Luchana.....	0,10	1,70	1,80
Desierto.....	0,10	1,80	1,90
Sestao.....	0,10	2,20	2,30
Portugalete.....	0,10	2,30	2,40

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que completen la capacidad ponderal de los vagones que conduzcan las mercancías y también á las que completen la capacidad cúbica sin alcanzar el completo de la ponderal. En ambos casos, salvo las excepciones precisadas en las condiciones 5.^a y 6.^a, se tasarán por la carga máxima de los vagones.

2.^a A los efectos de la condición anterior, los remitentes deberán solicitar con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, del Jefe de la estación de salida el material necesario, determinando el destino, clase de mercancía y capacidad ponderal del material.

3.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. En su consecuencia, las declaraciones de expedición de-

berán fraccionarse por grupos de tres vagones y no se permitirá á los remitentes que el cargamento exceda de su resistencia máxima ni de las dimensiones del gálibo, siendo además indispensable que la carga de la mercancía se verifique con todas las condiciones de seguridad necesarias.

4.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas en el plazo de ocho horas, contadas desde que el vagón ó vagones sean puestos á su disposición en las vías y puntos que el Jefe de la estación designe. Pasado dicho plazo, las Compañías tendrán derecho á cobrar seis pesetas por día indivisible, sin distinción de días festivos, en concepto de paralización del material, y podrán optar por hacer ellas la carga ó descarga, cobrando 0,30 pesetas por tonelada.

5.^a Las masas indivisibles que excedan de tres toneladas y no pasen de diez se tasarán en todo el recorrido por el precio que en este párrafo corresponda, y en la siguiente forma:

a) *No excediendo de la longitud del material.*—De tres á cinco toneladas, sin recargo alguno; de más de cinco toneladas, sin exceder de diez, con un aumento del 50 por 100.

b) *Excediendo de la longitud del material.*—Con un minimum de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los ocupados, y con un minimum de cinco tone-

ladas por vagón, cuando se empleen tres. Además se cobrará un recargo del 50 por 100, pero únicamente sobre los portes del peso efectivo, en las masas que pesando más de cinco toneladas no excedan de diez.

6.^a Los objetos que pesen menos de tres toneladas en masa indivisible, y cuya longitud sea mayor de seis metros 50 centímetros, sin exceder de 10 metros y medio, se tasarán en todo el recorrido por el precio que en la presente tarifa tengan asignado, pero con un minimum de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los ocupados, y con un minimum de cinco toneladas por vagón, cuando se empleen tres, pudiendo completarse estos minimums de cargamentos con otras mercancías que no sean de las exceptuadas.

7.^a Para los transportes de toda clase de minerales, hierros, aceros, maderas, carbones, abonos y materias destinadas á su fabricación, pastas de madera destinadas á la fabricación de papel, tierras, piedras, arenas, cales y cementos, que se facturen por la presente tarifa, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

Sin embargo, podrán los remitentes cubrir estas mercancías con toldos ó lonas de su propiedad ó pedir expresamente en la correspondiente declaración de

(1) La presente tarifa no es aplicable á las materias explosivas, inflamables y peligrosas, á las masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos y á aquellas mercancías que excedan de las dimensiones del material; á los envases que conserven vacíos el mismo volumen, que llenos, y, en general, á todas las mercancías que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

expedición que las cubran las Compañías, que cobrarán por este concepto de prestación de todo cuanto pesetas por vagón cubierto.

8.^o Tratándose de igual los envasados las Compañías declinan toda responsabilidad por las averías que estos transportes experimenten, ya en condiciones normales de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

9.^o Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

10. Para los efectos de los artículos 148 y 153 del Reglamento de la ley de Póliza de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el

cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

11. El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de las estaciones ó de los almacenes de las mismas, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

12. Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

13. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula la combinada para el transporte de mercancías de todas clases, por vagón completo, aprobada por Real orden de 22 de Septiembre de 1888, y la combinada para minerales de hierro, por vagón completo, aprobada por Real orden de 7 de Marzo de 1889.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 107

COMBUSTIBLES MINERALES

Aprobada por R. O. de

Vigente desde

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES NORTE Y MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

§ I. — Carbón mineral y cok, por cargamento de 10.000 kilogramos por vagón ó vagón lo por este mínimum de peso

T. M. 7 núm. 15

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Puertollano.			Peñarroya y Bémez.		
	M. Z. A.	Norte. Valencia.	TOTAL Pesetas.	M. Z. A.	Norte. Valencia.	TOTAL Pesetas.
Valencia y Grao.	15,28	4,72	20,00	20,67	4,33	25,00
Alecoy.	16,67	3,33	22,00	22,20	4,80	27,00

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^o No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

2.^o Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles

aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose en más el derecho de hacer en

este caso la carga ó la descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándose por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

3.^o Para que las remesas puedan disfrutar de los precios de esta tarifa, será condición indispensable que sean retiradas y descargadas en el punto de destino consignado en la declaración.

4.^o Las Compañías podrán ampliar en un plazo igual los reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este concepto pueda exigírseles indemnización alguna.

5.^o Cuando las expediciones facturadas por la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á

casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes para los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos, se despreñará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día

completo cuando aquélla pase de doce horas.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el cuadro á que se refiere el párrafo anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el

repose ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE BILBAO A PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL P. NÚM. 11 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para mercancías por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso, destinadas á las líneas del Norte ó procedentes de dichas líneas, por vía Cortaíñas.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES AL EMPALME CON EL NORTE EN BILBAO AHANDO Ó VICEVERSA	PRECIOS por 100 kilogramos Pesetas.
Olaveaga.....	0,74
Zorroza.....	1,45
Luchana.....	1,74
Desierto.....	2,20
Sotao.....	2,40
Portugalete.....	2,60

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán por tonelada de 1.000 kilogramos y mínimos de 50 kilogramos en peso y 0,50 pesetas en recaudación, por expedición.

2.^a La presente tarifa no es aplicable á las materias explosivas, inflamables y peligrosas, á las masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, á aquellas mercancías que excedan de las dimensiones del material, á los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos y, en general, á todas las mercancías que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

3.^a Los precios marcados en el cuadro de esta tarifa comprenden solamente el transporte en el recorrido de esta Compañía, desde las estaciones citadas de la línea de Bilbao á Portugalete hasta el punto de empalme con el Norte. En este empalme no se admiten ni entregan expediciones, por hallarse habilitado únicamente para la transmisión de las mer-

canías de la Compañía de Portugalete á la del Norte y viceversa.

4.^a Tratándose de líquidos envasados, la Compañía declina toda responsabilidad en las averías que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907. Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a El pago de las sumas que por

cualquier concepto gravan las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las mercancías de las estaciones, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el repose ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE BILBAO Á PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL P. NÚM. 10 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para mercancías por vagón completo destinadas á las líneas del Norte, ó procedentes de dichas líneas, por vía Cantalojas.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES AL EMPALME CON EL NORTE EN BILBAO-ABANDO Ó VICEVERSA	PRECIOS por 1.000 kilogramos. Pesetas.
Olaveaga.....	0,7½
Zorroza.....	1,40
Luchana.....	1,70
Desierto.....	1,80
Sestao.....	2,20
Portugalete.....	2,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Quedan exceptuados de la aplicación de esta tarifa: las materias explosivas, inflamables y peligrosas; los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos, y, en general, todas las mercancías que, bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

2.ª La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que completen la capacidad ponderal de los vagones que conduzcan las mercancías y también á las que completen la capacidad cúbica sin alcanzar el completo de la ponderal. En ambos casos, salvo las excepciones precisadas en las cláusulas 5.ª y 6.ª, se tasarán por la carga máxima de los vagones.

A este efecto, el remitente de la línea de Portugalete que desee dirigir por la vía de Cantalojas, y por esta tarifa, mercancías por vagón completo deberá solicitar con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, del Jefe de la estación de salida el material necesario, que deberá ser de la propiedad del Norte, determinando el destino, clase de mercancía y la capacidad ponderal del material.

3.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. En su consecuencia, las declaraciones de expedición deberán fraccionarse por grupos de tres vagones y no se permitirá á los remitentes que el cargamento exceda de su resistencia máxima ni de las dimensiones del gálibo, siendo además indispensable que la carga de la mercancía se verifique con todas las condiciones de seguridad necesarias.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas en el plazo de ocho horas, contadas desde que el vagón ó vagones sean puestos á su disposición en las vías y puntos que el Jefe de la estación designe. Pasado dicho plazo, la Compañía tendrá derecho á cobrar seis pesetas por día indivisible sin distinción de días festivos, en concepto de paralización del material, y podrá optar por hacer ella la carga ó descarga, cobrando 0,60 pesetas por tonelada.

5.ª Las masas indivisibles que excedan de tres toneladas y no pasen de 10 se tasarán en todo el recorrido por el precio

designado en la tarifa y en la siguiente forma:

A) No excediendo de la longitud del material:

De tres á cinco toneladas, sin recargo alguno. De más de cinco toneladas, sin exceder de 10, con un aumento del 50 por 100;

B) Excediendo de la longitud del material:

Con un minimum de seis toneladas, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un minimum de cinco, por cada vagón, cuando se empleen tres. Además, se cobrará un recargo del 50 por 100, pero únicamente sobre los portes del peso efectivo, en las masas que, pesando más de cinco toneladas, no excedan de 10.

6.ª Los objetos que pesen menos de tres toneladas en masa indivisible y cuya longitud sea mayor de 6,50 metros, sin exceder de 19,50, se tasarán en todo el recorrido por el precio que en la presente tarifa tengan asignado, pero con un minimum de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los ocupados, y con un minimum de cinco cuando se empleen tres, quedando facultados los remitentes para completar la carga con otras mercancías que no sean de las exceptuadas en esta tarifa.

7.ª Para los transportes de toda clase de minerales, hierros, aceros, maderas, abonos y materias destinadas á su fabricación, pastas de maderas destinadas á la fabricación de papel, tierras, piedras, arenas, cales y cementos, que se facturen por la presente tarifa, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto ni que se depositen ó descarguen dichas mercancías más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

Sin embargo, podrán los remitentes cubrir estas mercancías con toldos ó lonas de su propiedad ó pedir expresamente en la correspondiente declaración de expedición que las cubra esta Compañía, que cobrará por este concepto de prestación de toldo, en su recorrido hasta el empalme, pesetas 2,50 por vagón cubierto.

8.ª Los precios de la presente tarifa comprenden el transporte en el recorrido de esta Compañía, desde las estaciones citadas de la línea de Bilbao á Portugalete hasta el punto de empalme con el Norte del ramal de Cantalojas á Olaveaga, en la estación de Bilbao-Abando, perteneciente al Norte. En este empalme no

se admiten ni entregan expediciones, por hallarse habilitado únicamente para la transmisión de las mercancías de la Compañía de Portugalete á la del Norte y viceversa.

9.ª Tratándose de líquidos envasados, la Compañía declina toda responsabilidad en las averías que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

10. La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

11. Para los efectos de los artículos 143 y 153 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907. Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

12. El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida; ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las mercancías de las estaciones, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

13. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

14. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Director general, A Calderón.